



Sala de Togas

Colegio
de la Abogacía
de Almería

Revista Informativa del Colegio de la Abogacía de Almería

Número 87. Año XXXV. Julio de 2023

Director: José Ramón CANTALEJO TESTA



Juan Luis de Aynat Bañón repite como Decano



*El Decano con los diputados
elegidos en las últimas elecciones*

*Entrevistamos a
Soledad Jiménez de Cisneros*





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Si desea contratar la cobertura complementaria de Responsabilidad Civil Profesional en exceso de 450.000 euros de la póliza suscrita por el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, a través de BMS, con la entidad Allianz, contacte con BMS - 958 521 546 - email: colectivos.iberia@bmsgroup.com

OPCIONES DE CONTRATACIÓN DE SEGUNDAS CAPAS

Limite en Exceso	Limite Básico	Limite Total	Prima Total
300.000 €	450.000 €	750.000 €	176,26 €
450.000 €	450.000 €	900.000 €	203,77 €
700.000 €	450.000 €	1.150.000 €	232,30 €
1.200.000 €	450.000 €	1.650.000 €	310,75 €
1.700.000 €	450.000 €	2.150.000 €	418,74 €
2.700.000 €	450.000 €	3.150.000 €	665,31 €



Ldo.
Juan Luis
de Aynat
Bañón

DECANO
Col. 1512

Carta del Decano

La última mía, el pasado diciembre, coincidía con las fechas en las que andábamos en proceso

electoral para la renovación de algunos cargos de Junta de Gobierno de nuestro Colegio, se configuró tras las elecciones la Junta con la incorporación de tres nuevas compañeras (Marisa Martínez-Amo, Carmen Rojas y María Jose Blanco), en las páginas de este número encontraremos noticia de esto. Lo que yo quiero dejar en mi carta hoy tatuado es el agradecimiento a todos los que participaron en las elecciones: los compañeros que emitieron su voto, sea en la dirección que fuese, los compañeros que aprovechando las elecciones comunicaban sus quejas por las deficiencias que entendían sobre el funcionamiento del Colegio y que consideraban objeto de rectificación o mejora y las sugerencias para acometer nuevas iniciativas, los que proponiendo su candidatura acudieron con vocación de servicio. Siempre un proceso electoral es un escenario propicio para medir el pulso del colegio y tomar nota con la intención de mejorar en el desempeño de nuestra responsabilidad como miembros de Junta, ocupación en estos menesteres que significa desatención de nuestros despachos, abandono de nuestras familias y nuestros ocios. Sabed que el ocasional terciopelo lleva detrás, como si de una toga reversible se tratase, un reverso de papel de lija. Esto lo saben, y lo hemos compartido intensamente, nuestras Compañeras Maylo, Miriam, y Rita, a las que desde estas letras manifiesto, de nuevo, mi más alto afecto y gratitud.

La abogacía, nuestro oficio, de lo que pretendemos vivir, se encuentra en una fase antipática. A las numerosas y ya seculares anomalías que siempre tocan al complicado sistema (organización) de la administración de Justicia, se le suman nuevos derroteros: huelgas que, como derecho no podemos deslegitimar, pero que aparecen replicantes entre distintos operadores jurídicos y ralentizan el funcionamiento de los Juzgados, con enorme perjuicio para los ciudadanos, para los despachos y para la percepción que se debe tener por la sociedad de un eficaz y justo funcionamiento de la Justicia. Nosotros, los abogados y las abogadas, somos los primeros en conocer el problema que a nuestro cliente acucia, no tenemos posibilidad de adelantarles un mensaje de tranquilidad sobre el funcionamiento de la maquinaria en la que van a introducirse, nos entrevistamos con el cliente y no podemos aventurarle el pronóstico del asunto que nos encomienda, para más complicación, también debemos ser enormemente cautelosos con la información que estamos obligados a facilitarle sobre las consecuencias de su litigio ya que, al quedar desdibujados (borrados, más bien) criterios orientadores sobre la minutación, andamos a tientas en

un sistema que parece ir cada vez más lejos de ser simple (Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, Estatuto General de la Abogacía Española; Artículo 48.4: *"Asimismo, le informará sobre los honorarios y costes de su actuación, mediante la presentación de la hoja de encargo o medio equivalente. También le hará saber las consecuencias que puede tener una condena en costas y su cuantía aproximada"*).

El turno de oficio, sus baremos y distribución de guardias, pese a algún amago de mejora, sigue anclado en la insuficiencia, sin que exista una decidida voluntad política de dar una solución definitiva a esta cuestión, que a fuer de parches no se soluciona.

Se abre otra nueva ventana de preocupación, la mayoría de los profesionales de la abogacía que no hayamos diversificado el ejercicio con otras faenas y estemos realizado únicamente aportaciones básicas a la Mutualidad, al parecer, estamos alojados en un sistema de previsión (o imprevisión) de nuestra Jubilación que no podrá cubrir las más elementales necesidades económicas. Esta situación debe corregirse, concierne a numerosísimos compañeros, y deberá tener una respuesta desde nuestras propias organizaciones y la implicación de los poderes públicos.

Nuestra vida colegial y los servicios que nos presta el Colegio deben optimizarse y dirigirse a la modernización, mejora, ampliación y fácil accesibilidad a los servicios colegiales. Pese a que se conserva el Edificio Judicial de la Audiencia Provincial, el epicentro de la actividad Judicial está ahora en la Ciudad de la Justicia de Carretera de Ronda y nuestra sede actual se está quedando alejada de los Colegiados, aún más para los compañeros y compañeras de la provincia o extrarradio de la capital que tienen que llegar en coche sin que existan aparcamientos o plazas de parking públicos, su superficie se está quedando insuficiente y debemos acometer con optimismo y decisión cambios en este sentido. Esto supondría una mejora para los ciudadanos usuarios del Colegio, para la propia plantilla de los empleados y para la generalidad de los compañeros. Esta percepción de necesidad de mejora ha sido advertida por numerosos compañeros, y se nos trasmite insistentemente, es una decisión, que, por su envergadura y naturaleza, no compete al Decano, ni a la Junta de Gobierno sino a la asamblea General de nuestro Colegio que decidirá, pero ya desde esta carta, parece oportuno ir anunciando la iniciativa.

Feliz descanso estival, y quedo como, siempre a vuestra disposición.

Julio 2023

SALA DE TOGAS:

Revista Informativa del
Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Almería
Fundada en Octubre de 1988, siendo Decano
Ramón Muñoz Sánchez

Edita: Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería

Decano: **Juan Luis de Aynat Bañón**

Director: **José Ramón Cantalejo Testa**

Coordinación con el Colegio:

Antonio Córdoba Aguilera

Consejo de Redacción:

Antonio Ruano Tapia

Julián Cazorla Montoya

María Carmen López Saracho

M^a Dolores García Salcedo

Rita María Sánchez Molina

Javier Cano Velázquez

Administración y redacción:

Álvarez de Castro, 25, bajo 04002. Almería

Tel. 950 23 75 33

Email: ct1057@icaalmeria.com

Preimpresión: **Fotomecánica Indalo**

Impresión: **Gráficas Piquer**

Depósito Legal: Al-297-1988



Nuestra portada:

En esta ocasión, de alguna manera por tradición de *Sala de Togas*, corresponde nuestra portada al recientemente reelegido como Decano del Colegio, compañero y amigo, Juan Luis de Aynat Bañón, en este caso acompañado por su contrincante en las elecciones celebradas en diciembre de 2022.

No es tan sencillo seleccionar y editar la imagen que ocupa nuestra portada teniendo en cuenta nuestra voluntad de transmitir un mensaje que conecte la historia del tiempo presente con los estudiosos de la Abogacía y *por ende* de la Justicia de esta tierra dentro de 100 años.

Sin duda la imagen seleccionada escenifica una transición en continuidad, con la despedida de Rita María Sánchez, que quedará como la primera mujer en ocupar el cargo de Vicedecana del Colegio de la Abogacía en Almería en sus 182 años de historia.

ÍNDICE

CARTA DEL DECANO

Juan Luis de Aymat Bañón 3

PRESENTACIÓN

José Ramón Cantalejo Testa 6

Con humor... Joaquín Sánchez. Alloc 7

Cartas al director..... 8

ARTÍCULOS DE OPINIÓN

Representantes de tebeo 9

Y se armó el belén. La mutualidad y el movimiento #J2..... 10

La sátira y su condena 12

El agua: Un bien básico para la vida convertido en mercancía.... 15

“Caso Poniente”: La ruina de El Ejido 17

De enredos, periodistas y abogados..... 18

ENTREVISTAS

Entrevista a Soledad Jiménez de Cisneros Cid 19

VIDA COLEGIAL

Actos institucionales

Juan Luis de Aynat Bañón
reelegido Decano del Colegio Almeriense 24

Toma de posesión 27

Formación continua: Cursos, jornadas y conferencias

I Curso de Formación para adscripción y permanencia
en el Turno de Oficio.

Especialidad: Entradas marítimas y protección internacional 29

II Jornadas sobre: “El accidentede trabajo” 30

Jornada: “Tutela judicial efectiva y derecho a la defensa.

Especialidad en investigados por delitos
de violencia de género 31

Jornada: Extranjería, arraigo por formación 32

Jornada: “Derecho de circulación y seguro” 33

Mesa redonda “Responsabilidad civil y daño moral
en los delitos contra la libertad sexual y violencia de género 34

Conferencia: “Derecho sucesorio europeo:
Fraude, reenvío, trusts y orden público” 34

Conferencia: “Buenas prácticas en la exploración judicial
a menores víctimas y testigos. La prueba preconstituida.
Hacia el modelo Barnahus” 35

Conferencias: “Agresión sexual y revisión de penas:
Análisis de la reforma del Código Penal, aplicación práctica”
y “Recurso de casación: Técnica casacional” 36

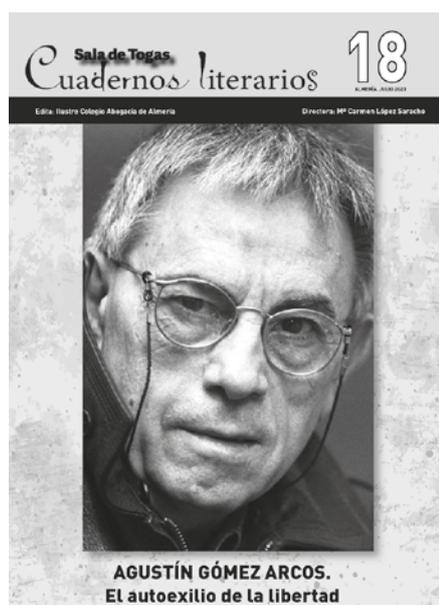
Conferencias: “Ejercicio de la profesión: Principios y buenas
prácticas”. “Real Decreto 135/2021, de 2 de Marzo, por
el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.
Novedades y regulación de la hoja de encargo” 36

Conferencia: “Tarjetas Revolving.
Novedades jurisprudenciales y estrategias procesales” 37

Presentación del informe “Frontera Sur” 37

Jornada: “Sistemas de cotiación de abogados autónomos:
Elección entre el R.E.T.A. y la mutualidad de la Abogacía,
diferencias y similitudes 37

Actos de jura-promesa		
Nuevos letrados almerienses.....	38	Campaña: "Derriben el apartheid, no a las viviendas palestinas 93
Y además:		Comunicado de la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Almería en relación a la Mutualidad de la Abogacía y Pensiones..... 93
Concentración del Turno de Oficio en Madrid	40	TIEMPO LIBRE
Concentración por la dignificación del Turno de Oficio en Almería	40	El Coro del Colegio participa en el 20º Ciclo de Música Sacra de Almería..... 94
Asamblea ordinaria, elecciones y toma de posesión en la Agrupación Abogacía Joven de Almería.....	41	Amigos, músicos y poetas tributan un homenaje al artista Pedro Soler Valero..... 95
Día Internacional de la Mujer. Presentación del documental: "La tela de Penélope"	41	EL ARTE Y EL DERECHO
Nombramiento Hija Adoptiva de Purchena de Pilar Alfonso Rodríguez	42	La promulgación de la Constitución de 1912 Autor: Salvador Vinegra (1912)
También vinieron los Reyes Magos al Colegio.....	42	97
OBITUARIOS	43	HACEMOS DEPORTE
FONDO JURÍDICO Y COLABORACIONES		FÚTBOL COLEGIAL
La lingüística y las ciencias jurídicas, un ámbito interdisciplinar de aplicaciones	45	98
La contratación temporal a la luz de la nueva Reforma Laboral	51	LUGARES CON ENCANTO
La pensión de viudedad en situaciones de violencia de género	58	Chiringuito: Terraza del Mar.....
La formación del abogado: Formas de ejercicio profesional. El despacho individual como ecosistema vital del abogado	62	99
El derecho al honor, intimidad y propia imagen del menor en las redes sociales.....	64	COLECCIONISMO
RETAZOS DE HISTORIA		Postales bordadas almerienses.....
El crimen de Gádor	68	100
El estado de la justicia en "Los problemas de España"	75	CINEFILIA
Bendición de la Bandera del Regimiento de Infantería de la Corona (Almería 1919)	81	¿Si es sí o no esno? Puede que sí, puede que no. Agresiones sexuales, sus juicios y prejuicios, en el cine
Las 25 claves del juicio del "Edificio Azorín".....	83	101
EL COLEGIO INFORMA		RECETAS COLEGIALES
Medalla de Andalucía para María de los Ángeles Cayuela Campoy.....	86	Helado Cheesecake: "Fresquito para el verano"
Congreso de la Abogacía Española con presencia almeriense	86	104
III Encuentro Andaluz del Derecho del Menor	87	LIBROS DE AUTORES ALMERIENSES
Visita abogado Uruguay	87	Los juicios del siglo XX en Almería.....
Huelga de letrados de la Administración de Justicia	88	104
Acnur y el Colegio Almeriense renuevan su colaboración en favor de una atención especializada en protección internacional	88	Francisco Pérez Baldó: "Réquiem por un almendro y otros relatos.....
Visita de la Reina Sofía al Banco de Alimentos de Roquetas.....	89	105
Entrega de talón al Banco de Alimentos.....	89	TABLÓN DE ANUNCIOS
TURNO DE OFICIO		"Sala de Togas". Petición expresa para recibirla en papel
Celebrado en Jerez de la Frontera el "II Congreso Andaluz del Turno de Oficio" con participación almeriense.....	90	106
Reunión Cadeca con la JJAA para la mejora retributiva de la justicia gratuita	91	
Desconvocada la huelga de jueces y fiscales	91	
ÚLTIMA HORA		
Huelga de funcionarios.....	92	



CUADERNOS LITERARIOS
AGUSTÍN GÓMEZ ARCOS,
El autoexilio de la libertad

Muchos lectores habrán notado el retraso que sufrió la salida y distribución del num 86 de *Sala de Togas*, correspondiente al segundo semestre de 2022. En realidad, ya se advirtió en la Presentación del Nº 85 (Julio/2022) que la revista saldría una vez celebradas las elecciones a Decano celebradas el día 28 de diciembre de 2022, día de los inocentes, en las que fue reelegido, por amplia mayoría, para ocupar el cargo al frente de la Junta de Gobierno nuestro apreciado Juan Luis de Aynat Bañón, al que deseamos la mejor de las faenas en su nuevo mandato, que figura en los anales como decimocuarto Decano de nuestra veterana institución, incluyendo a José María Muñoz Calderón, que lo fue interino entre 1892 y 1894.

En estos primeros meses de la renovada Junta se ha notado un impulso notable del apartado formativo. Se hace notar la juventud fluyente por las venas de la nueva Junta. En lo que a nosotros afecta, *Sala de Togas*, se multiplican por tres las reseñas de Cursos, Jornadas, Conferencias, Talleres y Presentaciones, con gran diferencia sobre cualquier otro periodo anterior.

El aislamiento por el COVID, la consiguiente y rapidísima evolución de las herramientas digitales, *versus* comunicaciones, han dado con el consiguiente el impulso de la formación *on line*, de gran interés en el enfrentamiento con las necesidades de formación permanentes e imprescindibles del colectivo que ha encontrado en el *streaming*, un instrumento muy eficaz que facilita la celebración de multitud de Jornadas alcanzando mucha más cobertura y acerca la formación a los colegiados que trabajan en los diferentes partidos judiciales de la provincia.

Quede para la historia el abrazo entre nuestra querida y admirada Rita María Sánchez Molina, la que ha sido primera mujer que ha ocupado el cargo de Vicedecana en los 182 años de Historia colegial desde la fundación en 1841

Se incorpora al Consejo de Redacción nuestro compañero Javier Cano, al que damos nuestra más cordial bienvenida que viene colaborando con nosotros desde hace tiempo y ahora asume el compromiso de aportar un valor añadido estético y que se encargará de la mejora de nuestro sitio en la red mejorando para posicionar, facilitar y en resumidas cuentas intentar conseguir el mayor seguimiento posible difundiendo nuestra revista a la altura de la calidad y altura del contenido que semestralmente presentamos.

La veterana Magistrada, Presidenta de la Sección 2ª de la Sala almeriense, Soledad Jiménez de Cisneros, nos regala una sincera e incommensurable entrevista, de gran alcance, como siempre de la mano de nuestro imprescindible Antonio Ruano, que ya lleva más de una década entrevistando, con un estilo muy personal, a personajes significativos por su relación con la Justicia almeriense, dignas de figurar en un libro recopilatorio.

Contamos una vez más con Francisco García Marcos, Catedrático de Lingüística General de la UAL, que nos abre puertas como fuente de solvencia. Su hechura cumple como ejemplo de cómo se articula y presenta un trabajo de nivel



José Ramón Cantalejo Testa
DIRECTOR

Presentación

doctorando, impecable y ampliamente documentado, que logra mantener un tono solvente y serio, pero a la vez asequible para el mayor número de lectores posible, alcanzando un nivel de gran altura, inédito, lo que nos eleva a la hora de presumir en cuanto a calidad de contenidos y altura de nuestros colaboradores

Publicaciones como las del Magistrado de lo Social, Diego Zafra, protagonista, como reseñamos en la revista, de las *II Jornadas sobre accidentes de trabajo* que, con una nutrida asistencia, se celebraron en colaboración con el Colegio de Graduados Sociales el pasado mes de mayo, realzan también de forma extraordinaria nuestro ya consistente fondo científico que, en esta ocasión, trata sobre aspectos de la nulidad del despido.

Vuelven a nuestras páginas de Fondo Jurídico nuestros colaboradores habituales que cada semestre nos alumbran con trabajos, a nuestro entender, de gran nivel e interés jurídico y profesional como son: Antonia Segura Lores, que trata temas de gran interés social y feminista que en esta ocasión nos ilustra sobre el tema de *las pensiones de viudedad en situaciones de violencia de género*; José Luis Godoy Ramírez, Director de la Escuela de Práctica Jurídica, viene aportando información y análisis muy documentado sobre aspectos deontológicos, legislación de interés para la práctica de la Abogacía en los Tribunales y Joaquina María Segura García, Presidenta del Grupo de Menores del Colegio, que nos ilustra sobre la problemática de esa especialidad jurídica.

En nuestro apartado histórico Juan Luis Columna Herrera nos sigue deleitando, ilustrándonos, desde un prisma jurídico, sobre casos mediáticos enjuiciados por la Audiencia Provincial de Almería, al que se suma, desde una perspectiva periodística, José Manuel Bretones Martínez, de amplia trayectoria profesional en la que destaca su periodo de director del semanario nacional *"El Caso"*, durante años editado en Almería, que trata también sobre sucesos ocurridos en Almería.

Me advierten de que nunca reseñamos en nuestra presentación notas sobre los diferentes apartados contenidos en nuestra Sección de *Tiempo Libre* que, a modo de miscelánea, nos introduce en las aficiones al margen del ejercicio de los Tribunales y tienen razón dado el interés que para muchos suscita. Os animamos a publicar vuestras notas sobre vuestras aficiones y puntos de vista sobre la multitud de temas que ocupan nuestro ocio.

Reiteramos una vez más nuestro llamamiento a la incorporación de nuevos compañeros para colaborar, de forma comprometida, en la elaboración y difusión de nuestra veterana revista que, con este número, el 87, alcanza sus XXXV años ininterrumpidos de vida en nuestras estanterías.

También, y como no podría ser de otra manera, aceptamos sugerencias, críticas, ruegos, fe de erratas y deficiencias que, estaremos encantados de publicar en la sección; *"Cartas al Director"*.

Os deseamos las mejores vacaciones.

CON HUMOR...

Joaquín Sánchez



Aloc



Cartas al director

Escríbenos a: ct1057@icaalmería.com

Esperamos las cartas de los compañeros y lectores que deberán enviarse a este correo electrónico, con una extensión máxima de 1 folio, identificando a su autor con el DNI y/o número de colegiado.

SOBRE SALA DE TOGAS

Roberto Cermeño

Estimado José Ramón,
Hoy he recibido un ejemplar de tú revista. Me trasmite la sensación de ser una publicación trabajada, que, contiene aspectos reivindicativos en cada uno de sus números; en este solicitando participación en su elaboración y predicando (no sé si en el desierto de Almería) la necesidad de tomar acciones para que la historia de la Abogacía de vuestra provincia no se pierda.

Lo que está claro en este país donde, me atrevo a decir, no interesa ni la historia (excepto la de los best-seller) ni la cultura, una labor como la tuya tiene un valor singular. Me ha encantado el artículo de la póliza del Colegio de Procuradores. Por otro lado, el uso de la palabra "publicista" aplicada a Juan Grima, me ha parecido brillante. Bueno, no te entretengo más que tendrás que trabajar.
Muchas gracias y un abrazo.

HACKEO ATAQUE CIBERSEGURIDAD INFORMÁTICA

ANCA CIAICOVSCHI CIAICOVSCHI | Cda. 3.736

Aviso que he sufrido un ataque de ciberseguridad en el equipo de mi despacho, y tras haber contactado con el Equipo tecnológico de la Policía Nacional y la Guardia Civil, es el primero que se da a un perfil como el mío, de Abogado.

El Hacker creó una página idéntica de un negocio existente en Almería, situado concretamente en la Rambla, y se presentó como personal de administración de dicha empresa y me contactó preguntándome si yo estaría dispuesta a llevarles un asunto relativo a un impago de un cliente. Le di cita previa, a lo que accedió y me adelantó por correo electrónico los documentos relativos a la reclamación de cantidad. Al abrir el archivo se bloqueó todo el sistema operativo, sin poder tener

acceso a nada, ni aplicaciones ni archivos, y se generó un documento con un mensaje de esta persona en la que me dice que si quiero volver a entrar en posesión de mi ordenador debo pagar.

El modus operandi ha sido impecable, nada sospechoso, con un negocio físico existente, una suplantación de identidad perfecta, que aún a pesar de mis conocimientos informáticos, no me generó dudas.

Os lo comunico para que tengáis cuidado. Si os pasa algo así, el disco duro del ordenador hay que sacarlo y poner uno nuevo, o directamente cambiar de ordenador. Almería, 22 marzo 2023.

CARTA CON IMÁGENES SOBRE EL LÍO DE LA MUTUALIDAD

JCC | Cda. 3.625

Apreciado Cantalejo.
Con el lío que, según todos los indicios, no ha hecho más que empezar, con lo del plantón de la Mutualidad al colectivo, recibí las dos imágenes por wasap que remito pues considero que tienen interés al respecto del sainete.

Jamás le encontré tanto sentido al refrán que dice: "En casa del herrero; cuchillo de palo".
Saludos cordiales

- Papá ¿qué es la Mutualidad?
- Es como el dinero que te regalaron en tu comunión
- ¿El que me tenéis guardado?
- Igualito



MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA

ANA REBOLLAR | Directora Adjunta de Amnistía Internacional España

Jose Ramon:
Tenía dudas sobre si escribirte este mensaje, porque es un tema muy importante que, no sé por qué, parece importar poco.

Pero he decidido hacerlo por dos razones. La primera, porque sé que tú has firmado campañas relacionadas con este tema y he pensado que podría interesarte. Y la segunda porque en Amnistía Internacional no escogemos los temas en función del interés general, sino en base a lo que consideramos prioritario para la defensa de los derechos humanos.

Hace pocas semanas fue el Día Internacional de la Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina. Y se conmemora, porque, aunque parezca increíble, todavía hoy se sigue

usando esta forma de discriminación y tortura que afecta a 200 millones de mujeres y niñas en el mundo. Se produce en 30 países de todo el mundo y, en España, también: el Ministerio de Igualdad estimó en 2020 que alrededor de 3.600 niñas corren riesgo de sufrir mutilación genital.

Jose Ramon, no lo hacen por razones médicas: es un ritual que simboliza el paso de las niñas a la vida adulta y representa la pureza y el honor de la mujer para garantizar el futuro matrimonio. Pero la realidad es otra cosa: es una operación muy peligrosa que deriva en problemas para la salud sexual y reproductiva de la mujer.

Gracias por ayudarnos a seguir denunciando violaciones de derechos humanos alrededor del mundo.

ARTÍCULOS DE OPINIÓN



*José Muelas Cerezueta
Colegiado 764 - ICA Cartagena*

REPRESENTANTES DE TEBEO

Quizá no leí los libros adecuados de niño, quizá no vi las películas correctas, quizá los héroes de mis tebeos jamás existieron en la vida real. A lo mejor todo aquello no era más que un engaño.

Gracias a esos libros, a esas películas y a esos tebeos yo tuve la oportunidad de combatir en Cartagena con Don Blas, un españolazo de Pasajes que se había dejado medio cuerpo al servicio de su patria; también estuve en Trafalgar enrolado en el Bahama y allí vi cómo una bala de cañón le volaba la cabeza a nuestro capitán, un hombre que además de marino era científico y de los buenos: Don Dionisio Alcalá Galiano; vi también a Don Casto Méndez Núñez aguantar a cuerpo limpio el bombardeo de El Callao después de decirle a americanos e ingleses que no le tocasen las narices o se vería obligado a echarlos a pique por la cosa de la honra...

Los héroes de mis libros y tebeos eran tipos previsibles: Si la tropa pasaba hambre ellos pasaban hambre con la tropa; si el barco había de combatir ellos se plantaban en el puente en uniforme de gala y no colocaban a sus hombres en más peligro de aquel en que ellos mismos se colocaban; si, en fin, el barco se iba a pique, ellos eran los últimos en abandonarlo y eso siempre y cuando no les diese la petera de hundirse ellos con él.

Lo que nunca vi ni leí es que esos hombres comiesen caviar mientras la tropa ayunaba, mandasen sus hombres a la muerte mientras ellos huían o agarrasen el primer bote salvavidas cuando el barco amenazaba con irse a pique. Esas acciones no eran propias de estos hombres, esas acciones las llevaban a cabo los villanos, los malvados, los infames y repugnantes sujetos que ilustraban todo aquello que los niños debíamos odiar.

Hoy, mientras trataba de dormir, pensaba en todos esos abogados y abogadas que, tras seis meses de huelga en la administración de justicia, se han acostado pensando en cómo pagarán mañana la hipoteca, cómo ingresarán su cuota colegial o el mordisco de la mutualidad, cómo atenderán a cualquier imprevisto de sus hijos y, claro, me he

acordado también de ella durmiendo plácidamente en el piso que todos le pagamos y viviendo de las dietas que todos le pagamos pero cuyo importe se niega a revelar.

Hoy, mientras trataba de dormir, pensaba también en cómo los abogados y abogadas de España se han echado a la calle para protestar por las infames condiciones en que se presta el turno de oficio y cómo ella, dueña y señora según su criterio de los medios de comunicación que todos le pagamos, ha ordenado silenciar cualquier eco de estas protestas en los medios de comunicación de la abogacía, impidiéndoles informar sobre ninguna manifestación ni protesta en este punto y hurtando esa información a los letrados que aún confían en sus instituciones.

Hoy, también, mientras trataba de dormir —ya se sabe que de noche los problemas vienen en fila— pensaba en esas pensiones miserables que les quedaban a abogados y abogadas tras cuarenta años cotizando en esa mutualidad que, cuando se colegiaron, era obligatoria para ellos. Tampoco aquí, nuestra ubicua «representante» que también ostenta cargos en la mutualidad, se ha hecho el más mínimo eco y tampoco —les aseguro que no es casualidad— ninguno de los miembros de ese gabinete de prensa del Consejo que todos los abogados y abogadas de España pagamos para que nos informe y que ella maneja para que tan sólo sirva a labores de autoalabanza y onanismo institucional.

Y mientras los representantes de los sindicatos se encierran en el ministerio para presionar por sus fines nuestra «representante» sigue con sus giras de recibir y repartir medallas y bisutería institucional, ajena al drama de decenas de miles de abogados y abogadas que, tras seis meses de huelga, le están mirando muy de cerca las pupilas a la pobreza.

Y siento, sí, que quizá no leí los libros adecuados de niño, que quizá no vi las películas correctas, que quizá los héroes de mis tebeos jamás existieron en la vida real. Y que, a lo mejor, todo aquello no era más que un engaño.



Julián Cazorla
Col. 2256

Y SE ARMÓ EL BELÉN. LA MUTUALIDAD Y EL MOVIMIENTO #J2

Corren tiempos difíciles en los que la abogacía no gana para sobresaltos. Primero fue el Gallardonazo, que a muchos expulsó de la jurisdicción civil para siempre; después, las medidas adoptadas por la crisis sanitaria del covid-19; acto seguido, los devastadores efectos de la huelga de LAJ, y sin pausa ni descanso, ni anestésico alguno que valga, los derivados de la emprendida casi de manera forzosa por los funcionarios de justicia.

Lo peor es que la respuesta de la abogacía institucional ante esta situación ha quedado condensada, anatomía de un instante, en aquella foto publicada en medios y tomada durante la visita de la Sra. Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española a la flamante nueva sede de Legalitas con ocasión de su inauguración, acompañada de algunos elementos de la clase política. Advierto que no se trata de un guiño al sarcasmo ni al humor negro, sino de una verdad y de las serias.

Y mientras las bandejas de canapés corrían por tan fastuoso ágape, aquellos que tras cuarenta años de ejercicio les llegó el momento de comenzar un bien ganado retiro, llamaron confiadamente a su Mutualidad, -esa entidad de todos los mutualistas a la que durante ese largo periodo han satisfecho religiosamente las aportaciones que les han sido exigidas, que se presumía alcanzaban el 80% de lo que correspondería pagar en el RETA por la base de cotización mínima, por lo que sólo se cubría jubilación, orfandad y viudedad pero no sanidad- con el propósito de conocer la cuantía de su "pensión", para llevarse la mayor "sorpresa", o mejor dicho "susto", de sus vidas, esas mismas que en lo sucesivo tendrán que amoldarlas a los magros 350/450 euros que cobrarán mensualmente, cuantía muy inferior, v.gr. a la de una pensión no contributiva o el paro taleguero que algunos de su más distinguidos clientes han percibido tras ser licenciados en prisión.

Dicho de otro modo, percibo que mientras los de arriba acuden a fiestas y cobran cuantiosas dietas, los demás portaremos nuestra toga con orgullo -posiblemente la mejor de las virtudes entre los tontos- hasta el día que nos entierren.

Y sí, en efecto, me estoy refiriendo a esa Mutualidad de la

Abogacía que en el año 2017 perdió en torno a 54 millones de euros en acciones del Banco Popular, como el que pierde unas fichas jugando al parchís, adquiridas en su mayoría en la ampliación de capital operada por esa entidad en 2016, sin que a nadie de su Junta de Gobierno, Equipo directivo y Consejo Asesor, se le pidiese la más mínima, no ya responsabilidad, sino al menos una pequeña explicación; y es que indiscutiblemente nadie podía auspiciar como acabaría esta entidad financiera, pero desde luego sí era total y absolutamente previsible que se trataba de una mala inversión, puesto que el banco recurrió a métodos tales como obligar a sus empleados a imponer la suscripción de acciones a la venta como condición para otorgar crédito a clientes de dudosa solvencia, siendo de conocimiento público y notorio que suscribir capital de una ampliación precedida de otra ocho años antes, y tras presentar la compañía las peores cuentas de su historia, con una pérdidas de 3.485 millones y una morosidad que cerró en el 14,6% en ese ejercicio, no era la más aconsejable de las inversiones para quien gestiona los fondos de los que dependen las jubilaciones de unos cuantos cientos de miles de personas.

A la vista de la libertina impunidad imperante, y comprobando que los mutualista seguíamos ensimismados en la resolución de los asuntos derivados de no quitarse jamás la toga, a finales de marzo la Mutualidad convocó Asamblea General para el 17 de junio, en cuyo orden del día figuraban (punto 7º finalmente retirado del orden del día y excluido de la votación) importantes modificaciones estatutarias que, en síntesis, supondrían la implantación de un sistema de aportaciones cuya cuantía anual se determinará con base al nivel de ingresos durante el ejercicio fiscal de cada mutualista, de manera análoga al nuevo sistema de cotización del régimen especial de trabajadores autónomos, pero sin garantizar una pensión mínima, ni una incapacidad temporal, permanente y absoluta en términos igualmente análogos a los legalmente contemplado para dicho régimen de cotización.

A mayor abundamiento, por esas fechas también se confirma que la Mutualidad venderá su sede por precio inferior al valor de mercado, a satisfacer en cómodos plazos sin intereses, al Colegio de Abogados de Madrid.

Finalmente, la magnitud de estas últimas averías ha propiciado el nacimiento del Movimiento #J2, movimiento de generación espontánea integrado por Abogad@s para garantizar una Jubilación adecuada al colectivo profesional, al que progresivamente se han ido uniendo Abogad@s de toda España; ya es rara la provincia que no cuenta con un grupo o varios grupos de whatsapp integrados por centenares de compañeros cada uno, por lo que el número de mutualistas descontentos e integrados en este movimiento son muchísimos más de los 1.000 que torticeramente apuntan desde la mutualidad apuntan.

La Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una Institución de Previsión Profesional creada en 1948 a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española, con carácter indefinido.

Tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social y como entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro ofrece modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, de otras entidades o de personas protectoras.

Hasta el año 1995, coincidiendo con la aprobación y publicación de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Mutualidad fue el sistema de previsión social alternativo al RETA de carácter obligatorio para ejercer por cuenta propia, y no es hasta ese año cuando se abrió la posibilidad de optar entre mutualidad y RETA. De este modo, quienes se colegiaron con anterioridad, sufrieron una grave discriminación al no tener acceso tan siquiera al sistema público de salud.

Desde entonces, la gran mayoría de nuevos colegiados y colegiadas optaban por la primera, básicamente porque las cuotas a satisfacer en los primeros años de ejercicio eran bastante inferiores a las satisfechas en régimen especial de trabajadores autónomos, toda vez que la propia Mutualidad, bien secundada por nuestros colegios, desplegaba una fuerte campaña de publicidad centrada en vender sus bondades frente al RETA, y lo cierto es que al menos la renta vitalicia que se garantizaba era muy similar a la pensión mínima para trabajadores autónomos.

En el año 2005, la Mutualidad pasó del sistema de capitalización colectiva a uno de capitalización individual, lo que provocó un fuerte debate ya entonces, nuevamente silenciado con la eficaz colaboración entre mutualidad, quien no escatimó esfuerzos y medios en forma de publicidad centrada en mostrarse como la mejor opción posible frente al RETA, y los colegios de abogados.

Esta modificación sustancial de las reglas del juego generó que muchos, sin haber tenido derecho a opción alguno, quedarán atrapados en un sistema alternativo al público, la Mutualidad, que por una nueva reforma legal dejó de asegurar pensiones vitalicias equivalentes al RETA, para constituir en esencia unos planes de pensiones individuales, que muy lejos de lo prometido, dan lugar al cobro de unas pensiones ridículas.

Por otro lado, además de quienes no tuvieron la posibilidad de opción alguna, también estábamos los que sí que

podimos optar por un sistema u otro, y que por el poco tiempo en alta que llevábamos, no perderíamos gran cosa si nos pasábamos al RETA; pero nuevamente la Mutualidad, con la inestimable colaboración de los colegios de abogados, nos convenció de que este nuevo sistema era mucho más beneficioso, facilitándonos unas previsiones individualizadas que -ahora ha quedado demostrado- no eran ciertas, o al menos las variables tenidas en cuenta no eran reales, encontrándonos en la misma angustiada situación que nuestros compañeros más antiguos.

Sin duda, fue en aquel lejano 2005 cuando los intereses de la mutualidad y los de los mutualistas dejaron de ser los mismos, puesto que de un plumazo dejamos de formar parte de una entidad que era de todos, para pasar a ser los asegurados de una compañía de seguros con determinadas peculiaridades impuestas ex lege, a quienes exprimir en beneficio de la compañía y en última instancia de las privilegiadas personas que forman parte de su Junta de Gobierno (755.000,00 euros en compensaciones más 118.000,00 euros en gastos de viaje durante el año 2022), Equipo Directivo (2 personas con contrato de alta dirección por importe de 436.000,00 euros, y una prima en una póliza individual de accidentes para todos los directivos cuya prima asciende a 236.000,00 euros), Consejo Asesor y 4 patronos (4.200,00 euros por acudir a cinco reuniones) de una Fundación paralela cuyos costes de funcionamiento no quedan justificados por su escuálida memoria de actividades.

¿Qué pretende el Movimiento #J2? Pues unas pensiones dignas para quienes durante toda su vida profesional han pagado religiosamente y sin rechistar las cuotas que la Mutualidad le han presentado al cobro, ni más ni menos, para lo que han articulado tres reivindicaciones/soluciones, cuales son:

1º) Mejoras fiscales en fase de Jubilación. Actualmente el tratamiento fiscal otorgado a nuestras aportaciones es el mismo a un simple plan de pensiones complementario, siendo injusto que la recuperación de importes tribute como rendimientos del trabajo, solicitando la exoneración impositiva y su mejora tanto en fase de aportación como de rescate.

2º) Posibilidad de traslado al RETA. A la vista de lo acontecido, resulta evidente que hemos quedado atrapados por un instrumento y mecanismo del sistema financiero no adecuado para satisfacer las necesidades económicas inherentes a la jubilación y vejez de las personas, constituyendo una solución a esta situación la creación de un entorno o ventana a modo de pasarela que permita la posibilidad, puntual y voluntaria, para los Mutualistas que lo deseen, de recuperar sus aportaciones con destino al RETA y canjear su capital acumulado por años de cotización, computando los años de cotización en la Mutualidad y convirtiendo el capital acumulado en bases de cotización al RETA.

Para facilitar la transición, esta ventana podría ser total o parcial requiriendo aportaciones extraordinarias personales, siendo necesario el negociar entre estado, mutualidad y mutualistas las claves de este mecanismo.

En cualquier caso, se debe garantizar a todos los Abogados, en función de sus años de ejercicio y cotización a la Mutualidad, el derecho a una pensión pública mínima digna, en condiciones similares a los cotizantes en RETA.

3º) Mejoras en la compatibilidad cobro de pensión y ejercicio profesional. Muchos abogados, incluso con la implantación de las medidas propuestas, van a tener la necesidad de compatibilizar el cobro de sus exiguas pensiones con el ejercicio profesional aunque sea en una modalidad reducida, siendo necesaria la adopción de mejoras en tal sentido.

Para el 17 de junio, fue convocada por el Movimiento #J2 una concentración a las puertas de la sede de la Mutualidad mientras se celebraba la Asamblea General programada para ese día, pudiendo afirmar que ha sido todo un éxito de asistencia pues incluso son varios los colegios que han fletado autobuses, como es el caso de Córdoba, para facilitar la asistencia de sus colegiados.

Las reacciones ante la creación de este novedoso movi-

miento por parte de Mutualidad, CGAE y Colegios, han ido desde un inicial cinismo en unos casos e indiferencia en otros, que se ha tornado en preocupación por parte de la Mutualidad, quien en principio no quiso saber nada del tema alegando que su sistema, aunque alternativo al RETA no es equiparable al RETA, hasta la emisión de un comunicado de prensa por parte del CGAE, afirmando que reclamará a la Seguridad Social que garantice pensiones mínimas similares a las que perciben los autónomos a todos los abogados y abogadas que han cotizado como mutualistas alternativos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), y el interés por parte de los colegios, aunque en demasiadas ocasiones posicionándose junto a sus colegiados tan solo de perfil.

Por mi parte, lo único que tengo claro es que estamos ante el principio del fin de la Mutualidad, porque su mayor activo era la confianza de sus mutualistas, la cual mucho me temo la ha perdido para siempre.

Ya veremos



Abel Berbel García
Col. 2008

LA SÁTIRA Y SU CONDENA

El paradigma audiovisual de las nuevas tecnologías y una cultura de masas que patrocina sin censuras el acceso inmediato a los cuerpos está contribuyendo paradójicamente a la des-erotización del sexo, en tanto que su impulso no lo marca el deseo sino la necesidad social de tenerlo. Las aplicaciones digitales son las nuevas herramientas democratizadoras de las relaciones personales a través de contactos *on line* en los que se exhiben fotos y autodescripciones distorsionando la relación entre sujeto y deseo hasta convertirla en algo parecido a desmontar un reloj para saber qué es el tiempo.

El psiquiatra Jacques Lacan (1901-1981) consideraba el sexo el gran drama de todas las civilizaciones, sin imaginar que su misterio se ahogaría para siempre bajo la ola informativa originada en Pamplona el 7 de Julio de 2016 por una violación conocida por el nombre del chat de *whatsapp* de los cinco acusados. La prensa dio cuerda a un torrente de clichés convirtiendo un acto atroz en amenaza global que acechaba en cada esquina, mientras el feminismo de masas desbordaba las calles y los prejuicios sistémicos devolvían el desprecio inveterado de los hombres contra las mujeres. La opinión pública quedó erotiza-

da en el ritual del castigo como supuesta pieza fundamental para la resolución del crimen y durante semanas de fiereza se instauró una justicia paralela en la que todos, menos los jueces, sabían de leyes.

En el relato mediático se detallaron los escenarios del delito con insistencia y la marea subía a cada hito judicial del caso hasta que la Audiencia Provincial de Navarra emitió sentencia de condena a nueve años de cárcel por abuso sexual con prevalimiento. En la calle se bramaba violación mientras algunos juristas trataban de explicar, entre doctos tertulianos, que tal vez esta desconocida figura jurídica no estaba siendo correctamente interpretada por el vulgo. El Tribunal Supremo aumentó la condena hasta quince años por agresión sexual y violación, con las agravantes de trato vejatorio y actuación conjunta de dos o más personas.

Emile Dukheim llamaba efervescencia colectiva a una carga repentina de energía social que prepara al grupo para la acción y desactiva el juicio individual suspendiendo las normas que rigen la sociedad. En la actualidad esa carga se imanta a través de un feroz moralismo que colisiona con explosiones de información destinadas a captar

la atención y satisfacer emocionalmente sin intención de perdurar, descartando cualquier visión compleja de la realidad y su disenso irónico, propiciando una caprichosa cultura de la cancelación capaz de destruir familias, reputaciones y carreras en cuestión de horas.

En el año 2013, un joven que se hacía llamar Anónimo García y varios amigos crearon un fanzine llamado *Homo Velamine* (“*El mono vestido*”) para luchar contra el dogma y la auto complacencia en una España cuyo clima ideológico había creado un caldo de cultivo de sometimiento intelectual y credulidad malpensada donde resultaba imposible distinguir la distorsión irónica de una auténtica opinión sobre el mundo. Su método de interpretación de la realidad, autodenominado “ultrarracionalismo”, delataba el absurdo intrínseco de lo que parecía normal al tiempo que caricaturizaba una sociedad que discutía en internet sin diferenciar entre la postura ideológica extrema y su parodia. En realidad, *Homo Velamine* había creado la revista desde la marginalidad y extramuros de la industria, como una ortiga que no sirve para nada y sólo irrita, poniendo en evidencia los medios de comunicación y expresándose de forma solapada mediante la burla latente en los ojos que supieran verla, aunque tenía un mensaje bien definido: que los medios convertían en producto la desgracia.

Entre sus actos, enhebrados por el hilo espinoso de la provocación, se contaban el hacer creer a los medios que un cura y dos monjas habían ido a un congreso de Podemos para apoyar a Pablo Iglesias, lanzar una web falsa llamada DemocrApp con una aplicación de compraventa de votos o colarse disfrazados de hipsters en una celebración del PP en la calle Génova gritando “Año, Año, Año, todos con Mariano”, al tiempo que los allí concurrentes los coreaban. En el epílogo que puso fin al movimiento declararon, con la somarda del humor aragonés de Buñuel y el estilo de un poeta kantiano: “*La imaginación produce libertad. La libertad implica soledad. Y la soledad engendra rareza*”.

En Noviembre de 2018, después de un viaje a Pamplona para visitar a sus suegros, Anónimo García quedó impresionado con la marca del crimen en la ciudad, era tal la cantidad de detalles morbosos que se habían publicado en los medios que casi se podría hacer un recorrido turístico como los de Jack el destripador en Londres. Los escaparates de las tiendas para turistas se inundaban con las mismas camisetas que llevaban los acusados en las fotos que empapelaron las portadas a la vez que cinco muñecos aparecían ahorcados en el puente de Biurdana de Pamplona, coincidiendo con el desarrollo del juicio. En los matinales aparecía el Hotel Europa, donde entraron a pedir “habitaciones para follar”, según las presentadoras de los matinales habían repetido hasta la saciedad con mohín escandalizado, mientras se publicaban mapas interactivos del itinerario de la agresión contándose hasta el número de pasos exactos para llegar desde la Plaza del Castillo hasta el Portal número 5 de la calle Paulino Caballero donde se cometió el crimen. El caso de La Manada se había convertido en un producto patentado y empaquetado que proporcionaba ingresos publicitarios inimaginables a los medios de comunicación y no pocas justificaciones a los oportunistas políticos.

Y así brotó la idea: Anónimo García compró un dominio y creó una web llamada el Tour de la Manada (www.tourla-manada.com) que ofrecía falsamente un paquete turístico por Pamplona, el mismo que había salido publicado en prensa hasta teñir toda la ciudad. El recorrido por el Tour era gratuito y para explicitar el absurdo de la web se le ocurrió ofrecer todos los productos exhibidos sin cesar en diarios y televisiones ya hollados por el morbo: desde *merchandising* asociado a las camisetas, calcomanías con los tatuajes del “Prenda” y cortes de pelo como el de los agresores, hasta alojamiento en los mismos hoteles de su peregrinaje. Como guinda semiótica añadió un logo contra la violencia machista (una mano roja puntiaguda) que el Instituto Navarro de Igualdad había creado para las webs de turismo en Pamplona.

En 2017, dos años antes, Anónimo García había dicho en la web de *Homo Velamine*: “*La Manada es un ejemplo de un mundo guiado por bagatelas y lo peor de la masculinidad*”. Sin embargo, todos los medios de comunicación difundieron el tour como algo deleznable, salvaje, morboso, y, pese a que en días posteriores se realizó el desmentido incluyendo los pantallazos con la cobertura mediática criticada y una reflexión sobre la desinformación, ninguno recogió esta nueva versión de la web, dejando la idea errónea de la realidad del tour.

Desde el Área de Igualdad y LGTBI del Ayuntamiento de Pamplona la bola de nieve echaba a rodar en forma de denuncia contra el creador de la web por su voluntad denigratoria de las mujeres y apología de los condenados por abuso sexual, mientras los tentáculos de la cancelación iban adhiriendo sus ventosas alrededor de la ironía. André Gide, en su relato “*No juzguéis*”, a partir de su experiencia durante varios días oyendo cosas horribles en un jurado popular que asiente con la cabeza y dirige miradas de reprobación a un reo enajenado, aseguraba que en el caso de ser finalmente condenado habría unido sentimentalmente su destino al de los verdaderos criminales. Anónimo sintió la misma corrosión y su tobillo encadenado al de los miembros de la Manada mientras se preguntaba si nadie le había contado a la víctima que el tour no era real. Un escalofrío recorrió su cuerpo pensando que la justicia era una abstracción, que debía tomar su caso como si fuera el más importante, no dejándose llevar por la habladuría callejera, los titulares de la prensa y las trampas procesales colocadas para propiciar una sentencia errónea, mal argumentada o dictada desde el prejuicio.

En Marzo de 2018 recibió una citación para comparecer ante los Juzgados de Pamplona por un “*delito sin especificar*” pensando que la denuncia venía de los cinco miembros de la Manada, puesto que la web del *tour* los había ridiculizado, o del Ayuntamiento por el uso indebido del logo contra la violencia machista; sin embargo, provenía del Instituto Navarro de Igualdad por un supuesto delito de odio y contra la propiedad industrial. Pese a que el Ministerio Fiscal pedía el sobreseimiento, el Juzgado dictó Auto de procesamiento sin una sola referencia a lo que Anónimo había declarado sobre la falsedad del tour y su creación como sátira del *carroñerismo* mediático. En “Espejo Público, mientras el periodista exclamaba que daba igual

la atención y satisfacer emocionalmente sin intención de perdurar, descartando cualquier visión compleja de la realidad y su disenso irónico, propiciando una caprichosa cultura de la cancelación capaz de destruir familias, reputaciones y carreras en cuestión de horas.

En el año 2013, un joven que se hacía llamar Anónimo García y varios amigos crearon un fanzine llamado *Homo Velamine* (“*El mono vestido*”) para luchar contra el dogma y la auto complacencia en una España cuyo clima ideológico había creado un caldo de cultivo de sometimiento intelectual y credulidad malpensada donde resultaba imposible distinguir la distorsión irónica de una auténtica opinión sobre el mundo. Su método de interpretación de la realidad, autodenominado “ultrarracionalismo”, delataba el absurdo intrínseco de lo que parecía normal al tiempo que caricaturizaba una sociedad que discutía en internet sin diferenciar entre la postura ideológica extrema y su parodia. En realidad, *Homo Velamine* había creado la revista desde la marginalidad y extramuros de la industria, como una ortiga que no sirve para nada y sólo irrita, poniendo en evidencia los medios de comunicación y expresándose de forma solapada mediante la burla latente en los ojos que supieran verla, aunque tenía un mensaje bien definido: que los medios convertían en producto la desgracia.

Entre sus actos, enhebrados por el hilo espinoso de la provocación, se contaban el hacer creer a los medios que un cura y dos monjas habían ido a un congreso de Podemos para apoyar a Pablo Iglesias, lanzar una web falsa llamada DemocrApp con una aplicación de compraventa de votos o colarse disfrazados de hipsters en una celebración del PP en la calle Génova gritando “Año, Año, Año, todos con Mariano”, al tiempo que los allí concurrentes los coreaban. En el epílogo que puso fin al movimiento declararon, con la somarda del humor aragonés de Buñuel y el estilo de un poeta kantiano: “*La imaginación produce libertad. La libertad implica soledad. Y la soledad engendra rareza*”.

En Noviembre de 2018, después de un viaje a Pamplona para visitar a sus suegros, Anónimo García quedó impresionado con la marca del crimen en la ciudad, era tal la cantidad de detalles morbosos que se habían publicado en los medios que casi se podría hacer un recorrido turístico como los de Jack el destripador en Londres. Los escaparates de las tiendas para turistas se inundaban con las mismas camisetas que llevaban los acusados en las fotos que empapelaron las portadas a la vez que cinco muñecos aparecían ahorcados en el puente de Biurdana de Pamplona, coincidiendo con el desarrollo del juicio. En los matinales aparecía el Hotel Europa, donde entraron a pedir “habitaciones para follar”, según las presentadoras de los matinales habían repetido hasta la saciedad con mohín escandalizado, mientras se publicaban mapas interactivos del itinerario de la agresión contándose hasta el número de pasos exactos para llegar desde la Plaza del Castillo hasta el Portal número 5 de la calle Paulino Caballero donde se cometió el crimen. El caso de La Manada se había convertido en un producto patentado y empaquetado que proporcionaba ingresos publicitarios inimaginables a los medios de comunicación y no pocas justificaciones a los oportunistas políticos.

Y así brotó la idea: Anónimo García compró un dominio y creó una web llamada el Tour de la Manada (www.tourla-manada.com) que ofrecía falsamente un paquete turístico por Pamplona, el mismo que había salido publicado en prensa hasta teñir toda la ciudad. El recorrido por el Tour era gratuito y para explicitar el absurdo de la web se le ocurrió ofrecer todos los productos exhibidos sin cesar en diarios y televisiones ya hollados por el morbo: desde *merchandising* asociado a las camisetas, calcomanías con los tatuajes del “Prenda” y cortes de pelo como el de los agresores, hasta alojamiento en los mismos hoteles de su peregrinaje. Como guinda semiótica añadió un logo contra la violencia machista (una mano roja puntiaguda) que el Instituto Navarro de Igualdad había creado para las webs de turismo en Pamplona.

En 2017, dos años antes, Anónimo García había dicho en la web de *Homo Velamine*: “*La Manada es un ejemplo de un mundo guiado por bagatelas y lo peor de la masculinidad*”. Sin embargo, todos los medios de comunicación difundieron el tour como algo deleznable, salvaje, morboso, y pese a que en días posteriores se realizó el desmentido incluyendo los pantallazos con la cobertura mediática criticada y una reflexión sobre la desinformación, ninguno recogió esta nueva versión de la web, dejando la idea errónea de la realidad del tour.

Desde el Área de Igualdad y LGTBI del Ayuntamiento de Pamplona la bola de nieve echaba a rodar en forma de denuncia contra el creador de la web por su voluntad denigratoria de las mujeres y apología de los condenados por abuso sexual, mientras los tentáculos de la cancelación iban adhiriendo sus ventosas alrededor de la ironía. André Gide, en su relato “*No juzguéis*”, a partir de su experiencia durante varios días oyendo cosas horribles en un jurado popular que asiente con la cabeza y dirige miradas de reprobación a un reo enajenado, aseguraba que en el caso de ser finalmente condenado habría unido sentimentalmente su destino al de los verdaderos criminales. Anónimo sintió la misma corrosión y su tobillo encadenado al de los miembros de la Manada mientras se preguntaba si nadie le había contado a la víctima que el tour no era real. Un escalofrío recorrió su cuerpo pensando que la justicia era una abstracción, que debía tomar su caso como si fuera el más importante, no dejándose llevar por la habladuría callejera, los titulares de la prensa y las trampas procesales colocadas para propiciar una sentencia errónea, mal argumentada o dictada desde el prejuicio.

En Marzo de 2018 recibió una citación para comparecer ante los Juzgados de Pamplona por un “*delito sin especificar*” pensando que la denuncia venía de los cinco miembros de la Manada, puesto que la web del *tour* los había ridiculizado, o del Ayuntamiento por el uso indebido del logo contra la violencia machista; sin embargo, provenía del Instituto Navarro de Igualdad por un supuesto delito de odio y contra la propiedad industrial. Pese a que el Ministerio Fiscal pedía el sobreseimiento, el Juzgado dictó Auto de procesamiento sin una sola referencia a lo que Anónimo había declarado sobre la falsedad del tour y su creación como sátira del *carroñerismo* mediático. En “Espejo Público, mientras el periodista exclamaba que daba igual

que el tour fuera una broma pesada porque la justicia se encargaría de ellos, en la parte derecha de la pantalla desfilaba un carrusel de fotos de miembros de la Manada en distintos lugares de Pamplona.

El escrito de acusación particular solicitaba tres años, tres meses y un día de prisión, además de 20.000 euros de indemnización, relatando que Anónimo ofertaba un paseo guiado por los lugares de la violación con el ánimo de incitar a la gente a conocer cómo se produjo la agresión sexual y enaltecer la figura de los agresores sexuales, alabando sus peinados a la última moda y ofertando la venta de camisetas y calcomanías a imitación del tatuaje del Prenda. Consideraba que se lesionaba la dignidad e integridad personal de la víctima con un efecto revictimizador que agravaba su estrés postraumático.

El juicio contra Anónimo García se celebró en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Pamplona, no sin antes recordarle su letrado dos cosas: que no dijera nada en el turno del derecho a la última palabra y que no se encarara con la letrada de la acusación por mucho que le incitase. Anónimo respondió razonablemente a todas las preguntas que su abogado le hizo sobre la irrealidad del tour y la ironía empleada en esa y otras acciones anteriores del colectivo ul-

trarracionalista. La víctima apareció en una pantalla como la testigo protegida número 1 contestando, con voz distorsionada, preguntas cortas y concisas que convergían en una sola línea de respuesta: que la web le había herido y ofendido gravemente. Los abogados la trataron con exquisita delicadeza y la única pregunta de la defensa, más lanzada al aire que otra cosa, fue esta: ¿cuándo había visto la web?

Pensando en André Gide y su comparación de la justicia con una ceremonia teatral, Anónimo contestó a las preguntas de la letrada acusadora dando explicaciones filosóficas pensando que la magistrada sería una persona capaz de entender que la ironía contiene el mensaje inverso al que aparenta. Después de un rato esquivando la tela de araña incriminatoria que se iba tejiendo a su alrededor, sentía que decía la verdad como si mintiera, como si fuera una bruja en el juicio de Dios de las antiguas ordalías: si no ardes, eres inocente. Irritado, dijo que la creación de la web había sido meditada, no espontánea, y aunque era pública y de general acceso para todo el mundo no pensó que la víctima pudiera verla. Más tarde aprendió un concepto jurídico que ya tendría clavado para siempre en el esternón: el dolo. Herido y aturdido por el interrogatorio

EL AGUA: UN BIEN BÁSICO PARA LA VIDA CONVERTIDO EN MERCANCÍA



Eva Correa Porcel
Cda. 4.942

Aprovechando el altavoz que me otorga el Ilustre Colegio de Abogados de esta provincia para expresar libremente inquietudes y reflexiones, he considerado plasmar mi imperiosa necesidad de escribir este artículo para acercarnos a un tema de actualidad, por ser de enorme relevancia para la supervivencia humana y de cualquier ser viviente: el agua.

Veo con desconcierto y preocupación el presente y el porvenir del abastecimiento de agua para las personas y los cultivos. Y ello, porque en los últimos meses los políticos y medios de comunicación no dejan de advertirnos de la sequía que amenaza a todas las regiones de España, la cual hemos experimentado especialmente en esta bendita tierra almeriense, líder del cultivo y producción agraria en Europa.

Según los datos de la web especialista *Embalses.net*, el nivel en España se ha situado en el 44,6%, cuando la media de los últimos 10 años por estas fechas ha sido del 60,8%. Es especialmente preocupante en el sur de España, donde Andalucía está en el 31,4% y Murcia en el 22,3%. Según datos de la

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la precipitación media registrada este año ha sido de 9l/m², un 85% inferior a los 62,1l/m² de la media histórica. Para más inri, en las cuencas del Guadalquivir y el Guadiana se han impuesto restricciones en el uso industrial, se ha cortado el agua por las noches y ya se está transportando agua desde pozos de emergencia.

En los últimos años hemos sido destinatarios directos de grandes campañas publicitarias gubernamentales en torno al ahorro de los recursos hidráulicos, la eficiencia en su consumo, la solidaridad en su distribución, haciéndote sentir que tú, ciudadano promedio, estás influyendo negativamente en tu necesidad por vivir en la gestión de este escaso recurso como usuario y consumidor -y como amenaza para el medio ambiente- teniendo que dejar en manos de empresas gestoras su uso.

Bien es cierto que España es un país con bajas precipitaciones, especialmente en su zona sur; por ello, nuestra nación

ha sido quinta potencia mundial desde principios del siglo XX en la construcción de presas y pantanos para generar electricidad y abastecer de agua para riego a las zonas habitadas. Pero, ¿y si te dijera que en 2021 fueron demolidas 108 presas?; ¿eres conocedor de que en el verano de 2021 las compañías eléctricas aprovecharon los altos precios en la factura de la luz para vaciar embalses y producir a más bajo coste?; ¿y que la Xunta de Galicia impuso una sanción de 200.000 euros a la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, Naturgy e Iberdrola por alterar el curso natural de los ríos y vaciar los embalses de Cenza, As Portas, Belesar y Salas el pasado verano?

Para ilustrar este extremo, pondré como ejemplo la noticia publicada por el periódico La Vanguardia en fecha 17 de mayo de 2022, cuyo titular reza: “España lidera la lista europea de demolición de presas, represas y azudes que alteran los ríos.”

Entonces, entenderás mejor que la falta de lluvias no es el único factor que ha influido en la sequía y no se estamos ante un fenómeno exclusivamente meteorológico, sino ante una actuación saqueadora de grandes empresas que han construido un lucrativo negocio para limitar el grifo del “oro azul”. ¡Porque se alteran los ríos!. Y esto alcanza su auge desde que en diciembre de 2020 comenzara a cotizar el agua en Wall Street, acumulando una ganancia de 147%, pasando de tener un valor de 496 dólares a 1.226 dólares por acre-pie.

Realmente no somos conscientes del mundo en el que vivimos y que estamos construyendo -o destruyendo- cuando ponemos coto al acceso a los bienes que la naturaleza nos otorga para vivir por encima de leyes positivistas. Por ello, cuando ponemos un precio a acceder libremente al agua como necesidad vital para dejar su gestión a grandes empresas y organismos gubernamentales que atienden exclusivamente a intereses de mercado, emergen los siguientes dilemas: ¿qué “derecho” legal y moral pretende imponerse para limitar o impedir que un ser vivo –especialmente un ser humano– pueda hacer uso del agua, impidiendo su acceso si no paga el precio impuesto por las grandes compañías o no está sujeto a una cuota de asignación con la excusa de la oferta limitada de este bien?; si el cuerpo humano está compuesto entre un 60 y un 80 % de agua y solamente puede sobrevivir entre tres y cinco días sin agua, ¿qué estaríamos dispuestos a hacer o a pagar para que nuestros seres queridos, los animales de compañía y el ganado que nos alimenta, los campos que cultivamos y nuestro propio ser no muriesen?

Con esta hoja de ruta que llevan años trazando se pretende que las grandes multinacionales gestoras del agua que controlan fondos de inversión, en connivencia con confederaciones hidrográficas, comunidades de regantes y asociaciones ecologistas, tengan el monopolio para decidir la cantidad de agua que puedes emplear para regar y cultivar tus campos; proveer de la misma a tu casa, tus animales, tus municipios; y producir energía. En resumidas cuentas, a decidir el precio de nuestras vidas.

No es que vaya a centrar mi alegato en un discurso exclusivamente crítico con cariz moral, pues bien sabemos que lo que interesa a la amplia mayoría de lectores de esta revista

es la fundamentación jurídica y, especialmente, a los profesionales del Derecho administrativo. Siendo consciente de que el Derecho del agua que se encuadra en la rama jurídica mencionada es muy extenso y complejo donde se maneja al mismo tiempo civil, penal y mercantil, no procede detallar y analizar al detalle todos sus pormenores en este artículo, pues ya sería objeto de otra publicación para un estudio jurídico. Por ello, vamos a entrar someramente en la materia jurídica que prueba esta guerra que se está llevando a cabo contra el líquido vital desde hace décadas.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, consagra en su artículo tercero que “*la fase atmosférica del ciclo hidrológico sólo podrá ser modificada artificialmente por la Administración del Estado o por aquellos a quienes ésta autorice.*” Entonces, ¿con este precepto nos están diciendo que se está modificando curso natural del ciclo del agua?; ¿con qué finalidad: provocar precipitaciones para favorecer cultivos y abastecimiento o inducir sequías?

Más reciente es el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en fecha 21 de julio de 2020 (núm. 175), donde se refleja la autorización temporal de la solicitud de la Confederación Hidrográfica del Tajo -cuya referencia del expediente es AH-0001/20202- para “*evitar precipitaciones en forma de granizo o pedrizo, desde 1 de mayo a 30 de septiembre*”, consistente en una “*red antigranizo formada por 24 generadores de yoduro de plata en las comarcas de la Baja Campiña y Las Vegas.*” ¿Con qué finalidad se emplea el yoduro de plata? Evita el tan indeseado granizo, pero también disipa las nubes. Ahora se van entendiendo mejor las cosas.

En este contexto de alarma por la sequía, se aprobó el Decreto 178/2021, de 15 de julio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; el mismo habilita para activar declaraciones de sequía. Mientras tanto, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la más extensa de estas tierras andaluzas y la más conflictiva, es responsable de la demolición de varios depósitos y presas y está pendiente de tomar la decisión de demoler la Central Hidroeléctrica de Casas Nueva de Marmolejo (Jaén). Entonces, en marzo de 2022 fue aprobada la ampliación del decreto de sequía y medidas urgentes para movilizar 141,5 millones de euros para invertir en infraestructuras que no evitan el problema generado por quienes nos ofrecen, a su vez, la solución.

¿Por qué los poderes hacen del agua un negocio y no un derecho básico accesible en libertad? Para ellos, dependerá de si la tienes o la necesitas. Lo que sí podemos colegir es que todo esto repercute en las personas, el ecosistema y la fauna de forma devastadora.

Querido lector, expuestos los aspectos más destacables de este tema tan extenso y polémico, lo que pretendo con estas palabras es apelar a tu conciencia como jurista, periodista, profesor pero, sobre todo, ciudadano. Espero que esta lectura haya servido para invitarte a estimular tu innata capacidad de discernir e investigar, tan ligada a esta respetable profesión de los que portamos la toga.



Antonio Hermosa
Periodista

“CASO PONIENTE”: LA RUINA DE EL EJIDO

Ya hay sentencia del Caso Poniente. Casi 14 años después de que agentes de anticorrupción entraran en el Ayuntamiento de El Ejido, la sección tercera de la Audiencia Provincial ha fallado y dictado las penas. Los principales acusados: Juan Enciso, el ex-alcalde de El Ejido, es condenado a 5 años de cárcel y 13 de inhabilitación. José Alemán, el ex-interventor, y principal cerebro de esta trama, que actuó como enlace del ayuntamiento y las subcontratas, a 7 años y medio de cárcel y 18 de inhabilitación. También son condenados los empresarios José Amate, a cinco años, Juan Antonio Galán, a 4 años y nueve meses, Jesús Aragón y Ambrosio Cuevas, 3 años y dos meses, cada uno respectivamente, e Isabel Carrasco, mujer de José Alemán, a 3 años y ocho meses. El Tribunal ha valorado el desfalco al Ayuntamiento de El Ejido en, nada más y nada menos, que en 58,8 millones de euros.

El ciudadano asiste sorprendido a unas condenas que resultan muy leves si las comparamos con el despliegue policial y mediático que se generó en torno a este caso. Es cierto que después de casi tres lustros, muy pocos recordarán todo lo acontecido en torno a este caso, convertido en el primer macro-juicio celebrado en la provincia de Almería. Muchas personas jóvenes no tendrán en sus retinas grabadas las imágenes emitidas en las televisiones, las fotografías publicadas en periódicos y revistas, las horas de información emitidas en todos los medios de comunicación de ámbito nacional, donde se mostraba la sorpresa ante el tremendo robo sufrido por el ayuntamiento de El Ejido a manos de sus principales responsables, que llegaron a orquestar una fórmula de inflar facturas usando una empresa de servicios municipales: Elsur, para conseguir beneficios personales en detrimento de las arcas de un municipio rico y próspero, surgido en torno a los cultivos bajo-plástico y de la industria auxiliar de la agricultura.

Fue un 20 de octubre de 2009 en el que nos sorprendimos todos al conocer la noticia: 70 agentes de la Policía Nacional y de la Agencia Tributaria intervenían el Ayuntamiento de El Ejido y detenían a 20 personas, entre las que se encontraba un alcalde independiente, que perteneció al Partido Popular, un interventor, y un entramado de empresas organizadas para expoliar dinero público. En un principio, nueve de los acusados pasaron por prisión, aunque solo ocho se quedaban encerrados. Los cuatro principales acusados: el ex-alcalde Juan Enciso, que gobernó este ayuntamiento durante dos décadas, los empresarios José Amate y Juan Antonio Galán, y el interventor municipal, José Alemán, abandonaron la cárcel los meses de junio y julio de 2010, tras abonar fianzas de 300 mil euros, los dos primeros, y de 600 mil, los otros dos. Unos meses antes, la juez instructora, Montserrat Peña levantaba el secreto del sumario sobre los 22 tomos que componían la causa. El sumario era finalizado en junio

de 2016, con 65 imputados a los que se les acusaba de los supuestos delitos de cohecho, tráfico de influencias, falsedad en documento mercantil, blanqueo de capitales, malversación de caudales públicos, contra la Hacienda Pública y negociaciones prohibidas a funcionarios públicos. Fueron días convulsos, en los que vimos circular por los juzgados a decenas de personas que iban a testificar ante la jueza que, al final, imputaría en esta causa a unas 70 de ellas.

La vista oral se iniciaba el 10 de enero de 2020, primero en la sala más grande de vistas de la Audiencia Provincial, y después, a causa de la pandemia del coronavirus, en un espacio especialmente habilitado en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Aguadulce, con 49 personas sentadas en el banquillo. El 13 de julio de 2021 quedó visto para sentencia tras cinco meses de sesiones, quedando solo 44 imputados, por el desfalco de 70 millones de euros en las arcas públicas ejidenses a través de la empresa mixta de servicios Elsur, con aplazamientos por la pandemia y hasta con el fallecimiento del fiscal anticorrupción de Almería, Jesús Gázquez. Dos años hemos tenido que esperar para conocer las penas con la vista puesta en el juez ponente Jesús Martínez Abad.

La sentencia, esperada durante 20 meses, redactada por el magistrado Jesús Martínez Abad, es tajante al asegurar que en torno a la empresa de servicios múltiples Elsur, donde Enciso actuaba como presidente y Amate como vocal, se inflaron facturas y se engordó el canon desde casi 48 millones hasta los 171, en un periodo que los condenados habían calculado entre los años 1996 y 2008.

Llama la atención que algunos de los acusados, José Antonio Alemán, José Amate ó Juan Antonio Galán, constituyeran directamente o, a través de familiares, empresas con las que lucrarse ilícitamente en perjuicio de las arcas municipales ejidenses. Por ejemplo, José Antonio Alemán llegó a percibir por diferentes vías cerca de siete millones y medio de euros, lo que le permitió mantener una vida llena de lujos, viajes y coches de alta gama; ó Juan Antonio Galán, que llegó a montar 16 sociedades, sobrefacturando más de 15 millones y medio de euros. También, queda demostrado y probado que, detrás de Elsur, hubo una importante sevillana, Abengoa, que ahora se encuentra en una situación tremendamente delicada.

El largo tiempo invertido por los analistas de la Agencia Tributaria para estudiar y medir el nivel del hurto ejercido por los acusados sobre el municipio ejidense y el gran número de recursos presentados ante el auto de procesamiento, provocó que el escrito de acusación de la Fiscalía se presentara en noviembre de 2017, ocho años y un mes después del inicio de las actuaciones. Hay que remarcar que la prueba pericial de Hacienda se prolongó cinco años.

Todos estos retrasos han corrido a favor de los acusados, que han visto rebajada considerablemente las peticiones de condenas solicitadas por el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares.

Ahora, los abogados defensores están preparados sus recursos. Algunos mantienen que existe indefensión, ante la decisión de la Audiencia Provincial de Almería de que las alegaciones se remitan directamente al Tribunal Supremo. Los defensores quieren contar con la posibilidad que ofrece ahora la ley de presentar sus recursos penales en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, de no

prosperar, en casación ante el Tribunal Supremo. Algo que rechaza la Audiencia almeriense por considerar que este procedimiento es anterior a la reforma aprobada en el año 2015. Esto va a provocar que el caso se dilata todavía más en el tiempo, por lo que muy probablemente tardaremos algunos años más en ver que los acusados ingresan en prisión para cumplir sus condenas.

Esperemos que el Caso Poniente sirva de ejemplo para buscar fórmulas que aceleren los procedimientos y permitan ejercer de forma más ágil y eficaz la aplicación de las sentencias.

DE ENREDOS, PERIODISTAS Y ABOGADOS



Miguel Martín Alonso
Periodista

La Real Academia de la Lengua Española (RAE), a instancias del movimiento Ahora Abogacía, acordó el pasado mes de febrero suprimir del Diccionario de la Lengua Española la acepción de "abogado" como "persona habladora, enredadora, parlanchina". La RAE acordó entonces también "enviar esta modificación a las academias americanas, integradas en la Asociación de Academias de la Lengua Española".

Que un letrado sea una persona "habladora" podría considerarse hasta normal, pues mediante la palabra desempeña varias de sus funciones, desde que atiende por primera vez a ese cliente que llega a su despacho buscando una ayuda y apoyo que precisa -seguramente- de manera desesperada, hasta que realiza sus alegatos en una vista oral.

La pena es que aún en el diccionario de referencia existiese una definición que diese a entender que aquel que desempeña esta profesión es un "liante" que lo que busca es salirse con la suya a cualquier precio. Algo que, tal vez, demasiados creen aún en nuestra sociedad y que es un mal que también afecta al gremio al que represento.

Tal vez el descrédito que viven ambas profesiones sea diferente en su génesis, pero finalmente se traduce en lo mismo: existe un problema de calado si los ciudadanos no confían plenamente de dos colectivos llamados a salvaguardar sus derechos.

Parece que nuestra sociedad no recuerda que los abogados son los que defienden de hecho esos derechos e intereses particulares gracias a un mandato constitucional que posibilita, por ejemplo, la justicia gratuita y el turno de oficio. Herramientas que garantizan que nadie se quede atrás y tenga siempre a alguien que se erija como su escudo cuando vienen mal dadas.

Ni parece recordar que este colectivo está sometido a un código deontológico férreo, autoimpuesto por la propia Abogacía, que da fe de la vocación de servicio y artífices de la paz social de los letrados.

Pero también ha caído en el olvido que los periodistas y los

medios de comunicación son los garantes de que se cumpla el derecho a estar informado. Y no de cualquier manera, sino de forma objetiva, veraz y dando voz a los silenciados mientras se denuncia a los que buscan acallar al resto.

Tal vez haya sido la soberbia que llevó a los medios a disfrutar con la denominación de "cuarto poder", la que ha provocado su caída en unos tiempos remotos en los que un tuit facilón es más valorado y respetado que un reportaje que ha conllevado días de trabajo. Es posible. Y tampoco negaré problemas expuestos en estas páginas previamente sobre cómo la precariedad afecta a la labor de mi gremio y provoca que aumente ese descrédito.

Por supuesto que entre los abogados hay charlatanes y engañosos. Como los hay entre los periodistas, que a veces vemos también incrédulos lo que son capaces de hacer algunos compañeros. También los hay en el resto de las profesiones. Porque el ser humano es así; tiene luces y sombras y en todos lados se cuecen habas.

Ahora bien, también cabría preguntarse si a veces ese descrédito no tiene además un componente de interés por parte de algunos. Cuando la sociedad duda de algo, es más fácil convencerla de cualquier cosa, por insólita que parezca.

Aun así, creo, no es sólo cuestión de mirar hacia otro lado. Veo fundamental hacer un ejercicio de conciencia y que ambos, periodistas y abogados, analicemos con mirada crítica qué es lo que nos ha llevado a que nos cuelguen el sambenito de liantes. Y una vez hecho, luchar con todas nuestras fuerzas contra esos elementos anómalos que alteran la percepción de los que nos rodean. Los que hacemos las cosas bien somos la inmensa mayoría y tenemos fuerza de sobra para poner en su sitio a los que sólo empañan la imagen de nuestros colectivos.

En cualquier caso, queridos letrados, enhorabuena. Al menos desde la casa madre de nuestra lengua ya no tienen sobre ustedes el marchamo de enredadores. Un logro que no es menor y que es más que merecido y justo.



Antonio Jesús
Ruano Tapia

ABOGADO Y
PERIODISTA

Col. 3092

*“Yo no soy
persona grata a
muchos
políticos”*

*“Yo no debo
gustar porque
no soy dócil ni
fácil de
convencer y
seguramente
tenían otras
pretensiones y
de la noche a la
mañana me vi
arrinconada a
pesar de ser
candidata in
pectore a
presidir la
Audiencia
Provincial”*

Entrevista a Soledad Jiménez de Cisneros Cid

*Magistrada. Presidenta de la Sección 2^a.
Audiencia Provincial de Almería*

Nacida en Torrelaguna, un pueblo de Madrid cercano a la capital y de menos de cinco mil habitantes, se fue a estudiar inicialmente a Guadalajara en un internado y posteriormente hizo la carrera en Madrid donde se licenció en Historia Antigua, preparando incluso sus oposiciones. Su vocación fue a posteriori ya que empezó historia y fue su hermano, Catedrático de Derecho Administrativo, quien en contubernio con su padre le plantearon qué haría con la historia antigua y de qué viviría. Bajo esa influencia familiar decidió hacer por la tarde también Derecho en la Universidad Autónoma de Madrid y tuvo que hacer Historia Antigua en la Complutense y Derecho en la Autónoma. Antes de acabar Derecho, concretamente en el último curso, empezó a preparar las oposiciones que aprobó a la primera. En el año 1987 se fue a trabajar con destino Adra, Almería.

Atrás quedaron los años en los que Adra gozaba de un Juzgado de Distrito y allí se incardinó la vida de nuestra entrevistada, donde hizo grandes amistades y conoció a su marido. En 1989 ascendió a Magistrada porque la Ley de Planta de la época así lo permitía y fue cuando recaló en la ciudad de Almería, concretamente en el Juzgado de Instrucción número siete donde estuvo nueve años consecutivos. Fue después cuando su destino la llevó a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Almería desde 1997 hasta 2008 aproximadamente que estuvo en la Sección Tercera de Violencia de Género pero volvió en 2015 para después ser Presidenta de la Sección Segunda a partir de 2018, lugar en el que desde entonces continúa en una plaza orgánica.

Iniciamos aquí la entrevista porque siendo Presidenta de la Sección Segunda su nombre sonó con mucha fuerza para



presidir la Audiencia Provincial pero finalmente no lo logró, ¿qué pasó ahí?

Pues temas políticos, pregúnteselo usted a los consejeros que se juntaron. Hubo sus influencias y yo no soy persona grata a muchos políticos.

¿Pero por qué?

Porque yo soy díscola.

¿Díscola con...?

Con que a mí me da igual el color que sea del poder político. A mí no me tiembla la mano que sea quien sea.

¿Entiendo que siempre en defensa del poder judicial?

Por supuesto (asevera categóricamente y con rotundidad) de la Justicia que yo administro y en la que creo. Creo en la independencia del Poder Judicial y por eso lucho por ella. Yo no debo gustar porque no soy dócil ni fácil de convencer y seguramente tenían otras pretensiones y de la noche a la mañana me vi arrinconada a pesar de ser candidata in pectore.

¿Está insinuando que hubo injerencia política en el nombramiento del Presidente de la Audiencia Provincial?

“El reparto de los vocales del Consejo General del Poder Judicial es un reparto de cromos”

Muchísima, toda, como siempre. El reparto de los vocales del Consejo General del Poder Judicial es un reparto de ahora te doy estos cromos y tu luego me lo devuelves mañana cuando yo lo necesite.

Esa injerencia concreta para que usted no presidiera la Audiencia Provincial de Almería, ¿sabe de qué partido

político vino?

No es que sea de un partido u otro, es que si son ocho y todos votan a favor de una persona da igual porque unos son de un partido y otros son del otro, al final se ponen de acuerdo y es un reparto de cromos como le digo. Ellos dicen, tu me apoyas aquí en este sitio y yo luego te doy mis votos para que nombres candidato a otro, toda la vida ha sido así desde que los vocales del Poder Judicial los nombran los políticos.

¿Si eso es así como usted dice, no cree que esto que cuenta desalienta a la ciudadanía?

Mucho, pero eso lo sabemos todos. Nos presentamos porque pensamos que puede haber suerte pero no ocurre así y por eso la inmensa mayoría de Jueces y Magistrados de nuestra carrera estamos reivindicando una forma distinta de nombramiento de miembros del Consejo. Creemos que es un problema que realmente no afecta a la administración de Justicia porque nadie nos va a llamar para que hagamos una u otra acción concreta en nuestro ejercicio profesional, pero es algo que no está bien porque tenemos que seguir luchando por la independencia del Poder Judicial.

A día de hoy, a su criterio, ¿no existe independencia del Poder Judicial?

No estoy diciendo eso, estoy diciendo que los vocales nombrados hablan entre ellos y reparten sus cromos y más aún este Consejo que lleva prorrogado cinco años.

Todos los candidatos que nos presentamos pensamos que puede haber suerte y no se hacen los nombramientos exclusivamente por méritos.

¿Podríamos decir que el CGPJ está secuestrado por el poder político porque no se renueva el órgano tal y como dispone el mandato constitucional?

Eso es otro cantar del que personalmente creo que tienen culpa todos porque sería fácil de cesar todos y listo. Tanta culpa tienen unos como otros, me da igual el color político, el problema son los políticos.

¿Deberían haber dimitido los miembros actuales con un mandato caducado?

Tienen miles de opciones para forzar la renovación pero se les ha secuestrado porque ahora no pueden hacer nombramientos. Quizás esta cuestión la tenían que haber hecho valer de otra manera pero eso ya es política y yo no soy política. Sólo lo soy cuando voy a votar.

¿Usted ejerce su derecho al voto?

Por supuesto, hay veces que me produce tanto hastío que no voto, pero otras veces sí que voy.

¿Estamos actualmente en una situación preocupante para la estabilidad de la nación con los populismos de izquierdas y de derechas tirando de la centralidad de los dos grandes partidos políticos del país?

Si porque muchas instituciones están muy tocadas y como sigamos así necesitamos un poder judicial independiente y fuerte, sin injerencias de ningún tipo que pueda cambiar, algo que cuando unos han tenido mayorías absolutas no lo han hecho a pesar de haber podido hacerlo. Nosotros parece que somos la piedrecita que aprieta el zapato, no interesamos nada. La Justicia somos la cenicienta de todas las administraciones, ya está usted viendo en qué condiciones estamos, saliendo el agua, con sillas rotas y ventanas deterioradas.

Ciertamente puedo comprobar que estamos pisando agua y las condiciones del despacho son manifiestamente mejorables. Soy testigo de que estoy pisando un charco en su despacho.

Pues si, hasta los funcionarios están desasistidos y no entendemos por qué ellos están siendo el chivo expiatorio y el agravio comparativo que se está llevando a cabo con ellos porque son los que menos dinero ganan, tienen salario mas bajo y al igual que a nosotros se nos ha subido, a ellos se les debería subir también, a los gestores, tramitadores y auxilios. No entendemos.

A colación de sus manifestaciones, ¿qué le parece entonces que tras la huelga de Letrados de la Administración de Justicia y la de Jueces y Magistrados sean ahora los funcionarios los que reivindiquen sus mejoras salariales y de condiciones de trabajo?

Por supuestísimo que todo mi apoyo porque un órgano judicial no funciona si no es un equipo, desde el auxilio hasta el presidente, bien constituido con relaciones sociales buenas, relaciones personales con cariño y buen



trabajo. Esto es lo que siempre ha existido y entendemos perfectamente la situación. Ellos también entienden que si no están de huelga deben celebrarse los asuntos aunque ahora estamos de brazos cruzados, estoy dedicada a hacer oficios a la Junta de Andalucía para que me manden un funcionario de refuerzo porque vamos a tener cuatro jurados próximamente y necesitamos refuerzo porque un juicio con jurado es complicado, más aún cuando son cuatro. Necesitamos una persona por cada jurado y ahora no lo tenemos, el que teníamos ha considerado el Presidente que se lo tiene que llevar a otra sección. Ahora no nos llega nada de instrucción pero estamos preocupados por lo que nos va a venir porque la huelga está haciendo daño a pesar de que comprendo de que es un medio de combatir y pedir sus derechos y creo que es un medio también para que mermen sus ingresos porque por la huelga dejan de percibir dinero de tres o cuatro días. Día que no se trabaja, día que no se cobra.

¿Encuentra usted respuesta a esos oficios que remite a la Junta de Andalucía?

Ninguna y hay otro problema muy grande porque cuando tenemos una baja por enfermedad de una persona pasan cuarenta y cinco días hasta que nos nombran a alguien porque por lo visto no hay gente en la bolsa y además nos nombran a una persona que jamás ha trabajado en Justicia. No se dan cuenta de que somos una administración distinta a las demás porque tienes que tener una serie de conocimientos que otros funcionarios no tienen, por ejemplo, un trabajador en medio ambiente no puede destinarse a Justicia.

Todas las peticiones que hago las echan en saco roto, como las ventanas que llevan cuatro años cambiándolas y nunca llegan, es una vergüenza cómo estamos trabajando.

Al gobernante le da igual que haya un año de retraso o que haya cinco y está sodomizando al ciudadano de que la Justicia no funciona, sin embargo, ¿por qué funciona Hacienda?, porque le han dado miles y miles de millones porque le interesa al político pero no se dan cuenta de que nosotros también interesamos porque ingresamos a Hacienda mucho dinero con todas las incautaciones, el dinero de los embargos que se mandan, las multas, etc. No puedo entender por qué Justicia es la gran cenicienta existiendo incluso unas diferencias entre comunidades autónomas terribles. Nosotros tenemos ordenadores del año de la prehistoria.

¿En qué acepción utiliza el término cenicienta?

En pobre, la pobrecita, todas las hermanas-

tras van estupendas a la fiesta y nosotros llenos de harapos.

¿Cree que hay alguien a quien interesa que la Justicia no funcione?

Yo creo que sí, a todos los políticos no les interesa por si algún día tal vez se tienen que sentar, no lo sé, porque si les interesara se habrían gastado el dinero. La Justicia es un pilar del Estado democrático y de derecho y el ciudadano hoy por hoy está más convencido de que muchas cosas funcionan porque la Justicia está ahí ya que si no, se habrían desestabilizado las instituciones. Nosotros no nos dejamos comprar. A pesar de nuestro sueldo miserable, tenemos una dignidad y una conciencia que eso es lo que hace que muchos sábados y domingos sigamos trabajando a pesar de la miseria que nos pagan.

¿Usted hizo huelga?

En su momento claro aunque no llegamos a hacer la huelga porque se habló de una subida que aún no hemos visto hecha realidad, aún no me lo creo. En ocasiones anteriores alguna huelga claro que he hecho, creo que estaba Gallardón, aunque me da igual quien gobierne para hacer huelga.

En mi condición de abogado, permítame preguntarle por nuestros derechos porque no podemos hacer huelga, si la hiciéramos los magistrados no nos suspenderían los juicios ni podríamos hacer presión. ¿Qué se puede hacer para dignificar la profesión del abogado y sobre todo para los que están en el turno de oficio?

Estamos en las mismas porque estamos en el mismo lote, el de Justicia, el lote cenicienta. No nos pagan porque parece que nuestros bienes jurídicos que protegemos y por los que luchamos son menos importantes que la integridad física, pero que se lo digan a quien está en prisión. Parece que nosotros somos de importancia ninguna y por eso estamos como estamos, no importan los retrasos en la Justicia cuando sabemos que mucho retraso en la Justicia no es Justicia sino venganza.

La Ley del Si solo es Si ha generado un malestar importante en nuestra opinión pública. Los Jueces se vieron obligados a aplicar una rebaja que la ley le permitía...

... no no, le permitía no, le obligaba. Nosotros hemos tenido con toda la repulsa del mundo que rebajar la pena porque la ley obliga. Fue una mala praxis del legislador que no quiso hacerse eco de todos los informes que les estaban advirtiendo de los problemas. No supieron hacer la ley ni tener en cuenta esos infor-

“No puedo entender por qué Justicia es la gran cenicienta existiendo incluso unas diferencias entre comunidades autónomas terribles”

“A pesar de nuestro sueldo miserable, tenemos una dignidad y una conciencia que eso es lo que hace que muchos sábados y domingos sigamos trabajando a pesar de la miseria que nos pagan.”

mes. Hubo muchos organismos que les informaban negativamente sobre la horquilla mas baja de penas que iba a dar problemas pero aún así lo obviarón.

En Almería nosotros hemos revisado ciento veintiséis sentencias y de todas ellas hemos rebajado treinta y siete y cuatro excarcelaciones, cifras del CGPJ. El resto han quedado como estaban y como las revisiones eran de oficio hubo que sacar las ejecuciones para revisarlas.

¿Qué opinión le merece el nombramiento de Dolores Delgado como Fiscal de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática?

Absolutamente inoportuno y no digo mas. Ahora mismo que están en un Gobierno en funciones a santo de qué se hace el nombramiento. Tampoco sabemos si se ha oído a todo el mundo.

Siguiendo con nombramientos, ¿qué opinión le merece que un Juez pase a formar parte de una cartera ministerial y luego al finalizar su mandato político pase nuevamente a la carrera judicial?

Una vergüenza. No me parece bien que una persona que ha ejercido una función como Juez luego se vaya a la política y al revés.

Por ahí va la pregunta, cuando un Juez vuelve a la carrera judicial, ¿queda en entredicho la independencia del poder judicial?

Si, totalmente, para mi si. Zapatero a tus zapatos.

Pero ha habido muchos casos.

Y así nos han salido.

Pero de todos los partidos.

Y así nos han salido. No me parece bien porque de ser Ministro y que luego pases a ser Fiscal no lo entiendo.

¿Cree que esto lo percibe la ciudadanía como algo preocupante?

Totalmente porque los periodistas sois los que tenéis un baremo y seguramente estáis viendo cómo lo percibe la ciudadanía. Cada día mucho mas porque hay más publicidad de tribunales y la gente tiene posibilidades de saberlo y de distinguir.

¿Cómo vivió la pandemia?

Como somos una sección de penal nos distribuíamos bien. Venía por si había algo de guardia o algo que atender pero fue duro porque no veíamos a nadie y a nivel personal fue muy duro también aunque tenía a toda mi familia en casa y la pude disfrutar. Uno de mis hijos es traumatólogo y la otra letrada, por eso entiendo perfectamente todas las cosas que os pasan. Me gustó mucho estar con ellos porque reafirmó muchos vínculos y pude leer mucho aunque la restricción de la deambulaci6n fue muy triste.

Déjeme que le pregunte sobre el problema que cada vez está adquiriendo una dimensi6n mayor como es el que afecta a miles de letrados en su relaci6n con la mutualidad de la abogacía. Están teniendo problemas para jubilarse o para retirar sus fondos. ¿Qué opini6n le merece este problema y

“Es una vergüenza. No me parece bien que una persona que ha ejercido una funci6n como Juez luego se vaya a la política y al revés”

qué soluci6n podría tener desde la Administraci6n Pública si la hubiera?

Me parece una barbaridad que después de lo que tienen que pagar los abogados luego tengan que vivir con seiscientos euros al mes que es lo que le deja la mutualidad. El problema es que son colectivos que no los veo muy beligerantes y, sin embargo, debieran de serlo. El Colegio de Abogados de Almería debería ser beligerante, luchar y hacer cosas porque la gente lo está pasando mal ahora pero lo pasan mal también en los despachos porque como no trabajan, no generan.

Ahora hay letrados que van al Juzgado a por un mandamiento y les dicen que no pueden atenderles porque están de huelga. Eso un despacho lo puede aguantar uno o dos meses pero no más porque han encadenado la huelga de los LAJ con la huelga de los funcionarios. Sus únicos ingresos son de la actividad judicial y si no hay actividad no hay ingresos.

Pero la mutualidad de la abogacía, parece ser, se ha convertido en una aseguradora privada. Los abogados lo que demandan es pasar al régimen de la Seguridad Social, ¿qué le parece?

Pues muy bien pero en todas esas cosas son como un poco de entelequia, habrá que sentarse y hablar para presentar las propuestas pertinentes. Personalmente creo que sois un colectivo, los abogados de oficio, que estáis mal pagados, se os paga tarde, mal y nunca. Una persona que esté en el turno de oficio como tenga que comer de eso, no come. Es una figura tan necesaria e importante que cada vez se demanda mas pero que está muy mal pagada.

¿Se queda en la Secci6n Segunda o prevé irse a otro destino?

Podría haberme ido al TSJA pero mis condiciones familiares no me lo permiten porque no voy a dejar a mi marido solo. Me quedo en Almería y estoy muy contenta de quedarme aquí. Llevo treinta y seis años viviendo aquí y tengo un nieto precioso, tengo toda mi vida aquí y puedo





hacer muchas cosas. Me gusta el equipo, mis compañeros y me gusta lo que hago.

¿Pensando en jubilarse?

Me quedan aún diez años. Siempre he dicho que el Estado ha invertido mucho en mí y yo voy a estar aquí como un marmolillo.

Muchos compañeros letrados que han tenido asuntos con usted como magistrada trasladan que sus sentencias son bastante fundadas y argumentadas. Entiendo que debe sentirse orgullosa de que se me haya hecho esta referencia antes de venir a hacerle la entrevista.

Intento poner lo mejor de mí en cada sentencia, le dedico horas y me gusta mucho mi trabajo. Si tuviera que trabajar por meras razones económicas sería de otra manera pero ya le digo que me gusta lo que hago y por ello estudio mucho. No regateo en tiempo, la sección va bien y muy al día. Me casarán las sentencias como a todo el mundo pero desde luego intento estudiarlas y hacerlo bien. También es verdad que tengo unos compañeros extraordinarios, somos cuatro en el Tribunal, y entre todos hacemos el mejor trabajo posible.

¿Ha llevado asuntos donde haya políticos en el banquillo?. Si es así, ¿qué opinión le merece que en asuntos como, por ejemplo, la operación poniente, se tarde muchos años para tener sentencia?

Era una macrocausa compleja con mucha gente y que quedó parada con el tema de informes periciales de Hacienda. Al Juzgado se le echa siempre la culpa pero tenga en cuenta que hay muchas veces causas contra la Hacienda Pública que cuando llega al Juzgado de Instrucción lo hace casi prescrito. Si resulta que la deuda ha surgido en 2010 y llega al Juzgado en 2015, hay que ponerse a instruir y se va el tiempo.

Hay un importante núcleo de población que ven cómo las causas se dilatan en el tiempo y otras que afectan a reconocidos políticos de Almería que ter-

minan todas archivadas. ¿Cree que realmente ocurre algo para que todo se archive o es el devenir normal del funcionamiento de la Justicia?

Quiero creer que no. Lo que yo he percibido es que hay sentencias en las que se ha condenado a algún político, yo he intervenido en alguna, por ejemplo en la operación costurero de Zurgena. Lo que sí es verdad es que cuando vienen las macro causas hay que ser un cirujano fino, coger el visturí y diseccionar para poder llegar al foco del mal. Hay que hacerlo poco a poco, haciendo bloques y permitir así hacer más ágil la tramitación de los autos. La gestión en la Sección es importante en estos casos y parte del éxito de que una macro causa salga adelante en tiempo razonable es saber gestionar la tramitación.

Su vinculación con Adra parece de por vida, ¿incluso en tiempo de vacaciones?

No no, yo para las Salinas de Cabo de Gata, de toda la vida. Soy una luchadora ecologista.

¿Entonces con la desecación de las Salinas se enojó?

Salí por supuesto a manifestarme como ciudadana de a pie, a protestar porque soy una salinera convencida. Fue un desastre absoluto, llegué a ver a los flamencos chocar porque no había agua, con el rumbo perdido y muertos en el suelo. Ahora el problema se ha resuelto y ya están los flamencos nuevamente zascandileando por las salinas. Teníamos la sensación de estar en Marte, todo blanco, seco y reseco.

La verdad es que es una zona extraordinaria del litoral mediterráneo. Tenemos que protegerla. La esencia y la grandeza que tiene Almería es que gracias a Dios llegamos tarde a la industrialización y al turismo y no estamos como en la Costa del Sol.

¿Sospechó usted en algún momento que hubieran podido secarlas para hacer luego una macro urbanización con campo de golf y hotel?

Yo no quiero creer eso, por favor, porque además va a ser imposible aquí ya que las leyes no lo permiten. Soy una acérrima luchadora del medio ambiente y muy muy ecologista. Soy de las que hace muchos años que reciclo todo y a la gente que fumo le digo que la colilla la tire a la papelera.

Ha dicho que es ecologista, ¿también optimista?

Total, creo a pie juntillas en la humanidad.

¿También que tendremos AVE en 2026 en la ciudad de Almería?

Eso es lotería, lo de Almería con las comunicaciones es penoso.

Muchas gracias por abrirse a nosotros con tanta naturalidad y esmero, sin lugar a dudas nos ha dejado importantes titulares y nos ha permitido que desde el Colegio de la Abogacía de Almería la ciudadanía de Almería la pueda conocer mucho más y mejor.

Gracias a vosotros, estoy encantada de estar con vosotros y agradecida al Colegio de la Abogacía de Almería.

Vida colegial

**JUAN LUIS DE AYNAT BAÑÓN
REELEGIDO DECANO DEL COLEGIO ALMERIENSE**



*Actos
Institucionales*



El que ha sido Decano de la Abogacía de Almería los últimos cuatro años, Juan Luis de Aynat Bañón, revalidó el pasado día 22 de diciembre de 2022 su cargo al vencer en la votación a la lista alternativa presentada y encabezada por Rita Sánchez Molina obteniendo prácticamente el doble de votos que su oponente (795 votos frente a 428), lo que le ofrece un sólido respaldo para continuar al frente del Colegio almeriense.

De Aynat tendrá por delante cuatro años más para seguir liderando nuestro veterano Colegio Profesional, tras la liza con Rita Sánchez Molina que, hasta

ahora, había sido Vicedecana dentro de la candidatura anterior de Aynat que tomó el relevo de José Pascual Pozo en marzo en 2019.

Junto al decano, también han sido elegidos en esta votación Esteban Jiménez como diputado primero (Vicedecano), Rafael Docavo como diputado cuarto, María del Carmen Rojas como diputada quinta y María José Quesada como tesorera. María Isabel Martínez-Amo ya había sido elegida al no presentarse ninguna otra persona para el cargo de diputada séptima.



La junta electoral estuvo presidida por el ex Decano José Arturo Pérez Moreno. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



El Salón de Actos estuvo bastante concurrido durante el recuento de los votos. En primer término, el veterano Manuel Castiñeiras. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



Juan Luis de Aynat no se perdió ni un solo detalle desde la grada. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



Momento en el que, tras anunciarse el resultado, Rita María Sánchez Molina felicita a Juan Luis de Aynat (Foto: Archivo ICAALMERIA)



El reelegido Decano se emocionó al recibir la felicitación de su contrincante y amiga. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

TOMA DE POSESIÓN



Plano general de la Mesa Presidencial del Acto de Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

En un solemne acto con representación de miembros de los diferentes estamentos de la sociedad almeriense, los nuevos miembros de órgano tomaron posesión de su cargo en la sede del Colegio de la capital.

El Decano tomó la palabra en el evento e hizo un discurso en el que no faltó un análisis de la actual situación del sistema judicial español, en el que lamentó que el concepto de justicia-función se vea «*tocado y manipulado*» de forma insistente y sistemática por el discurso de partidos y medios de comunicación sobre la politización de la justicia. Aseguró, así, que siente «*estupor*» cuando escucha a diario que se habla de órganos con mayoría conservadora o progresista, más aún cuando se identifica al magistrado en cuestión.

Desde el «*máximo respeto*» a la ideología que pueda tener cada representante de la administración de justicia, De Aynat aseguró que «*no es bueno*», sino que incluso puede ser «*pernicioso para este concepto de justifica-función*» que alguien pueda justificar el resultado de una sentencia por

motivos ideológicos. «*La cosa no puede ir por esos derroteros*», apostilló.

Considera el decano de la Abogacía de Almería que es «*cómico y decepcionante*» que se intente introducir esta variable que cuestiona a los órganos judiciales. «*Me repugna este etiquetado, que precisamente no hacen ellos (los jueces)*», dijo.

A su juicio, «*el ciudadano merece acudir sin temor a que en la función judicial exista uno u otro sesgo político*». Ante este escenario, para De Aynat tanto justiciables como abogados tiene derecho a un procedimiento «*justo, despegado de cualquier tendencia ideológica*».

Puntualizó que tanto el Gobierno como el Parlamento son poderes políticos, pero no lo es el judicial. Así las cosas, incidió en que, si los ciudadanos siguen siendo «*confundidos, al final resultarán mezcladas churras con merinas*».

Por ello, mantiene que es cuestión de cultura jurídica conocer cómo se conforma esta sociedad democrática, e



La Vicedecana saliente, Rita María Sánchez Molina dio introducción a Esteban Jiménez de Ribadeneyra que ocupará el cargo. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



La nueva Diputada 5ª, María del Carmen Rojas recibe sus credenciales y bienvenida a la Junta por el Decano. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



Rafael Docavo, nuevo Diputado 4º, jura el cargo. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

VIDA COLEGIAL

Actos institucionales

instó a los letrados a ejercer pedagogía con los clientes ante este discurso de «*políticos, medios, opinadores y flautistas de Hamelin*», y así «*apartar ese fantasma*». De este modo, mientras «*intentan sugerir a la ciudadanía la falta de imparcialidad*» de la justicia, los abogados vayan «*contracorriente de esos movimientos*».

En el acto, además del decano, fueron renovados los cargos de diputado primero, cuarto, quinto y tesorero, que juraron o prometieron el cargo y se les impuso la medalla que los acredita como miembros de la junta. A De Aynat le fue impuesta por el decano de Jerez y presidente del Cadeca, Federico Fernández.

Además, se entregó una metopa a Miriam Cervera, María Dolores García Salcedo y Rita María Sánchez, que dejan la junta de gobierno tras haber sido diputadas quinta, cuarta y primera.

A ellas, el decano dedicó unas palabras. De Cervera destacó su «*manera silenciosa, como si lo hiciera otra persona*» de desarrollar sus cometidos, especialmente en la Comisión de Justicia Gratuita; de Salcedo su «*manera más ruidosa*» y con «*sello personal*» de hacer su trabajo «*desatendiéndose*» en ocasiones a ella misma. Y de Sánchez, su rival en las elecciones dijo que es un «*relámpago, tenaz, drástica, entregada, un torbellino y polifacética*».

De Aynat también se dirigió a las autoridades de la administración de justicia presentes, como el presidente de la Audiencia, Luis Miguel Columna; el juez decano, David Villagrà; o el fiscal jefe, José María López Cervilla, para afirmar que seguirán colaborando. «*No hay baile sin tropezón, pero hablamos el mismo idioma con distinto acento*».

Asimismo, pidió a las instituciones públicas y a la Universidad seguir trabajando en los «*muchos objetivos comunes*», convergiendo con «*una mirada puesta en las soluciones*». A la sociedad y ciudadanos les prometió que los abogados seguirán defendiendo sus asuntos «*con dedicación, honradez, capacidad técnica y secreto profesional*».



Primer plano del Decano Juan Luis de Aynat durante su discurso institucional. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



El Presidente del CADECA y Decano de Jerez, Federico Fernández, Impuso los símbolos del Decanato a Juan Luis Aynat. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



La Diputada saliente, Miriam Cervera, recibe una metopa conmemorativa de su paso por la Junta de Gobierno. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



Maylo García Salcedo también recibió su metopa. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



Rita María Sánchez recibiendo su distinción. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



El Salón, como se merecía el acto, contó con numerosos representantes institucionales de todos los ámbitos. (Foto: Archivo ICAALMERIA)



En la mesa presidencial no faltaron las más altas instancias del Foro de Almería, ex decanos. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

*Formación
continua:
Cursos,
jornadas
y conferencias*

I CURSO DE FORMACIÓN PARA ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO. ESPECIALIDAD: ENTRADAS MARITIMAS Y PROTECCION INTERNACIONAL

Esta materia, muy relacionada con la de Entradas Masivas, ha merecido la creación de una nueva especialidad en la prestación del Turno de Oficio.

El Curso, organizado por el Colegio se celebró en el Salón de Actos los días 19 y 20 de abril con una amplia participación presencial y en streaming

Comenzó la actividad el miércoles, 19 de abril de 2023, con la presentación por Juan Luis de Aynat Bañón, que presentó y explicó el funcionamiento de la Oficina de Asesoramiento para Protección Internacional (ALPI) acompañado de José Luis García Planchón, Diputado Tercero de la Junta de Gobierno y responsable del Turno de Oficio.

Se impartieron las siguientes Ponencias:

- *EL DERECHO DE ASILO Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL. MANDATO DE ACNUR Y MARCO JURÍDICO*, por: María Valles Ferrero - Senior Protection Associate ACNUR España

- *FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE ASILO – ENTREVISTA*. Por: Manuel Soto Maldonado. Oficial de Policía de la Comisaría Provincial de Almería

La segunda jornada trató:

- *RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO – SUSPENSIÓN RESOLUCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES*, por: Francisco Morenilla Belinzón – Abogado

- *ASPECTOS PRÁCTICOS EN LA ASISTENCIA JURÍDICA EN ENTRADAS MARÍTIMAS*. Por: María del Mar Mena Reche – Abogada

- *GESTIÓN DE LAS LLEGADAS MARÍTIMAS*, por: Francisco Alías López. Oficial de Policía de la Comisaría Provincial de Almería; Margarita Veiga del Pino. Responsable de atención social a personas migrantes de Cruz Roja y Rocío González Bernal. Senior Protection Associate ACNUR España

- *MESA REDONDA - EXPERIENCIAS PROFESIONALES DEL T.O. ESPECIAL DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL*, por: Leonor Pareja Crespo, Abogada y Alonso Ponce Palmero, Abogado.



Juan Luis de Aynat Bañón, que presentó y explicó el funcionamiento ALPI, a acompañado de José Luis García Planchón y María Valles Ferrero de ACNUR España



Miembros responsables de entradas marítimas del CNP exponiendo aspectos prácticos de la actividad policial junto al moderador José Luis García Planchón



Aspecto del Salón de Actos durante la jornada del 20 de marzo

II JORNADAS SOBRE: “EL ACCIDENTE DE TRABAJO”



Asistentes a las II Jornadas de Accidente de trabajo

Los pasados días 4 y 5 de Mayo de 2023 se celebraron las II JORNADAS sobre el ACCIDENTE DE TRABAJO organizadas por los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y de Abogados de Almería, bajo la dirección académica de María del Mar Pérez Hernández, jefa de la Inspección Provincial de trabajo y Seguridad Social de Almería y Diego Zafra Mata, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 1 de Almería.

Contó con expertos en diferentes áreas: Magistrados de lo Social de Almería María Henar Merino Senovilla, Juan Carlos Aparicio Tobaruela y Diego Zafra, Abogado ICA Almería experto en Derecho de daños Manuel Moreno Ruiz, Inspección de Trabajo María del Mar Pérez, Lidia Leon Delgado y Carmen Leon Rubio, Mutuas de Accidentes Laborales Asepeyo Enrique Martínez Llorente, Fiscal Delegada de Seguridad y Salud de la Fiscalía Provincial

de Almería Gema Blanco Santos, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Málaga y Doctor en Medicina José Manuel Burgos Moreno, tratando temas de tanta relevancia como Recargo de Prestaciones, Presunción de

certeza de los hechos constatados por la Inspección de Trabajo, las coberturas de las Mutuas de Accidente en las contingencias profesionales, investigación de accidente de trabajo.

A la apertura del encuentro participaron la delegada de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería, Carmen Navarro Cruz, el decano del Colegio de la Abogacía, Juan Luis de Aynat Bañón, el vicepresidente primero del Colegio de Graduados Sociales de Almería, Juan Antonio Luque, y la magistrada María del Carmen Pérez Sibon, actualmente adscrita a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA).



Eloisa de Juan Molinos, Representante del Colegio de Abogados de Almería y Salvador Rodríguez Cañadas, Representante del Colegio de Graduados Sociales, Almería con los directores académicos de las Jornadas Diego Zafra Mata y María del Mar Pérez Hernández. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

JORNADA: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DERECHO A LA DEFENSA. ESPECIALIDAD EN INVESTIGADOS POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GENERO”



Presentó la Jornada Esteban Jiménez Rivadeneira, en la mesa junto a: (Izq a Dcha) Leopoldo Marfil Rodríguez, Adriana Alcolea Mañas y Miguel Domingo Olmedo Cardenete

Entre las actividades a cargo de la Escuela de Práctica Jurídica y organizada por la “Agrupación Abogacía Joven Almería” se celebró el 10 de mayo una Jornada de estudio sobre algunos aspectos de la violencia de género que fue presentada por el Vicedecano Esteban Jiménez Rivadeneira, en la que intervinieron: Miguel Domingo Olmedo Cardenete, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada, el compañero Leopoldo Marfil Rodríguez y Adriana Alcolea Mañas, Policía en UFAM-investigación.



Aspecto del Salón de Actos con asistentes que prefirieron la modalidad presencial

JORNADA: EXTRANJERÍA. ARRAIGO POR FORMACIÓN



Moderó la Jornada Lucas Soria.
(Foto: Archivo ICAALMERIA)



Esta Jornada tuvo una nutrida
asistencia presencial.
(Foto: Archivo ICAALMERIA)

Organizada por el Colegio en colaboración con el Colegio de Graduados Sociales, se celebró el 26 de enero una Jornada de estudio sobre algunos aspectos referentes a la *Reforma del reglamento de extranjería (RLOEX) aprobada a través del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio* que fue presentada por los Decanos de ambas instituciones.

El Capítulo I del Título V del RLOEX regula la residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público. Los artículos 123, 128, 129 y 130 establecen elementos procedimentales, mientras que los artículos 124 a 127 crean y articulan figuras concretas con alcance, objeto y elementos diferenciales propios.

Se establece el arraigo por formación, lo cual abre una ventana para las personas extranjeras, pero la cuestión de la formación, así como la coordinación entre administraciones presenta algunos aspectos que son suscepti-

bles de aclaración, siendo de suma importancia conocer tanto la formación que se entiende y reconoce como válida, así como los trámites y requisitos para poder realizar un correcto asesoramiento.

Se impartieron las siguientes Ponencias

Arraigo por Formación. Por: Antonio Hernández de la Torre Chicote, Jefe Dependencia Provincial de Trabajo e Inmigración

Certificados de Profesionalidad. Por: Manuel Pardo Martínez, Jefe del Servicio de Formación

Trámites para Demanda de Empleo. Por: Pilar Fernández Álvarez. Jefa de Servicio del SAE

Ejemplo de oferta formativa. CECAP Almería. Ponentes José Manuel Sierra Capel, Presidente CECAP Almería y Oscar Palomino Gual, Secretario CECAP y Coordinador Formación Arraigo Almería.

JORNADA “DERECHO DE CIRCULACIÓN Y SEGURO”



(De izq a dcha) Javier López y García de la Serrana, José A. Badillo Arias y el moderador Esteban Giménez Rivadeneyra. Vicedecano del Coegio. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

Con la colaboración de la Asociación Española de Abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, el pasado 30 de mayo de 2023 se celebró una Jornada inaugurada por Juan Luis de Aynat Bañón, Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Almería.

Participó M.^a Cruz Aparicio Redondo, Magistrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo (Civil) que abordó el tema; “LA LEY DE EFICIENCIA PROCESAL Y SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO DE LA CIRCULACIÓN”.

José A. Badillo Arias, delegado territorial en Madrid del Consorcio de Compensación de Seguros y María Isabel Martínez-Amo Gámez. Diputada Séptima de la Junta de Gobierno, afrontaron el análisis del “ANTE-PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE R.C. Y CIR-

CULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR” y la “PROBLEMÁTICA Y APLICACIÓN ACTUAL DEL BAREMO”.

“LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES Y COSTES DE PARALIZACIÓN EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN” fue abordado por Javier López y García de la Serrana, Presidente de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro. Miembro de la Comisión de seguimiento del Baremo.

La Ponencia; “ÚLTIMAS RESOLUCIONES RECAIDAS EN MATERIA DE TRÁFICO POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA” fue abordada por Juan Antonio Lozano López, Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería. Presidente de la Sección Primera.



Javier López y García de la Serrana y la diputada quinta M.^a Carmen Rojas. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

MESA REDONDA “RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑO MORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y VIOLENCIA DE GENERO”

La Escuela de Práctica Jurídica organizó el pasado día 15 junio en el Convento de la Victoria en VERA una Mesa Redonda en este actualísimo tema en el que participaron; Claudio García Vidales Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 5 de Roquetas de mar., Penélope Baños Giménez, Fiscal en Huércal-Overa, Carmen Martín Arqueros, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal en Huércal-Overa, Ana Pérez Pérez Abogada y María del Carmen Rojas Martínez, Diputada Quinta de la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía. Los puntos de debate se centraron en los siguientes • Se-

cuelas psicológicas y trastornos consecuencia de los delitos • Daño moral, diferenciación secuela psicológica • Diligencias de prueba a practicar en instrucción para la valoración del daño • Criterios de valoración • Responsabilidad civil cuando el causante del daño es menor de edad • Daño en la víctima menor de edad • Incremento del sufrimiento en la víctima cuando la agresión sexual se produce por varias personas • Incremento de agresiones por la difusión en medios de comunicación del fenómeno de violaciones grupales • Situación de mujeres maltratadas y víctima de violencia sexual en el ámbito doméstico.



Penélope Baños Giménez, Claudio García Vidales, María del Carmen Rojas Martínez, Carmen Martín Arqueros, y la compañera Ana Pérez Pérez en el Salón del Convento de la Victoria en Vera

CONFERENCIA: “DERECHO SUCESORIO EUROPEO: FRAUDE, REENVÍO, TRUSTS Y ORDEN PÚBLICO”

Organizada por el Grupo de Abogados/as de Práctica Internacional del Colegio, el pasado día 12 de diciembre impartió una conferencia emitida en streaming, Javier Carrascosa González, Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia. Moderó la ponencia Emilio Lucas Marín, Abogado. Vicepresidente del Grupo de Abogados/as de Práctica Internacional.



Momento de la retransmisión del evento reflejado en las pantallas de ordenador. (Foto: Archivo ICAALMERÍA)

CONFERENCIA: “BUENAS PRÁCTICAS EN LA EXPLORACIÓN JUDICIAL A MENORES VÍCTIMAS Y TESTIGOS. LA PRUEBA PRECONSTITUIDA. HACIA EL MODELO BARNAHUS”



(De Izq a Dcha) Ana María Linares Vallecillos, Sonia Domínguez Quesada y Josefa Ramos.
(Foto: Archivo ICAALMERIA)

Organizada por la Escuela de Práctica Jurídica, el pasado día 16 de marzo en modalidad presencial, con entrada libre en el Salón de Actos del Colegio y online solo para colegiados, se impartió una conferencia que nos acercó a la realidad de la exploración de menores.

Participaron; Ana María Linares Vallecillos Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Almería Actuó como Ponente, Sonia Domínguez Quesada, Psicóloga de la Fundación Márgenes y Vínculos. Por la Junta asistió la bibliotecaria, Josefa Ramos



Aspecto del Salón de Actos durante el evento formativo.
(Foto: Archivo ICAALMERIA)

CONFERENCIAS: “AGRESIÓN SEXUAL Y REVISIÓN DE PENAS: ANÁLISIS DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, APLICACIÓN PRÁCTICA” Y “RECURSO DE CASACIÓN: TÉCNICA CASACIONAL”

El día 14 de febrero, de forma presencial y retransmitidas en Streaming, solo para colegiados, nuestros experimentados compañeros, Ricardo Peinado Ruiz y Aurora Caparrós Moreno, impartieron sendas conferencias en el Salón de Actos del Colegio sobre: “AGRESIÓN SEXUAL Y REVISIÓN DE PENAS: ANÁLISIS DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, APLICACIÓN PRACTICA” y “RECURSO DE CASACIÓN: TECNICA CASACIONAL”.

Los ponentes Ricardo Peinado Ruiz y Aurora Caparrós Moreno
(Foto: Archivo ICAALMERIA)



CONFERENCIAS: “EJERCICIO DE LA PROFESIÓN: PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS”. “REAL DECRETO 135/2021, DE 2 MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. NOVEDADES Y REGULACION DE LA HOJA DE ENCARGO”



(De Izq a Dcha) Ramón Ruiz Medina, Aida Fdez. Frías y Esteban Giménez Rivadeneira. (Foto: Archivo ICAALMERÍA)

El pasado 28 de marzo, en formato presencial y en streaming (Solo para Colegiados), organizadas por la EPJ y la Agrupación Abogacía Joven, de la mano experta del compañero Ramón Ruiz Medina se reflexionó en profundidad sobre deontología profesional.

Tras el exvicedecano intervino el actual, Esteban Giménez Rivadeneira, que nos introdujo en las novedades prácticas que devienen tras la aprobación del nuevo Estatuto General de la Abogacía Española.



Vanesa Montero Vocal Agrupación de Jóvenes Abogados junto al Ponente Esteban Giménez Rivadeneira. (Foto: Archivo ICAALMERÍA)



Aspecto del Salón Colegial durante la celebración del acto formativo. (Foto: Archivo ICAALMERÍA)

CONFERENCIA: “TARJETAS REVOLVING. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y ESTRATEGIAS PROCESALES”



(De Izq. A Dcha) Juan José Martínez Pallarés, Javier Prieto Jaime Juan Antonio Lozano López y María Isabel Martínez-Amo.
(Foto: Archivo ICAALMERIA)



Asistentes a la sesión presencial en el Colegio.
(Foto: Archivo ICAALMERIA)

El pasado 13 de abril, en formato presencial y en streaming (Solo para Colegiados), organizadas por la EPJ y la *Agrupación Abogacía Joven*, ofrecieron una conferencia de alto valor práctico, presentada por la Diputada María

Isabel Martínez-Amo, en la que actuaron como Ponentes: Juan Antonio Lozano López. Magistrado de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Almería y Javier Prieto Jaime. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 8 de Almería.

PRESENTACIÓN DEL INFORME “FRONTERA SUR”

El 14 de diciembre de 2022, en el Salón de Actos del Colegio tuvo lugar la presentación del informe “FRONTERA SUR – DONDE HABITA EL OLVIDO Y LA CONEXIÓN DE LA FRONTERA SUR DE ALMERIA”.

El informe se realiza cada dos años y analiza la situación en el ámbito migratorio que se da en Melilla. Versa sobre la observación e identificación de vulneraciones de DDHH, prácticas administrativas y trata de hacer una serie de recomendaciones para garantizar un acceso efectivo a Derechos.

La presentación oficial se celebró el 12 de diciembre en el Consejo General de la Abogacía Española. La charla fue impartida por Javier Giménez Rivadeneyra, Josep Buades Fuster y fue presentada por José Luis García Planchón.



(De izq a dcha) Josep Buades Fuster, José Luis García Planchón y Javier Giménez Rivadeneyra

JORNADA: “SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE ABOGADOS AUTÓNOMOS: ELECCIÓN ENTRE EL R.E.T.A. Y LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES”

Organizada por la “Agrupación Abogacía Joven Almería” se celebró el 20 de junio una Jornada sobre “SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE ABOGADOS AUTONOMOS: ELECCION ENTRE EL R.E.T.A. Y LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES” en la que actuó de Ponente el compañero Juan Miguel Milán Criado. Delegado de la Mutualidad en ICAAlmería y Patricia Verdejo Camacho, Asesora legal, fiscal y laboral.

El tema resultó muy comentado dadas las críticas que está recibiendo la Mutualidad de las que nos hacemos eco en SdT...

Se celebró de forma presencial y en Streamin (Solo colegiados).



Juan Miguel Milán, delegado de la Mutualidad en Almería junto a Patricia Verdejo Camacho. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

Actos de jura-promesa

27 de
Enero
de 2023



DOÑA LORENA MARTIN VAZQUEZ

Padrino: D. Nabil El Meknassi Barnosi

DOÑA NOELIA PEREZ FUERTES

Madrina: D^a Isabel Vázquez Martínez

DON ANTONIO MARTIN SOLER

Madrina: D^a María Dolores García Salcedo

DOÑA ALBA GARCIA GARRE

Madrina: D^a M.^a Carmen Vidal Oloriz

DOÑA MARIA IGLESIAS MARTINEZ

Padrino: Federico Orozco García

DON JOSE ANTONIO TORRES CARA

Padrino: D. Esteban Giménez Rivadeneyra

DON JORGE MAÑAS SANCHEZ

Padrino: D. Ángel José González Muñoz/Valentín Julio Gila Casado

DON MIGUEL ANGEL BATLLES IBAÑEZ

Padrino: D. José Luis Camenforte Torres

3 de Marzo de 2023

**-DOÑA PAULA NATALIA CALDERON LOPEZ***Madrina: D^a Anca Ciaicovschi Ciaicovschi***-DON JOSE ANTONIO IMBERNON PANIAGUA***Padrino: D. Esteban Hernández Thiel***-DOÑA NOELIA GONZALEZ CASTILLO***Madrina: D^a Tomasa García Aznar***-DON YASSINE BELLAGSSOURI AYAT***Padrino: D. José Luis García Planchón***-DOÑA ANA ROCIO MOYA PEREZ***Padrino: D. Javier Martínez Moreno***-DOÑA ANDREEA BENCOVICI***Padrinos: D. Francisco Luis Perales Palacios y D^a Noelia Carmona Pérez*

12 de Mayo de 2023

**-DON MIGUEL ANGEL CRUZ RUBI***Madrina: D^a María José Blanco Quesada***-DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES OJEDA VALLEJO***Padrino: D. Luis Martínez García***-DOÑA BRENDA LOPEZ FERNANDEZ***Madrina: D^a Ana Cristina López Fernández (su hermana)***-DON FRANCISCO DAVID LOPEZ VALDIVIA***Madrina: D^a Celia María López Valdivia (su hermana)***-DOÑA PAULA BRETONES HERNANDEZ***Madrina: D^a Inmaculada Cruz Guillén***-DON JOSE MANUEL BENAVIDES ESCOBAR***Padrino: D. José Luis García Planchón***-DOÑA BELEN JUAREZ MARRUECOS***Padrino: D. José Luis Alabarce Sánchez***-DOÑA ANA MARIA GAZQUEZ VARGAS***Madrina: D^a María Esther Navarrete Morales***-DOÑA MARIA ISABEL ALONSO CRUZ***Padrino: D. Pablo Alemán García***-DON JESUS GARCIA TORRES***Madrina: D^a María del Carmen Rojas Martínez***-DOÑA ROSA ANA RODRIGUEZ JODAR***Madrina: D^a María de Gábor Figueroa Sánchez***-DOÑA HELGA GONZALEZ RODRIGUEZ***Padrino: D. Juan Manuel Soriano Garrido***-DOÑA ROCIO RUIZ ESCARABAJAL***Padrino: D. Pedro Montoya Soler***-DOÑA LORENA LARISA MATRONA MOTOGNA***Madrina: D^a Nerea Vicente Urrutia*

CONCENTRACIÓN DEL TURNO DE OFICIO EN MADRID

El 27 de Abril se había convocado por la plataforma integrada por 14 asociaciones y el *Sindicato de Abogados Venia* una concentración en la plaza de Las Cortes, junto al Congreso de los Diputados, a la que se sumaron otras asociaciones y gran número de compañeros venidos de toda España, para reivindicar mejoras en el turno de oficio, (retribuciones justas) y para la abogacía en general (conciliación, desconexión y reconocimiento como autoridad del abogado en su actividad profesional).

Aunque la situación profesional es muy triste si es motivo de alegría y de celebración que es la primera vez que se unen tantos abogados para reivindicar algo, sobre 3.000 abogados, aunque todavía son pocos dentro de un colectivo tan amplio. Fue muy emocionante ver tantos abogados juntos, con las togas puestas bajo un sol abrasador (con temperaturas de más de 30 grados) que no desfallecieron porque había un par de bares geográficamente muy estratégicos. Y también fue emocionante conocer en persona a muchos compañeros que conocíamos por los grupos de WhatsApp que han informado y movilizado a tal cantidad de abogados, los había que llegaron en bus desde Galicia, Granada, Alicante, otros en tren desde distintos puntos, los canarios llegaron en avión y otros en vehículos particulares como los tres de Almería Juan Francisco Espejo, Margarita Alonso y María Ángeles Herrero de Haro, que tuvieron un viaje sin incidentes hasta Madrid pero que fue algo más complicado de vuelta, aunque recibimos llamada del Decano interesándose por nosotros.

Y ADEMÁS...



(De Izq a Dcha): Los compañeros/as desplazados desde Almería; María Ángeles Herrero de Haro, Margarita Alonso Jiménez y Juan Francisco Espejo Ortiz, en la Plaza de las Cortes, junto al Congreso de los Diputados en Madrid.
(Foto Sala de Togas)

CONCENTRACIÓN POR LA DIGNIFICACIÓN DEL TURNO DE OFICIO EN ALMERÍA

En apoyo de la plataforma integrada por catorce Asociaciones de abogados, el Sindicato VENIA y la concentración celebrada en la Plaza de Las Cortes en contra de las condiciones en las que se prestan los servicios del Turno de Oficio en toda España que tuvo lugar en Madrid, el día 27 de abril, los abogados almerienses adscritos a estos servicios, quisimos mostrar nuestro apoyo a tan justa y necesaria reivindicación y nos reunimos en las puertas de la Ciudad de la Justicia en la mañana del día 26 de abril, tal y como quedó reflejado en el testimonio fotográfico que se acompaña en esta página.

Esperemos que, de una vez por todas, las administraciones tomen conciencia de la trascendental importancia de la labor desarrollada por miles de profesionales y que las mínimas mejoras que solicitamos sean atendidas en aras de una más que necesaria dignificación de nuestro trabajo.



Muchos de los participantes se armaron con la toga. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

ASAMBLEA ORDINARIA, ELECCIONES Y TOMA DE POSESIÓN EN LA AGRUPACIÓN ABOGACÍA JOVEN DE ALMERÍA



Imagen de la candidatura ganadora en las elecciones del Grupo

El viernes 24 de febrero Tomó de posesión la nueva Junta Directiva de la "Agrupación Abogacía Joven Almería" nueva denominación aprobada en su asamblea, elegida el día 3 de febrero en las que resultaron nombrados: PRESIDENTE: Rafael Miguel Gil García (Cdo Nº 4.427) VICEPRESIDENTA: Aída Fernández Frías (Cda Nº 4.131) SECRETARIO:



Tras la toma de posesión ante el Vicedecano Esteban Jiménez Ribadeneyra y otros miembros de la Junta de Gobierno

Juan José Martínez Pallares (Cdo Nº 4.550) TESORERO: Javier Docavo Muñoz (Cdo Nº 4.504) VOCAL 1º: María Gámez Rosales (Cda Nº 4.637) VOCAL 2º: Vanesa Montero Lupión (Cda Nº 4.371) VOCAL 3º: Ingrid Klee Martínez (Cda Nº 3.526)VOCAL 4º: Laura Morales Rueda (Cda Nº 4.698)-VOCAL 5º: Agustín Falcón Jorroto (Cdo Nº 4.776).

DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER. PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTAL: "LA TELA DE PENÉLOPE"



Presentó en nombre de l Colegio la Diputada En la Mesa junto a Antonia Segura Lores Carmen, Encarnación Zapata y K. Salmerón y, en el centro



DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTAL "LA TELA DE PENÉLOPE"

6 de marzo 2023



Con motivo del Día Internacional de la Mujer, tendrá lugar en el Salón de Actos del Colegio, a las 18.30 horas, la presentación de este documental, dirigido por Carmen K. Salmerón, en el que se muestra la evolución legislativa en España durante el siglo XX y su repercusión en las mujeres

Coloquio con la intervención de Carmen K. Salmerón, directora Encarnación Zapata, psicóloga Antonia Segura Lores, abogada

Salón de Actos del Colegio (C/ Alvarez de Castro, 25 de Almería)

Se podrá seguir online (solo colegiados)

(Unos días antes se enviará un enlace para seguir la presentación)

En el Salón de Actos del Colegio, el día 6 de marzo, con motivo del Día Internacional de la Mujer, tuvo lugar la presentación de un documental, dirigido por Carmen K. Salmerón, en el que se muestra la evolución legislativa en España durante el siglo XX y su repercusión en las mujeres.

Tras el visionado se celebró un Coloquio con la intervención de Carmen K. Salmerón, directora Encarnación Zapata, psicóloga y la compañera, colaboradora habitual de SdT, Antonia Segura Lores.

NOMBRAMIENTO HIJA ADOPTIVA DE PURCHENA DE PILAR ALFONSO RODRÍGUEZ

El día 13 de abril, con asistencia del Decano Juan Luis de Aynat, por expresa invitación de Juan Miguel Tortosa Cunchillo, alcalde de la ciudad de Purchena, y en el Salón de Actos del Ayuntamiento, fue nombrada Hija Adoptiva de la localidad la compañera Pilar Alfonso Rodríguez

Asistieron representantes de todas las instancias del partido judicial, compañeros, amigos y familiares.

Foto de grupo de asistentes que acompañaron a Pilar Alfonso Rodríguez (Foto: SdT)



TAMBIÉN VINIERON LOS REYES MAGOS AL COLEGIO

Y trajeron un AVISO:

Agotados el oro, la mirra y el incienso.

En stock la tolerancia, la empatía, el respeto, la igualdad y la solidaridad.

Oferta pack 2X1, IVA reducido y deducible en IRPF. Reciclables, en envases sin plástico y respetuosos con medio ambiente y con los camellos.

Fdo. DOÑA BALTASARA



¿Quién será?



No faltó la ya tradicional actuación del Coro



Sus majestades, sus pajes y el Decano



Las verdaderas reinas del Colegio



OBITUARIOS

En este último semestre y últimos meses del año pasado nos han dejado los compañeros:

Fallecimientos:

Melchor Ramírez Ramírez, (Cdo. 632): 20 diciembre 2022

José Javier Miguel Ortiz, (Cdo. 1.763): 7 mayo 2023

Francisco David Ruiz Ventaja, (Cdo. 3.488): 24 de junio 2023

El Consejo de Redacción de Sala de Togas y todos los colaboradores de la revista, así como colegiados en general, su Junta de Gobierno y empleados del Colegio transmiten sus más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Se admiten obituarios sobre cualquier compañero fallecido sin límite de fechas.

Se pueden remitir a ct1057@icaalmeria.com

En memoria de J.J. Miguel Ortiz *Abogado, Escritor y Político de la Transición*

Por: José Luis Godoy Ramírez. (Cdo. 1.763):

(7 mayo 2023)

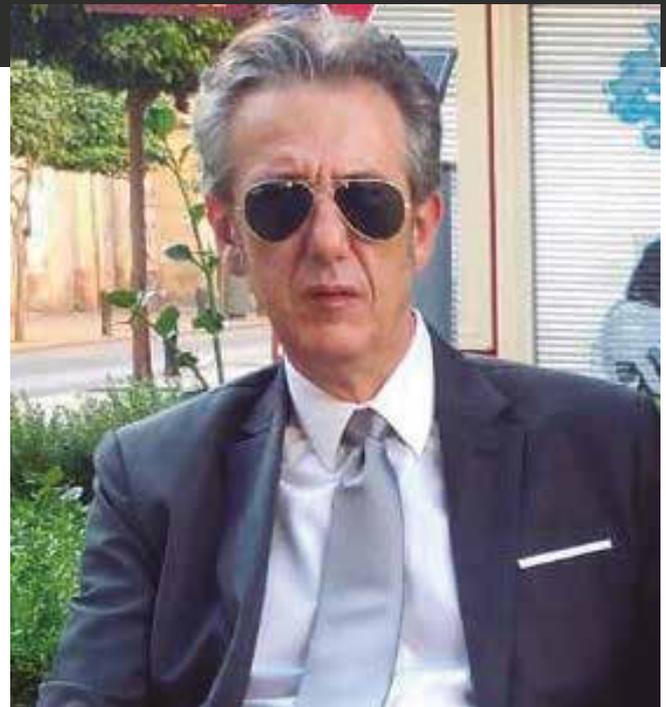
*«Méteme, Padre Eterno, en tu pecho/ misterioso hogar, /
dormiré allí, pues vengo deshecho/ del duro bregar».*

Epitafio de Miguel de Unamuno

Me resulta extraño escribir de mi amigo José Javier en estas circunstancias. El romper la forma de nuestra relación, esa fórmula verbal, de conversaciones sobre presente y futuro (y algunas cosas del pasado, porque nuestra relación data ya de muchos años).

La primera vez que nos vimos me cayó bien; era en esas largas esperas de pasillo de los juzgados, en donde se enataban conversaciones con los compañeros, sobre todo en las asistencias a los detenidos del turno de oficio. Alguna vez nos habíamos mirado en la distancia, hasta el momento de comenzar una conversación, que ya no recuerdo, quizás por motivos banales, quizás impulsados por el tedio o por algún tópico, como que nos encontrábamos en "el jardín de la larga espera". Habíamos coincidido en la época de la colegiación (con el número de colegiado 1763 él, y con el 1759 yo). Nuestros caminos eran convergentes, él con el ejercicio profesional radicado en Berja y yo en Almería, pero unidos por mis idas y venidas a Laujar, y ese partido judicial suyo en medio.

Últimamente hablábamos de que empezábamos a estar cansados del trabajo, aunque fuese una cosa que a él no le



dio nunca miedo. Era una especie de hastío -que no era todavía angustia-, que creo que tenía el origen en la edad que veíamos que avanzaba, aunque nos costara reconocer. ¡Teníamos también otros proyectos y podíamos hacer más cosas!

En realidad, él sí que podía hacer más cosas. Tenía un saber, un conocimiento, del que yo carezco y que, tal y como decíamos cuando bromeábamos, le permitía abandonar la profesión, en pos de su afición más destacable: la música.

Yo lo envidiaba -en la medida que se puede envidiar a un amigo- porque él podría ir a cualquier sitio para buscarse la vida con su guitarra, aunque fuese en una calle de Nueva Orleans, pongamos por caso (donde además podría disfrutar de su afición por el jazz).

Y ese conocimiento de la música lo proyectó en múltiples facetas. Una de las mejores, y de la que podía disfrutar yo tranquilamente en mi ignorancia, era la habitación de música de su casa o el patio adyacente al mismo, en donde ensayaban los de su grupo (todos de Berja normalmente), y cuyo último denominador común era "Los Navegantes". También se admitía cualquier tipo de aficionados. Yo me limitaba a disfrutar de su generosidad tomando cerveza y escuchando conversaciones de música en la que poco podía participar.

Tal situación llegó a su máxima expresión popular cuando la antigua nave que tenía en comandita se convirtió en "La Nave de Mo" donde, de manera más "profesional", se podían escuchar otros grupos venidos de fuera y, de nuevo, se convertía en un espacio musical abierto para todo aquel que quisiera participar. Célebres (por lo menos entre los amigos) fueron también sus conciertos en Clasijazz, y en los que la "soldada" se destinaba a una obra benéfica.

Obviamente porque todos los del grupo así lo querían también. Siempre se supo rodear de buenos amigos, y todos los que lo conocían lo apreciaban. Una de las cualidades básicas que lo adornaban era ser buena persona, punto de partida para cualquier relación fructífera.

Este pasado mes, el de las flores, sus amigos hemos perdido una parte de nosotros, una persona que nos aportaba algo positivo a nuestras vidas. Ahora el mundo es un poquito peor. Intentado hacer de todo ello algo positivo me queda el congratularme -como estoy seguro que algunos otros- de haber disfrutado su amistad, que significaba recibir cariño generosamente.

No sé muy bien que es la trascendencia, no sé precisar muy bien en qué consiste, pero mientras mi aliento lo permita, estará en mi su recuerdo y formará parte de mi memoria.

Ni que decir tiene que esa personalidad suya se proyectaba sobre todo lo que le rodeaba: familia, trabajo ... No puedo imaginar el dolor que ha supuesto su pérdida para Rocio, para sus tres hijos y para el resto de su familia (padres, hermanos,) por este triste suceso. Mi conmovido sentimiento de apoyo y respeto para todos sus deudos.

Nota: Una "Historia universal de la infamia". No puedo concluir este recuerdo sin hacer mención a que, frente a las múltiples cualidades que adornan a unos, hay otros que, como ejemplo de la baja calidad profesional -que siempre se corresponde con su cualidad del personaje bufo- mientras se llevaba a cabo el sepelio, elaboraba un escrito solicitando que se requiriera a los herederos para que se personaran en las actuaciones en las que era parte legitimada; actuaciones, por ende, con más de siete años de recorrido, acompañados -como no puede ser de otro modo- de escritos y recursos numerosos, reiterativos y de baja calidad narrativa -y aún intelectual- y, obviamente, de poco fundamento jurídico. Como trasunto de estos escri-



Facilitamos el acceso a la tasación de:

-  Herencias
-  Particiones
-  Dictámenes Periciales
-  Aportaciones Societarias
-  Disolución de la sociedad conyugal
-  Asesoramiento
-  Recursos
-  Concurso Acreedores

Valoraciones muy **accesibles** económicamente

952 071 730 | encargos@tasa.es | tasa.es | [f](#) [in](#)

tos hay otros, aún más oscuros, de los que emana un crédito que reclama el infausto personaje (¿o eran dos de los que se hablaba, puesto que se procrean?) generado por su propia negligencia profesional en daño para su cliente.

Quede puesto de manifiesto también la existencia de personajes deleznable en esta andadura por el mundo, a los cuales supo hacer frente con el debido estoicismo.

Lo impregnaba todo.

de modo que, en lo que a mi respecta, sólo puedo estarle agradecido.

"El hombre nunca puede saber qué debe querer, porque vive solo una vida y no tiene modo de compararla con sus vidas precedentes ni enmendarla en sus vidas posteriores"

Milan Kundera (*la insoportable levedad del ser*)



FRANCISCO GARCÍA MARCOS
*Catedrático de Lingüística General
Universidad de Almería*

LA LINGÜÍSTICA Y LAS CIENCIAS JURÍDICAS, UN ÁMBITO INTERDISCIPLINAR DE APLICACIONES

1. Lenguaje, lenguas y derecho

No es la primera vez que escribo (o hablo) sobre el lenguaje y el mundo jurídico. Aún a riesgo de ser reiterativo, considero imprescindible recordar que, antes que la relación científica entre disciplinas, ha existido un nexo consustancial que ha vinculado el lenguaje humano y la práctica jurídica. Para E. Ortega Arjonilla (1996) esa relación era poco menos que ontológica, toda vez que caracterizaba la praxis jurídica como una concatenación de actos hermenéuticos. La transcripción moderna de ese proceso de hermenéusis quedaría a cargo de la semántica, la etnografía del habla o la pragmalingüística, dominios todos ellos desarrollados por la lingüística más reciente.

Ortega Arjonilla nunca andaba desencaminado. En efecto, ese vínculo ha sido continuado e intenso, sin distingos de sociedades ni épocas. La historia documental humana se inaugura con una estrecha relación entre el lenguaje y el derecho. Todo empieza en Sumer, en la Mesopotamia de hace cinco mil años, como recuerda S. N. Kramer (1957). Allí se inventa la escri-

tura, la traslación gráfica y permanente de una lengua humana. Su encomienda inmediata, su primera misión, está orientada hacia el mundo jurídico. Se hacen leyes en tablillas cuneiformes que se distribuyen por todas las ciudades de aquella geografía. El soporte escrito resulta crucial, en primera instancia, para la práctica jurídica mesopotámica, pero en última para la propia supervivencia de aquel modelo social. Hay que tener en cuenta que nunca se configuró un estado unitario en el sentido moderno del término. Por el contrario, una ciudad imponía su hegemonía sobre las vecinas en una situación poco menos que sarriana, en permanente amenaza por parte de las restantes que aspiraban a desbancarla y a ocupar su lugar. En ese contexto, y con esa dinámica, disponer de leyes escritas aseguraba la transmisión sin ambages de la voluntad de los gobernantes y, por consiguiente, la inexcusable obligatoriedad de su cumplimiento.

Para solventar con eficiencia esos cometidos surgirán los escribas que, de inmediato, se convierten en figuras fundamentales en aquella sociedad, como sucederá en todas las de la re-

gión. Una de las joyas del Louvre es, justamente, la estatuilla del Escriba sentado, procedente del antiguo Egipto, donde también tenían asignadas misiones vitales. En ambas civilizaciones, la mesopotámica y la egipcia, los escribanos eran los especialistas en el manejo de la destreza gráfica; esto es, en la escritura y en los números, que también son representados por primera vez. De ahí se desprende su misión como contable y como redactor/intérprete de textos, con especial atención a los legales.

Por supuesto que desde entonces el capítulo de coincidencias entre las lenguas y el derecho dentro de la vida social no ha hecho otra cosa que incrementarse y diversificarse. Basta tan solo con reparar en que el mundo jurídico se asienta en el dominio de un tecnolecto específico y altamente cualificado, por lo que es imprescindible adiestrarse debidamente en él y disponer de la información contextual adecuada para manejarlo. Los textos jurídicos constituyen un género en sí, no pueden estar redactados conforme al libre albedrío de los juristas. Existe un canon establecido para ello, de la misma manera que se cuenta con fór-

mulas estandarizadas para cada uno de los actores judiciales y las situaciones en las que intervienen o, también, de la misma forma en que está regulado el turno y la secuencia de sus intervenciones orales. En el entorno judicial la retórica y la oratoria, pues, mantienen probablemente mayor vigencia que en ningún otro ámbito contemporáneo.

Existe, por tanto, lo que podría definirse como una competencia comunicativa jurídica, entendida como el saber y las destrezas lingüísticas específicas y pertinentes para el desempeño eficiente dentro del mundo jurídico. Como se verá, esa característica inherente al ejercicio del derecho en todas sus manifestaciones, que por lo demás resulta inmediata y evidente, no ha dejado de ser cuestionada en ocasiones, tanto desde el ámbito jurídico como desde el lingüístico.

Por supuesto que cada sociedad y cada cultura introducen sus correspondientes subespecificaciones. En el entorno español prima claramente el soporte escrito, por más que haya vistas orales y que estas puedan tener repercusión variable. En otros sistemas, cuyo ejemplo más prototípico y difundido sería el norteamericano, la oralidad parece cobrar mayor peso. En todo caso, se trata de ajustes coyunturales que no van en menoscabo de la presencia inexcusable del componente lingüístico, ya sea en formato oral, ya mediante el canal escrito.

2. Lo jurídico como elemento de atención lingüística

Dada esa proximidad tan intensa y continuada a través del tiempo, el derecho y la lingüística por fuerza debían encontrar puntos de convergencia, entrando ahora en el dominio científico. Los ha habido, por descontado, aunque en un primer momento se desarrollaron dentro de los estrictos márgenes de cada una de esas disciplinas.

En lo tocante a la lingüística, los grandes diccionarios han incluido tradicionalmente voces que reflejaban la realidad jurídica. Siguiendo el modelo de la Académie Française y de la Accademia della Crusca, entre 1726 y 1729 la Real Academia Española edita su *Dic-*

cionario de Autoridades. En esa magna obra se pretende, no solo definir las palabras, sino ilustrarlas también con las referencias que ejercen como autoridad ejemplar. Y, en efecto, hay abundantes términos relacionados con el derecho y la vida jurídica de la época. Valgan a modo de ilustración los siguientes que se recogen literalmente, conforme a la ortografía y el formato originales.

“ABADENGO. s. m. El territorio, bienes, y lo demás perteneciente al Abad, en que se incluyen no solo los lugares, tierras, viñas, y heredades, sino también la jurisdicción, derechos y preeminencias. Es voz antigua, que oy permanece en todos sus significados, especialmente en los despachos y provisiones Reales. Lat. Abbatia. RECOPI. lib. 1. tit. 6. ley. 7. No consiente el derecho, que las personas legas tengan en encomienda lugares de los Obispos, ni de los Abadengos”.

“ACREEDOR. s. m. El que tiene acción y derecho à pedir à otro alguna cosa, ò porque se la haya prestado, ò por otro qualquier motivo que produzca obligación à su favor. Viene del Latino Créditor. OVALL. Hist. Chil. fol. 195. Se retiró con su Capellan para confessarse y ajustarse con el comun acreedor de nuestras culpas, haciendo la penitencia final de ellas. GRAC. Mor. fol. 62. Alexandro libertó de las deudas à los Macedones, y pagó à sus acreedores. ARTEAG. Rim. fol. 135.

Pues quando el acreedor de la paga se ofendió?”

“BENEFICIO. Se suele tomar por el derecho y acción que à uno le compete, ò puede tocar para alguna cosa. Es término usado en lo forense: y assi se dice que à Fulano le compete el beneficio de la menor edad, de la restitución, y assi de otro qualquier derecho y acción. Lat. Commodum. Utilitas. MOLIN. Pract. judic. pl. 170. Intimará (mediante acto) al comprador como es pariente, y como le compete el beneficio de la saca.”

“DERECHO. Se toma muchas veces por Justicia. Latín. Justitia. CERVELL. Retr. part. 1. §. 4. Pleiteose el entierro, y restituyéronle por justí-

cia lo que es acción de la misericordia, mostrándonos ser dichoso tiempo aquel donde la soberanía de un Privado se dexó vencer del derecho de un difunto.”

“FORENSE. adj. de una term. Lo perteneciente al fuero. Latín. Forensis. B. ARGENS. Rim. f. 200.

Ni a seguir el tropel de las forenses Discordias: ni a esgrimir sus artificios.”

“FUERO. s. m. Ley o estatuto particular de algún Reino o Provincia. Díxose assí del nombre Latino Forum, que vale Plaza, porque en lo antiguo se hacían las Audiencias en lo más público del Lugar. Latín. Forum. PART. 1. tit. 2. l. 7. Fuero es cosa en que se encierran dos cosas que havemos dicho, uso y costumbre, que cada una de ellas ha de entrar en fuero para ser firme.”

“JUSTICIA. Se toma assimismo por el acto público de executar en el reo la pena impuesta por sententia. Latín. Actus justitiae. Criminis punitio. QUEV. Mus. 5. let. Satyr. 20.

Esta es la justicia, que mandan hacer.”

“LEY. Se llama también el establecimiento hecho por varones prudentes, para el premio y castigo de las acciones de los hombres, y para el gobierno y comercio humano, arreglado al derecho y razón natural. Latín. Lex. PART. 1. tit. 1. l. 1. Estas leyes son establecimientos, porque los homes sepan vivir bien y ordenadamente, segun el placer de Dios.”

El *Diccionario de Autoridades*, desde luego, está surcado de conceptos relacionados con el mundo del derecho que constituyen, como mínimo, un interesante testimonio de la vida jurídica española de la época.

No es un caso ni aislado ni excepcional. Sin salirse del mismo contexto español entre 1786 y 1793 aparece el monumental *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina é italiana* de Esteban de Terreros y Pando. En esta ocasión se trata de una obra lexicográfica muy propia de una época con especial inclinación a la elaboración de dicciona-

rios políglotas que alcanza su máximo exponente en la Mithridates de Adelung. Amparado por Catalina I, la zarina de Rusia, Adelung compiló el Padrenuestro en todas las lenguas de ese vastísimo imperio. El padre Terremos, de todas formas, se condujo con intenciones más enciclopédicas, entre las que figuran numerosas referencias al derecho civil y al canónico.

Precisamente, los diccionarios enciclopédicos prestaron pormenorizada y pertinente atención al mundo jurídico. En la famosa *Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers* (Enciclopedia, o Diccionario razonado de las ciencias, las artes y los oficios, 1751-772) Diderot y D'Alembert recogen ampliamente la visión ilustrada de la vida y los principales conocimientos de los que se disponía hasta ese momento. El derecho tampoco falta a la cita enciclopédica y lo hace con nitidez en la definición terminológica y con fuentes de primerísimo nivel (la traducción es mía):

“LEY, s. f. (Derecho natural, moral, divino y humano) 1 La ley en general es la razón humana, en tanto que gobierna todos los pueblos de la tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser más que los diversos casos particulares en los que se aplica esta razón humana.

2 Se puede definir la ley como una regla prescrita por el soberano a sus súbditos, sea por imponerles acciones que deben hacer, o de no hacer ciertas cosas, bajo la amenaza de cualquier pena, sea quitándoles la libertad de actuar, o de no actuar, en otros asuntos según lo consideren oportuno, y garantizarles el pleno disfrute de su derecho a este respecto.”

Tras esa introducción, Diderot y D'Alembert incluyen una larguísima cita de Montesquieu para explicar el funcionamiento de las leyes y, naturalmente, para sostener el hilo argumental de su entrada léxica.

La presencia jurídica en esas obras, en los diccionarios generales de las lenguas y en las enciclopedias, está todavía a la espera de vocaciones investigadoras que se adentren en un terreno cargado de sugerencias.

No son, en todo caso, los únicos elementos lingüísticos que pueden documentarse en la lingüística de aquellos siglos. Un poco más adelante en el tiempo, el Conde de la Viñaza recogerá otra clase de trabajos lexicográficos, todavía más vinculados al derecho. Concluyendo el siglo XIX, en 1893, Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, edita en la Real Academia Española su *Biblioteca histórica de la filología castellana*. Como las que acaban de comentarse, se trata de una obra de dimensiones más que considerables que en esta ocasión consigna toda la producción filológica española, clasificada por temas. En el apartado dedicado a la producción lexicográfica recoge dos diccionarios que interesan para lo que aquí se discute, ambos aparecidos en 1831 según señala. El primero de ellos es el Diccionario judicial, compilado por J.F.A. [sic]. La escuetísima referencia a la autoría no permite demasiados comentarios, aunque su consulta muestra una obra muy resolutiva y explícita en sus definiciones, que hoy son accesibles en línea:

Actor. El que pone alguna demanda en juicio.

Actuar. Hacer autos, proceder judicialmente.

Actuario. El escribano ó notario ante el que pasan los autos.

La segunda obra es el *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, obra en esta ocasión de Joaquín Escriche que sí es un reconocido especialista en derecho, con una bibliografía más que considerable y, sobre todo, especializada, siempre dentro del mundo jurídico. De la pluma de Escriche también surgieron el *Manual del abogado ó elementos de Derecho español* (1839), los *Elementos del derecho patrio* (1840), el *Manual del abogado americano*. (1840), que llegaría a publicarse en un volumen conjunto con el texto anterior, así como *Examen histórico-crítico de la institución del jurado* (1844). El diccionario que cita De la Viñaza debió contar con una segunda edición ampliada en 1837, más extensa y con un título tan decimonónico como *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea resumen de leyes,*

usos, prácticos y costumbres... dispuesta por orden alfabético de materias. La *Biblioteca histórica de la filología castellana* no incluye otro trabajo que figura habitualmente en el repertorio de Escriche, el *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, que aparece en Madrid, impreso por M. Cuesta entre 1874 y 1876. La atribución de la obra, en principio, no cuadra con los datos biográficos del autor, fallecido más de veinticinco años antes, en 1847. Sin embargo, la portada de la edición madrileña aclara de inmediato las cosas. El texto que se publica es una reedición ampliada realizada por José Vicente y Caravantes y León Galindo y De Vera, ambos doctores en derecho. En el prólogo de esa edición, los “adicionadores”, como ellos mismos se denominan, justifican la aparición del volumen por “La extraordinaria aceptación que ha tenido esta obra, tanto en España como en el Extranjero y en las Américas”. Mencionan explícitamente que parten del Suplemento publicado en 1837, se sobreentiende que completando una entrega anterior. Quiere decir que debió existir actividad relacionada con Escriche que pasó desapercibida, extrañamente, para el minucioso e infatigable Conde de la Viñaza.

Es cierto que el concepto de qué es jurídico —y qué deja de serlo— probablemente hoy resultaría algo más que distante. Así, Escriche y sus adicionadores definen “academia” en los siguientes términos:

ACADEMIA. La sociedad, junta ó congregación de sugetos literatos ó facultativos, establecida con autoridad pública para promover el adelantamiento de las ciencias, artes y buenas letras, ó para ejercitarse en la teoría y práctica de alguna de ellas. Tales son la Academia española, la de la historia, la grieco-latina, la de nobles artes, la médico-quirúrgica y la de jurisprudencia práctica forense * que por el artículo 158 del plan de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 se declararon dependencias del ramo, disponiéndose tambien que para establecer Academias, se necesitaba autorización especial del Gobierno.
Por Real órden de 1.º de Junio de 1847, se concedió á las Academias el uso del uniforme aprobado. *

Desde luego, los diccionarios continúan reflejando el mundo jurídico en una determinada etapa de la historia, en este caso, de la historia de España. Pero esta vez hay algo más. Tanto Es-

criche como el misterioso J.F.A. aportan un vocabulario especializado, no solo información jurídica inserta en una obra más amplia, sino un trabajo concebido y estrictamente circunscrito al derecho desde el punto de vista de su vocabulario.

Esas obras son los antecesores directos de uno de los principales vínculos que ha mantenido la lingüística con el mundo jurídico. En el siglo XX se desarrolló la lexicografía especializada en algunos campos, lo que dio lugar a la aparición de diccionarios económicos, sanitarios y, por descontado, jurídicos, entre otros. En esa línea de investigación, desde España destacó E. Alcazar, autor de contribuciones decisivas sobre el español y el inglés jurídicos, con gran valor descriptivo, pero también orientadas hacia su aplicación en traducción. Hasta tal punto han alcanzado relevancia y utilidad esas obras que el propio mundo jurídico se ha encargado de apadrinar esa clase de trabajos. En 2016, fruto del acuerdo de colaboración entre la Real Academia Española y el Consejo General del Poder Judicial, surge el *Diccionario del Español Jurídico*, descendiente de los autores decimonónicos que inauguraron esta clase de diccionarios especializados.

En todo caso, el mundo jurídico continuaría encontrando acomodo entre los tipos de vocabularios y diccionarios que se desarrollarían más adelante. Como recuerda Mateo (1998), en 1897 arranca la lexicometría de la mano de J. W. Käding. Con evidente basamento positivista, y con aplicaciones todavía más directas, se pretende dar cuenta del vocabulario más usual en la lengua alemana, con la intención de sustentar, con la mayor objetividad y eficiencia posibles, un sistema taquigráfico. Para ello Käding propone realizar un recuento del vocabulario alemán, atendiendo a los dominios temáticos más vinculados a esa técnica de transcripción. Para ello se centra en textos comerciales, políticos y legales, de los que obtiene sus correspondientes listados de términos ordenados por frecuencia de aparición. En el siguiente escalón de la lexicometría, el *A Graded Spanish Word* que Milton Buchanan, publica en 1927 dentro de la pautas generales de esa misma meto-

dología, introduce el matiz cualitativo de ponderar diferentes campos nocionales. Se pretendía, por tanto, aumentar la representatividad de los materiales empleados, con la evidente intención de obtener una muestra más representativa de la realidad social (Mateo, 1988). Sin embargo, las intenciones solo se correspondieron en parte con los hechos. Buchanan, en efecto, contempló siete grandes dominios, solo que cuatro de ellos estaban reservados para las artes (teatro, novela, poesía y prosa miscelánea), uno para el folclore, otro para la prensa y el séptimo para los textos técnicos. En este último apartado entraban los textos jurídicos que, si bien respondían perfectamente a su caracterización como tecnolecto, veían menguada su representatividad en relación con el referente de Käding. El caso es que Buchanan se convertirá en la referencia metodológica, con algunas modificaciones, por la que se conducirán los diccionarios de frecuencia que han tratado de reflejar el vocabulario de las principales lenguas occidentales, en lo que ha sido una línea de investigación muy sólida y continuada durante el siglo XX. La "prosa miscelánea" de Buchanan se convirtió en "ensayo" y los textos "técnicos" incorporaron la posibilidad de analizar también producción científica. En ambos apartados, amplios y diversificados, volvieron a tener cabida los materiales jurídicos.

Más allá del léxico, la lingüística más reciente también ha prestado atención puntual a las interacciones comunicativas que se registraban en torno a la acción jurídica. A partir de los años 60 se produce una auténtica ruptura epistemológica en el seno de la lingüística internacional. La tradición preceptivista o el estudio estructural de los componentes de las lenguas, dejaron su lugar a un enfoque que primó el uso real del idioma. Entre esas corrientes innovadoras, la sociolingüística se hizo cargo de las relaciones entre las sociedades y las lenguas. Dentro de la perspectiva sociolingüística, los etnógrafos del habla se concentraron en las interacciones más inmediatas de la vida cotidiana, aunque con grados diferentes de formalidad social y comunicativa. Eso los llevó a detenerse en el examen del

comportamiento lingüístico propio de cada profesión, entre los que se prestó atención puntual a los eventos comunicativos del derecho.

3. La delimitación de la lingüística jurídica

Todo lo comentado hasta este momento son miradas lingüísticas hacia hechos jurídicos, entendidos como una temática más del contexto social entre el que se desenvolvían las lenguas. A partir de la segunda mitad de los años 70 del pasado siglo aparece algo epistemológicamente muy diferente, por más que pueda guardar —y lo hace— ciertos vínculos hereditarios con lo comentado más arriba. Lo que surge a partir de ese momento es un dominio interdisciplinar, un terreno de convergencia científica entre la lingüística y las ciencias jurídicas. En ambos casos implica desenvolverse en terrenos aplicados, aunque sean de naturaleza diversa. En lingüística los resultados de la investigación descriptiva se proyectaron hacia la colaboración en el diagnóstico de problemas específicos. Para el derecho, como se verá, en la mayoría de las ocasiones supuso el desarrollo de instrumentos de utilidad en la práctica jurídica.

Muy pronto se cuenta con una primera gran panorámica de las posibilidades que podía ofrecer esa interdisciplinariedad gracias al trabajo de Gémar (1978). Más allá de sus aciertos y desaciertos, habrá de reconocérsele un indudable carácter precursor que cristalizó en otras investigaciones que seguirían la misma orientación. En efecto, Hilgendorf (1980), Bülow y Schneider (1981), Levi (1982) y Reitemeier (1985) parecían dotar a ese vínculo de una cimentación que había sido rápida, sin por ello carecer de solidez. No obstante, las primeras evaluaciones de esa actividad fueron menos optimistas. Para Danet (1990) esa interdisciplinariedad estaba falta de una tradición reconocible, por lo que parecía poco menos que condenada a desenvolverse entre una considerable indefinición que lastraba un asentamiento científico, unívoco y sin ambages.

Por mi parte, más de una década después (García Marcos, 2004) mostraba mucho menos escepticismo. De un

Tabla 1

Taxonomía de la lingüística jurídica (Levi, 1982)

Plano lingüístico	Análisis lingüístico	Aplicación jurídica
Fonética y fonología	Sonidos del lenguaje humano	Identificación de voces Detección de simuladores
Morfología y sintaxis	Formación de palabras Combinación de palabras	Modelos de documentos legales Desarrollo de interrogatorios
Semántica	Significado de palabras	Terminología jurídica Condiciones de verdad de los enunciados
Pragmalingüística	Reglas de uso de las lenguas	Discursos de los procesos Parametrización objetiva de las ofensas
Sociolingüística	Relación lengua/sociedad	Influencia de los estigmas lingüísticos en los procesos Planificación de las lenguas
Psicolingüística	Relación lengua/psique	Comprensión del lenguaje jurídico

lado, se estaba delimitando un campo de aplicación para la lingüística, lo que implicaba que, como mínimo, habría de esperarse a ver qué deparaba su desarrollo. De otro, la lingüística sí había prestado atención desde antiguo al mundo jurídico, aunque no hubiera sido desde una conciencia explícita de aplicación interdisciplinaria, como de hecho se ha mostrado líneas más arriba. Por lo tanto, había argumentos más que sobrados para encontrar esa tradición que echaba en falta Danet (1990) y para no abonar el desánimo. El tiempo parece haber confirmado ese ponderado optimismo.

Eso no quiere decir que no hayan debido sortearse dificultades de índole diversa, empezando por encontrar un punto de acuerdo para el rótulo que diese cuenta de esa actividad. En la bibliografía anglosajona se optó por una denominación muy abarcadora, *Language and Law (Lenguaje y Derecho)*, que tenía la virtud de poder acoger cualquier clase de contribución, aunque como etiquetaje resultaba manifiestamente indefinido. Por otra parte, renunciaba a realizar una acotación científica que sí se impulsó entre los autores mediterráneos cuando propusieron hablar de *linguistique juridique* o *linguaggio giuridico (lingüística jurídica o lenguaje jurídico)*. Los lingüistas alemanes, por su parte, introdujeron una exuberante diversidad terminológica que, además, no siempre es susceptible de ser catalogada de sinonímica. De un lado surgieron denominaciones muy genéricas, en parte equivalentes

a las que acaban de comentarse, *Sprache und Recht (lengua y derecho)* *Rechtslinguistik (lingüística del derecho)*. El máximo de amplitud nocional aparece con *Juristische Kommunikation (comunicación jurídica)* que, en sentido estricto, rebasa el ámbito de la lingüística para incorporar elementos procedentes de la semiótica o de la teoría de la comunicación. En otras ocasiones, por el contrario, los autores alemanes se desarrollaron entre coordenadas mucho más acotadas, al recurrir a términos como *Fachsprache der Justiz (tecnolecto jurídico)* o *Forensischer Linguistik (lingüística forense)*.

La aparente dispersión entre la que se desenvolvían los autores alemanes, sin embargo, reflejaba también la amplitud del índice de cuestiones que estaba perfilándose Levi (1982) aporta ya una primera taxonomía procedente del contexto alemán que, de entrada, delimitada tres grandes marcos fundamentales de intervenciones lingüísticas dentro del entorno jurídico:

1. Las que darían cuenta de la lengua propia de las interacciones desarrolladas dentro del mundo judicial.
2. Las encargadas de examinar los enunciados lingüísticos en la ley.
3. Las concentradas en la lengua escrita de la ley.

Cada uno de esos epígrafes se concretaría en intervenciones específicas, en función de la propia naturaleza del lenguaje humano y de las posibles actuaciones concretas que sea factible

desarrollar. La tabla 1 recoge de modo sintético esa propuesta.

(Tabla 1)

Diez años después, Grewendorf (1992) mantiene el esqueleto básico de la propuesta de Levi, aunque introduce algunas correcciones a la postre muy determinantes, si no en el fondo de sus planteamientos, sí en la forma que adquieren. Subsume los últimos dos epígrafes del primer esquema general presentado por Levi, cuya discriminación última consideraba que no era del todo evidente, en un único apartado, la lengua de la ley, al que seguirían otros dos —*la lengua del autor de los hechos y la lengua en el juzgado*— para terminar de completar una nueva triada.

Entre esas coordenadas, a partir de la segunda mitad de los 80 y durante la de los 90 se desarrolló una considerable actividad, ya sí, directamente reconocible como lingüística jurídica, en esos términos de interdisciplinaria que se han reseñado hace un instante. La nómina de preocupaciones, como es lógico se ha ido incrementando con los años, al tiempo que se han precisado de manera ostensible sus cometidos, al menos en algunas ocasiones. De esa forma hoy es posible presentar una panorámica, considerablemente diversificada, con al menos seis grandes apartados:

1. *La lengua de la ley*, concentrada en la redacción de los textos legales que han de ser la referencia necesaria entre la que se desarrolla la actividad jurídica. Las intervencio-

- nes lingüísticas se han desarrollado, casi exclusivamente, de forma evaluativa; esto es, analizando leyes ya elaboradas. Sin embargo, sería conveniente contemplar, cuando menos como posibilidad razonable, intervenciones prescriptivas que revisaran la adecuada —y pertinente—elaboración lingüística de los textos legales antes de ser promulgados.
2. *El lenguaje jurídico*, que trasciende el mero ámbito de la ley del que se ocupa el apartado anterior, para ocuparse del tecnolecto jurídico en toda su extensión. Este ha sido un punto de debate intenso en la bibliografía. Por una parte, se ha reclamado una mayor accesibilidad a este, argumentando que las acciones del aparato judicial repercuten en todo el tejido social. Pero, por otra, la precisión conceptual de la terminología aparece como un garante de ecuanimidad. Sin duda, el lenguaje jurídico introduce en una coyuntura delicada, máxime porque la OCDE ya recomendó en 2012 su reforma, junto con la del lenguaje administrativo. Se ha convertido, por tanto, en un requisito no eludible para el desarrollo de las sociedades modernas que algunas de ellas han empezado a asumir. El caso italiano, con una sociolingüística de primer nivel como E. Zuanelli al frente de esas actuaciones, puede ser un paradigma que oriente futuras intervenciones en otros países (García Marcos, 2015).
 3. *La interacción jurídica*, parcela más centrada en los distintos tipos de intercambios comunicativos que se producen durante el desarrollo de la actividad judicial, tanto en la oralidad como en la escritura. En principio, aporta información descriptiva para caracterizar esas interacciones. Pero, indudablemente, de sus resultados pueden extraerse consecuencias que lleven a plantearse la adecuación (o no) de los protocolos empleados. En EE. UU., por mencionar un ejemplo clásico y relativamente estudiado, se ha discutido si el trato verbal es desproporcionadamente agresivo (o no) con los encausados de color (García Marcos, 2004).
 4. *Lingüística forense*, encargada de realizar distintos tipos de peritajes lingüísticos que pueden resultar de utilidad en los procesos judiciales. En este punto, los lingüistas insisten en la conveniencia de recurrir a sus diagnósticos. Se producen casos de informes periciales lingüísticos emitidos desde fuera del rigor científico que solo aportan los lingüistas, en tanto que expertos en la materia. Al margen de ese poco recomendable intrusismo profesional, lo cierto es que se está en condiciones de ofrecer peritajes de naturaleza y alcance diversos, en función del aspecto lingüístico examinado
 - a. *Análisis de voces*, sobre todo para establecer la identidad y caracterización sociolingüística de locutores. En teoría, para ello se dispone de instrumental adecuado mediante el que proceder a esa clase de identificaciones. Pero, de inmediato, conviene aclarar que la fonética experimental trabaja en condiciones ideales de laboratorio que, solo excepcionalmente, se mantienen en las interacciones ordinarias que se ven en los juzgados. Por otra parte, existen otra clase de elementos sociolingüísticos, pragmalingüísticos y textuales que permiten completar los diagnósticos fónicos, por lo que es muy recomendable contar con ellos.
 - b. *Plagio* en la elaboración de textos de cualquier naturaleza, ya sean artísticos, ya científicos. Es cierto que existen programas automáticos que supuestamente realizan esa tarea. Solo que son sumamente imprecisos y de fiabilidad escasa. Por el contrario, los lingüistas pueden llegar a caracterizar con solvencia las constantes estilísticas que ejerce como seña de identidad en la escritura de un autor.
 - c. *Diagnóstico de comportamiento de violencia y odio verbales*, con una clara parametrización lingüística que permite identificar esos comportamientos, caracterizarlos y establecer su nivel de gravedad.
 - d. *Detección de verdad o falsedad de enunciados (o declaraciones)* de los acusados, a partir de criterios pragmalingüísticos. Existe una línea de investigación especializada en la pragmática de la mentira que podría ser incorporada de manera provechosa a la lingüística jurídica.
 5. *Derechos lingüísticos*, en los que ha estado situada una de las últimas fronteras desarrolladas por la sociolingüística del siglo XXI, sobre todo tras la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (1999). A ello debe agregarse que en algunos estados se ha regulado explícitamente la convivencia de las distintas lenguas que los componen o incluso la forma en que se emplea la propia lengua vernácula. Del incumplimiento de esas normas legales se siguen las correspondientes consecuencias. Quizá el caso más llamativo fue el de la Ópera de París en la década de los 70 (Boyer, 1991). En Francia existe una oficina de planificación lingüística encargada de convertir cualquier extranjerismo al francés. Esas conversiones se convierten automáticamente en normativas y de obligado cumplimiento. Desatenderlas implica la correspondiente multa, de la que no se libró ni la mismísima institución parisina, todo un emblema cultural.
 6. *Traducción e interpretación juradas*, que ya constituían ámbitos administrativos reconocidos y delimitados, pero de los que se han hecho cargo, tanto la traductología como la lingüística aplicada, también como terreno de estudio y especialización.
- Por supuesto, esa nómina es forzosa-mente provisional. La trayectoria de la lingüística jurídica no parece que haya concluido. Casos como el de los derechos lingüísticos, inimaginables para los fundadores de la disciplina, son un exponente de la capacidad de adaptarse a las demandas de cada época, en el fondo, como le sucede al lenguaje y al derecho.

Bibliografía

Boyer, H. (1991). *Introduction a la sociolinguistique*. París: Dunod.

Bülow, E. y R.-H. Schneider. (1981). *Materiales zu einer Bibliographie der Rechtslinguistik*. Münster, Inst. Für Allgemeine Sprachwissenschaft der Westf., Wilhelm Univ.

Danet, B. (1980): "Language in the courtroom". En Giles, H.; W. P. Robinson y Ph. P. Smith (eds.), *Language: social psychological perspectives*. Oxford, Pergamon, 367-376.

García Marcos, F. J. (1999): *Fundamentos críticos de sociolingüística*. Almería, Univ. de Almería.

----- (2004). "Lingüística y dere-

cho". ELUA. *Estudios de Lingüística*, 18, 59-86.

----- (2015). *Sociolingüística*. Madrid: Síntesis.

Gémar, J. C. (1978): *Bibliographie sélective du traducteur, droit et justice*. Montréal: Linguatex.

Grewendorf, G. (ed.) (1992): *Rechtskultur als Sprachkultur: zur forensischen Funktion der Sprachanalyse*. Frankfurt am Main, Suhrkamp.

Hilgendorf, B. (1980): "Bibliographie". En S. Grosse y W. Mentrup (eds.): *Bürger-Formulare-Behörde*. Tübinga, G. Narr.

Kramer, S. N. 1957. *La historia empieza en Sumer*. Madrid: Alianza, 2010.

Levi, J. (1982): *Linguistics, Language and Law. A Topical Bibliographie*. Bloomington, Indiana Univ. Press.

Mateo, M. V (1998): *Disponibilidad léxica en el COU almerense. Estudio de estratificación social*. Almería, Universidad de Almería.

Ortega Arjonilla, E. et al. (1996): "Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística". En San Ginés, P. y E. Ortega Arjonilla (eds.), págs. 25-40.

Reitemeier, U. (1985): *Juristische Kommunikation: eine kommentierte Bibliographie*. Tübinga, G. Narr

San Ginés Aguilar, P. y E. Ortega Arjonilla (eds.) (1996): *Introducción a la traducción jurídica y jurada*. Granada, Comares.

Fuentes

Conde de la Viñaza (1893). Biblioteca histórica de la Filología Española

https://www.google.es/books/edition/Biblioteca_histórica_de_la_filolog%C3%ADa_c/hzQ7AAAAIAAJ?hl=es&gbpv=1&dq=Conde+de+la+Viñaza+biblioteca+filologica+española&printsec=frontcover

Diderot, D. y J. R. D'Alembert., 1751-1772). *Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*
<http://enccre.academie-sciences.fr/encyclopedie/>

Escriche, J. (1831). *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea resumen de leyes, usos, prácticos y costumbres... dispuesta por orden alfabético de materias.*

https://books.google.es/books/about/Diccionario_razonado_de_legislación_civ.html?id=8Dg0AQAAIAAJ&redir_esc=y

Escriche, J. (1841). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia,*

https://www.google.es/books/edition/Diccionario_razonado_de_legislacion_y_ju/9LFFAAAACAAJ?hl=es&gbpv=1&dq=Diccionario+razonado+de+legislación+y+jurisprudencia,&printsec=frontcover

J.A.F. (1831). *Diccionario judicial*

https://books.google.es/books/about/Diccionario_judicial.html?id=BHcB-jrm7IEC&redir_esc=y

Real Academia Española. (1726-1739). *Diccionario de Autoridades.*

<https://apps2.rae.es/DA.html>

Terreros, E. (1786-1793). *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina é italiana*

<https://digibug.ugr.es/handle/10481/29229>



DIEGO ZAFRA MATA

Magistrado Titular. Orden Social

LA CONTRATACIÓN TEMPORAL A LA LUZ DE LA NUEVA REFORMA LABORAL

1. Introducción.

Entre los objetivos marcados por la nueva reforma laboral llevada a cabo mediante el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral,

la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, el cual entró en vigor el pasado 31 de diciembre de 2021, tal y como resulta de la Exposición de Motivos, se encuentra la necesidad de

reducir la contratación temporal, siendo España el estado europeo que encabeza el ranking de la temporalidad laboral.

Para ello, según resulta de la referida Exposición de Motivos, se hace nece-

sario la simplificación de los contratos, debiendo adoptarse como medidas las que siguen:

- a) La generalización del contrato indefinido.
- b) La causalidad de la contratación temporal.
- c) Una adecuada regulación del contrato de formación.

En resumidas cuentas lo que se pretende es que “el contrato indefinido sea la regla general y el contrato temporal tenga un origen exclusivamente causal, evitando una utilización abusiva de esta figura y una excesiva rotación de personas trabajadoras”.

En este sentido, el actual art. 15.1 ET, a diferencia de su redacción anterior, comienza declarando la presunción de indefinido de los contratos de trabajo, optando el Legislador por el carácter indefinido como regla general, añadiendo a continuación los dos únicos tipos de contratos de duración determinada.

Y es que, el art. 15.1 ET vigente hasta el 30 de marzo de 2022 venía a contemplar la posibilidad de concertar el contrato de trabajo, bien por tiempo indefinido, bien por tiempo determinado, pasando a regular a continuación tres modalidades de contratación temporal (obra o servicio, eventual por circunstancias de la producción e interinidad).

Asimismo, con la reforma laboral se establece una nueva regulación de los contratos formativos que lo hagan más eficaces en aras de conseguir la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral, “ya se trate de contratos en alternancia con los estudios o bien de contratos para la obtención de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios”.

Fruto de esta reforma laboral es la modificación del art. 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (ET en adelante), de lo cual resulta las siguientes apreciaciones:

1ª) Desaparece la modalidad contractual temporal de obra o servicio determinado, el cual ha sido cuestionado por la jurisprudencia social española (sirva a modo de ejemplo la STS

29 de diciembre de 2020, rec. Nº 240/2018, la cual declara que la decisión de una empresa de externalizar parte de su actividad no genera para la auxiliar una específica causa de temporalidad atendible mediante un contrato de obra o servicio determinado) y la jurisprudencia comunitaria (como por ejemplo, la STJUE de 24 de junio de 2021, C 550/19, según la cual la concertación de sucesivos contratos fijos de obra regulados en el art. 24 Convenio colectivo estatal construcción supone un abuso de la contratación temporal prohibida por la Directiva comunitaria 1999/70, de 28 de junio que aprueba el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada).

2ª) Únicamente se admite como contratos temporales el contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

3ª) Para que se pueda recurrir a la contratación temporal es menester que concurre causa justificada de temporalidad, y para ello es necesario que se especifique con precisión en el contrato de trabajo la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

Otra novedad de la reforma es la modificación del art. 16 ET, precepto este que regula el contrato fijo discontinuo, desapareciendo la distinción entre fijo discontinuo y fijo periódico.

Recordemos que el trabajo fijo periódico se produce cuando los ciclos de actividad se repiten de forma periódica o regular cada año, de modo que el trabajador conoce de antemano su jornada anual. Se trata de una modalidad de contrato a tiempo parcial de vigencia indefinida y de jornada reducida en referencia anual, por lo que le serán de aplicación las reglas específicas contenidas en el art. 12.3 ET.

Por el contrario, el trabajo fijo discontinuo, de acuerdo con el art. 16 ET, no se repite en fechas ciertas, porque de repetirse en fechas ciertas el precepto estatutario se remite al art. 12.3 ET.

La presente ponencia tiene por objeto centrar la atención en los nuevos contratos de duración determinada regu-

lados en el art. 15 ET, sin perjuicio de analizar las novedades introducidas en relación con el fin del contrato temporal regulado en el art. 49.1.c) ET, así como en relación al contrato fijo discontinuo regulado en el art. 16 de la norma estatutaria.

2. Contratos de duración determinada.

El art. 1.3 del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, modifica el art. 15 ET, de manera que, a partir del día 30 de marzo de 2022, las empresas solo pueden celebrar los siguientes contratos de duración determinada:

- a) Por circunstancias de la producción.
- b) Por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad es necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista (art. 15.1.3º ET).

Hasta el 30 de marzo de 2022 se podían celebrar en España como contratos de duración determinada, entre otros, los regulados en el art. 15 ET, cuales son:

- a) Contrato de obra o servicio determinado.
- b) Contrato eventual por circunstancias de la producción.
- c) Contrato de interinidad.

Veamos brevemente los requisitos de cada uno de ellos.

- a) Contrato de obra o servicio determinado.

En este sentido, son requisitos que esta modalidad contractual temporal debe cumplir (SSTS 19 de julio de 2018, rec. Nº 823/2017; 29 de junio de 2018, rec. Nº 2889/2016; 21 de abril de 2010, rec. Nº 2526/2009; 21 de enero de 2009, rec. Nº 1627/2008; 14 de julio de 2009, rec. Nº 2811/2008; 19 de julio de 2005, rec. Nº 2677/2004; entre otras):

I. Que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa.

II. Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

III. Que se especifique e identifique en el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto.

IV. Que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas.

V. Que su duración, incierta en principio, no sobrepase los tres años o el término de hasta 12 meses mas que pudiera haberse fijado convencionalmente, en cuyo caso se transformará en un contrato por tiempo indefinido.

Con la nueva reforma laboral esta modalidad de contratación temporal desaparece a partir del día 30 de marzo de 2022, sin perjuicio de lo que se dirá mas adelante en relación al régimen transitorio.

b) Contrato eventual por circunstancias de la producción.

Los presupuestos que deben concurrir para que la celebración de este contrato de duración determinada pueda ser válido y desplegar efectos jurídicos, evitando así la transformación de la relación laboral en indefinida, son los que se exponen en la STS 9 de marzo de 2010, rec. N° 955/2009 (FJ 2°):

I. Que el contrato eventual tenga por objeto atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Se concibe la eventualidad como un exceso anormal en las necesidades habituales de la empresa, que no puede ser atendido con la plantilla actual y que -por su excepcionalidad- tampoco razonablemente aconseja un aumento de personal fijo (STS 30 de marzo de 2002, rec. N° 1676/2001).

II. Que la temporalidad de este tipo de contratación es causal y contingente, pues en el proceso productivo o en la prestación de servicios se produce de manera transitoria un desajuste entre los trabajadores vinculados a la empresa y la actividad que deben desarrollar, permitiendo la Ley la posibili-

dad de acudir a la contratación temporal para superar esa necesidad de una mayor actividad, sin incrementar la plantilla más de lo preciso, evitando el inconveniente de una posterior reducción de la misma si, superada la situación legalmente prevista, se produjera un excedente de mano de obra (STS de 21 de abril de 2004, rec. N° 1678/2003).

III. Que el contrato eventual está caracterizado por la temporalidad de la causa que lo origina, evitando con ello que por este procedimiento se lleguen a cubrir necesidades permanentes de las empresas acudiendo a contrataciones de tiempo limitado; la causa radica en las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, es decir, se trata de un contrato caracterizado por la temporalidad de la causa que lo legitima; si la causa no es temporal, la relación se convierte en indefinida (SSTS 17 de enero de 2008, rec. N° 1176/2007; y 15 de enero de 2009, rec. N° 2302/2007).

c) Contrato de interinidad.

Existen dos modalidades de contrato de interinidad:

- Interinidad por sustitución, cuando tiene por objeto cubrir un puesto de trabajo de un trabajador de la empresa con derecho de reserva de puesto de trabajo.

Tiene por objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, pendiendo su duración de la reincorporación del sustituido por finalizar el periodo de ejercicio de dicho derecho (art. 15.1.c) ET; art. 4.2.a) RD 2720/1998; STS 30 de octubre de 2019, rec. N° 1070/2017, FJ 2°).

- Interinidad por vacante, que tiene por objeto cubrir un puesto de trabajo hasta su cobertura reglamentaria.

Es preceptiva la forma escrita en el contrato de interinidad por vacante (art. 6.1 RD 2720/1998), debiendo identificar el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna (art. 4.2.a) RD 2720/1998).

3. Régimen transitorio.

Hay que distinguir entre los contratos temporales celebrados antes del día

31 de diciembre de 2021 y los concertados entre el 31 de diciembre de 2021 y el 30 de marzo de 2022, ambos inclusive.

I. Contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021 (disposición transitoria tercera).

Los contratos temporales de obra o servicio determinado (incluyendo los contratos de obra fijos regulados en el 24 del VI Convenio Estatal de la Construcción), eventual por circunstancias de la producción e interinos por sustitución y por vacante celebrados antes del 31 de diciembre de 2021, que estén vigentes en la citada fecha, seguirán estando vigentes hasta su duración máxima, debiendo regirse por lo dispuesto en el art. 15.1.a), b) y c) ET en su redacción anterior.

Asimismo, los contratos por obra o servicio determinados celebrados por las Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, previstos en normas con rango de ley, vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años y que estén vigentes en la fecha señalada en el párrafo anterior, mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de la duración fijada de acuerdo a su normativa de aplicación, con el límite máximo de tres años contados a partir de la citada fecha.

II. Contratos de duración determinada celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022 (disposición transitoria cuarta).

Los contratos para obra o servicio determinado, así como los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, celebrados entre los días 31 de diciembre de 2021 y 30 de marzo de 2022, se regirán por la normativa anterior, esto es, por las disposiciones legales o convencionales vigentes en la fecha en que se han concertado, pero no podrán tener una vigencia superior a seis meses a contar desde la fecha de su celebración.

A partir del día 30 de marzo de 2022, los contratos temporales que se concierten solo podrán ser acordes con la nueva normativa.

4. Contrato por circunstancias de la producción.

Art. 15.2 ET.

Se eliminan como causas de este contrato las circunstancias del mercado y la acumulación de tareas o el exceso de pedidos.

Ahora bien, las circunstancias de la producción pueden ser:

- Incremento ocasional e imprevisible.
- Incremento ocasional previsible.
- Oscilaciones de actividad normal que generan desajuste temporal entre el empleo estable y el requerido.

Se prohíbe de forma expresa que pueda recurrirse a este contrato temporal alegando como causa justificativa la realización de trabajos en el marco de contrata, subcontrata o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa.

Sin embargo, en relación a esto último, se deja a salvo la posibilidad de celebrar este contrato siempre y cuando concurran las circunstancias de la producción fijadas en el art. 15.2 ET.

Es cierto que la jurisprudencia social, desde la STS 15 de enero de 1997, había venido admitiendo la posibilidad de recurrir al contrato para obra o servicio de duración determinada condicionado a la vigencia de una contrata. Doctrina jurisprudencial que fue evolucionando hasta la STS 29 de diciembre de 2020, rec. N° 240/2018, habiendo cambiado la Sala Cuarta el criterio, afirmando que la decisión de una empresa de externalizar parte de su actividad no provoca para la empresa contratista o auxiliar una específica causa de temporalidad que pueda ser atendida mediante un contrato para obra o servicio de duración determinada.

Una vez desaparecido el contrato de obra o servicio parece ser que la razón de que el Legislador haya previsto de forma expresa la prohibición de acudir a la contratación eventual por circunstancias de la producción en los casos de contrata, subcontrata y concesiones administrativas es para evitar que las empresas públicas y

privadas puedan acudir a esta modalidad contractual temporal.

1. Contrato por incremento ocasional e imprevisible y oscilaciones de actividad normal.

Para recurrir a esta modalidad contractual es necesario que se haya producido un aumento del trabajo en la empresa que no se repita cada temporada, que no sea estructural ni previsible.

Es cierto que la redacción del vigente art. 15.2 ET no resulta del todo clara. Sin embargo, si lo que el legislador pretende es circunscribir el contrato eventual por circunstancias de la producción para atender, lo que la jurisprudencia social denominaba trabajos de naturaleza ocasional, imprevisible, esporádica o coyuntural (STS 11 de marzo de 2010, rec. N° 4084/2010), seguirán siendo válidos los criterios judiciales y doctrinales precedentes.

Por ejemplo, un fabricante de mascarillas quirúrgicas puede recurrir a esta modalidad contractual al existir un aumento transitorio e imprevisible de la demanda. Ello es así una vez que el aumento de mascarillas quirúrgicas viene motivado por la pandemia de la Covid-19, tratándose este de un acontecimiento que no pudo ser previsto.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no puede ser superior a 6 meses. En cuanto a la duración no existe cambio legislativo alguno, coincidiendo con la duración del contrato eventual por circunstancias de la producción.

No obstante, se admite la posibilidad de que por convenio colectivo de ámbito sectorial se puede ampliar la duración máxima del contrato hasta un máximo de un año.

Pero no se puede ampliar la duración de este contrato por convenio colectivo de empresa.

Para el caso de que la duración estipulada en el contrato de trabajo sea inferior a los 6 meses fijados por el art. 15.2 ET o inferior a los 12 meses fijados por convenio colectivo sectorial, ambas partes de la relación laboral, de común acuerdo, pueden prorrogar la vigencia del contrato una

sola vez hasta la duración máxima fijada legal o convencionalmente.

No se admite la prórroga por decisión unilateral de la persona trabajadora o de la empleadora.

2. Contrato por incremento ocasional previsible.

Este contrato tiene por objeto atender necesidades de duración reducida y delimitada en el tiempo.

Esto es, este contrato trae su causa en un incremento del trabajo que tiene una duración corta y cuyo final o término es conocido.

Parece que se trata de una previsión más propia para atender algunas situaciones y necesidades que antes justificaban recurrir a la modalidad contractual de obra o servicio como puede ser el caso de caso de ferias, eventos como congresos o similares, ventas extraordinarias, promociones puntuales o aisladas, o circunstancias similares.

Téngase en cuenta que, aún cuando el precepto estatutario habla de "situaciones ocasionales y previsibles", ello no debe suponer que la empresa pueda recurrir a este contrato temporal para atender las necesidades de mano de obra de una campaña agrícola, pesca, caza, conservas o similares, porque debe primar la regla general de la contratación laboral por tiempo indefinido, mas aún cuando se ha suprimido el contrato de obra o servicio, sin olvidar que para estos casos la empresa debe recurrir a la figura contractual del actual art. 16 ET, y ello con independencia de que la duración de la campaña no exceda de 90 días a computar dentro del año natural.

Cuestión distinta es cuando, iniciada una campaña, se objetive un incremento de la producción solo en esa campaña que no pueda ser atendida por la mano de obra disponible, en este caso la empresa podrá recurrir a esta modalidad contractual eventual por circunstancias de la producción, como puede ser una buena temporada de productos hortofrutícolas motivada por el buen tiempo de sol, agua y temperatura. Situación esta que es excepcional, porque no se repite todas las campañas y es previsible, por-

que se tiene noticia de ello conforme el fruto va madurando.

Las empresas solo pueden utilizar este contrato un máximo de 90 días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato.

Estos 90 días no pueden ser utilizados de manera continuada.

Así pues, la empresa no puede concertar este contrato con una persona trabajadora para prestar servicios desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, porque los 90 días son continuados.

Pero tampoco puede contratar a una persona trabajadora en el mes de enero, otra en el mes de febrero y otra en el mes de marzo cuando cada uno de estos contratos tengan igual causa, porque este mismo contrato eventual sería continuado.

Igualmente, tampoco podrá recurrir a este contrato cuando se contrata a una misma persona trabajadora o diferente para prestar servicios en los meses de enero, marzo, mayo y septiembre del mismo año natural (excepción de los 90 días referidos).

Por el contrario, es admisible la contratación de cinco personas en el mes de enero, siete en la segunda quincena de junio y cuatro en el mes de octubre.

Se impone la obligación a las empresas de informar, dentro de los tres últimos meses del año, a los órganos de representación unitaria acerca de la previsión que tiene de recurrir a esta modalidad contractual temporal durante el año natural siguiente.

En relación a esto último se ha de tener en cuenta que forma parte del derecho de información garantizado en el art. 64.2 ET.

3. Oscilaciones de la actividad normal.

Las oscilaciones que produzcan, aún cuando se trate de la actividad normal de esta, un desajuste temporal entre la plantilla fija de trabajadores (empleo estable) y el necesario para atender a la actividad, justifica el recurrir a

esta modalidad contractual.

Como ejemplo de oscilaciones el Legislador Laboral contempla las vacaciones.

No obstante, cuando se traten de aumentos temporales del volumen de actividad que se repitan en fechas ciertas o en temporadas, la empresa debe recurrir a la modalidad de contrato fijo discontinuo del art. 16 ET.

Un claro ejemplo de esto último (obligación de acudir al contrato fijo discontinuo) es el referido a las empresas dedicadas a la venta de productos que ven incrementada su actividad en las campañas de Navidad.

También el sector de la hostelería, que ve incrementado su actividad durante los periodos navideños, Semana Santa y verano.

Incluso las guarderías de temporada y la actividad de prevención y extinción de incendios.

Esta previsión legal no hace sino recoger la línea jurisprudencial que sostiene que cuando se produzca una reiteración cíclica de la actividad la modalidad contractual pertinente no es el contrato eventual, ni el de obra o servicio de duración determinada, sino el contrato para trabajos fijos de carácter discontinuo (STS 17 de noviembre de 2020, rec. Nº 40/2019).

4. Contrato para la sustitución de una persona trabajadora.

Art. 15.3 ET.

Puede celebrarse el contrato de sustitución en los tres supuestos siguientes:

- a) Para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- b) Para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora.
- c) Para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

Veamos los tres supuestos por separado:

a) Sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Como se puede comprobar, no se em-

plea el término interinidad para designar a esta modalidad contractual de duración determinada.

Como requisitos formales se exige que en el contrato de trabajo se especifique la identidad de la persona sustituida y la causa de la sustitución. Al respecto ninguna diferencia se ha introducido en relación a la regulación anterior.

Es por ello que se puede señalar que son tres los requisitos que deben concurrir para que el contrato de interinidad por sustitución sea ajustado a derecho:

1º) La sustitución de una persona trabajadora con derecho de reserva del puesto de trabajo.

2º) Identificación de la persona sustituida.

3º) La causa de la sustitución.

En cualquier caso, el contrato de interinidad por sustitución deberá redactarse por escrito (art. 6.1 RD 2720/1998).

El contrato de interinidad requiere que se identifique a la persona trabajadora sustituida y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar es el de la persona trabajadora sustituida o el de otra persona trabajadora de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquella (art. 15.3 ET y art. 4.2.a) RD 2720/1998).

Así pues, la empresa no puede recurrir al contrato temporal por sustitución cuando concurren otras circunstancias en las que no exista una reserva de puesto de trabajo, y así lo recuerda la STS 30 de octubre de 2019, rec. Nº 1070/2017, excluyendo la posibilidad de que se pueda concertar este tipo contractual para cubrir las vacaciones de los trabajadores.

Tampoco puede recurrir a esta modalidad contractual para cubrir a una persona trabajadora en huelga o en excedencia voluntaria (art. 46 ET).

Por consiguiente, no es admisible este contrato cuando la persona titular a sustituir se encuentre disfrutando de cualquier otro tipo de descanso distinto al de las vacaciones o permisos previstos legal o convencionalmente.

Los supuestos en los que una persona

trabajadora tiene derecho de reserva del puesto de trabajo son los descritos en el art. 48 ET.

El contrato debe extinguirse con la reincorporación a su puesto de trabajo de la persona sustituida.

Como novedad se introduce la posibilidad de que la persona trabajadora sustituta pueda iniciar la prestación de servicios antes de que la persona sustituida se ausente del puesto de trabajo, si bien, la coincidencia en la prestación de los servicios entre persona sustituida y sustituta se circunscribe al tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y nunca más de 15 días.

Es lo que se puede denominar periodo de tiempo de entrenamiento o de preparación de la persona trabajadora sustituta, lo que en la práctica puede originar algunos problemas organizativos en la empresa.

b) Sustitución para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora.

Este contrato se concierta para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora en los supuestos previstos legal o convencionalmente.

Como requisitos formales se exige:

1º) La reducción de jornada de trabajo de una persona trabajadora.

2º) Identificación de la persona sustituida.

3º) La causa de la sustitución.

Son causas legales de reducción de la jornada de trabajo las contempladas en el art. 37 ET, apartados: 4 (lactancia), 5 (hospitalización del recién nacido), 6 (cuidado de un hijo menor de 12 años, persona con discapacidad, familiar hasta el segundo grado que no pueda valerse por sí mismo e hijo con enfermedad grave), 8 (víctima de violencia de género).

c) Sustitución para la cobertura temporal de un puesto de trabajo vacante.

Este contrato de trabajo trae su causa en la necesidad de cubrir un puesto de trabajo vacante mientras dura el proceso para la cobertura definitiva de la plaza.

Aunque nada diga el art. 15.3.3º ET, es preceptiva la forma escrita en el con-

trato de interinidad por vacante (art. 6.1 RD 2720/1998), debiendo identificar la plaza vacante que deba ser ocupada por la persona trabajadora contratada temporalmente, tal y como resulta del art. 4.2.a) RD 2720/1998.

Se cumple con el requisito de la identificación cuando en el contrato conste la categoría profesional, la función, el centro de trabajo y la indicación de que su duración se extenderá hasta que la plaza se cubra reglamentariamente (SSTS 26 junio de 1995, rec. Nº 2957/1994; y 29 de marzo de 1996, rec. Nº 3080/1995).

La duración de este contrato no puede ser exceder de los 3 meses, salvo que por convenio colectivo se disponga un plazo inferior.

Transcurrido el plazo de duración máxima del contrato la empresa no puede celebrar un nuevo contrato de trabajo con el mismo objeto.

La referida prohibición legal trae su causa en la necesidad de evitar la concertación fraudulenta de este tipo de contrato temporal, debiendo entender que la prohibición no solo alcanza la posibilidad de concertar un nuevo contrato con idéntica causa con la misma persona trabajadora, sino también con cualquier otra persona.

Lo que nada obsta, a mi modo de entender, es que, finalizado el contrato, la empresa pueda concertar otro contrato igual con la misma persona, pero que tenga por objeto cubrir otra plaza vacante hasta su cobertura definitiva, porque nada dice al respecto el Legislador, sin que pueda inferirse del tenor literal del art. 15.3.3º, in fine, ET una prohibición en este sentido.

d) Sustitución para la cobertura temporal de un puesto de trabajo vacante en el sector público.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre admite la posibilidad de suscribir en el sector público contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso selectivo para la cobertura definitiva de la plaza, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (arts. 23.2 y 103.3 CE y art. 55 EBEP), debiendo estar a los términos

fijados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Cuando se trata de una Administración Pública la duración del contrato coincide con el tiempo que dure el proceso selectivo para la cobertura de la plaza de la que trae causa este contrato temporal, debiendo estar a la normativa específica de aplicación.

En este sentido, el art. 70.1 EBEP de 2015 fija el plazo improrrogable de tres años para la ejecución de la oferta de empleo público.

5. Conversión del contrato temporal en indefinido.

El art. 15.4 ET sanciona con la adquisición de condición de fijas a las personas trabajadoras que hayan sido contratadas temporalmente inobservando lo dispuesto en los apartados anteriores.

Ya no se emplea el término contratos concertados en fraude de ley como resultaba del anterior art. 15.3 ET.

No obstante, nada obsta para que se pueda seguir hablando de fraude de ley en la contratación temporal al amparo del art. 6.4 del Código Civil.

En concreto, la conversión en indefinido viene motivado cuando:

1º) El contrato no se ha realizado en forma escrita.

2º) El contrato no especifica las causas justificativas que permiten celebrar un contrato de duración determinada, así como las circunstancias concretas en que consiste la causa específica del tipo de contratación, y su conexión con la duración prevista.

3º) La persona contratada temporalmente no haya sido dada de alta en la Seguridad Social transcurrido un período de tiempo igual al que legalmente hubiera podido fijarse para el período de prueba.

6. Concatenación de contratos temporales.

Art. 15.5 ET.

Vaya por delante que el art. 15.5 ET tiene por objeto frenar la contratación temporal abusiva en cuanto que las empresas han recurrido en la práctica a la sucesiva celebración de con-

tratos temporales al objeto de evitar la celebración de contratos indefinidos.

La única novedad que introduce la reforma laboral en relación a esta cuestión se circunscribe a reducir los límites temporales, pasando de un periodo de 30 meses a 24 meses y de un plazo mínimo de prestación de servicios de 24 meses a 18 meses.

En base a este precepto estatutario, adquieren la condición de personas trabajadoras fijas las que, en un periodo de 24 meses, hubieran estado contratadas durante un plazo superior a 18 meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal.

Ello resulta de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Como novedad se contempla la adquisición de la condición de persona trabajadora fija que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de 18 meses en un periodo de 24 meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

Con esta última previsión se deja sin efecto la remisión a la negociación colectiva que hacía el anterior art. 15.5.3º ET para prevenir el abuso en la contratación temporal cuando un mismo puesto de trabajo era ocupado por dos o más personas trabajadoras en virtud de diferentes contratos de trabajo temporales (obra o servicio o eventual por circunstancias de la producción).

En base a lo anterior resulta que, si un mismo puesto de trabajo ha sido ocupado por dos o más personas en virtud de dos o más contratos temporales durante más de 18 meses dentro de un periodo de 18 meses, la persona trabajadora que esté ocupando

el puesto de trabajo en el momento de superar el umbral temporal adquiere la condición de indefinida.

En este caso, la persona trabajadora deberá acreditar que el puesto de trabajo ocupado por ella y por las anteriores personas trabajadoras contratadas temporalmente por la empresa es el mismo, mientras que la empresa deberá acreditar que son distintos, de aquí que resulte aconsejable que en el momento de concertar cada uno de los contratos de duración determinada la empresa identifique el puesto de trabajo a ocupar, porque solo así podrá evitar la transformación en indefinida de la relación laboral al resultar difícil que el puesto de trabajo ocupado por trabajadores temporales de forma sucesiva es distinto.

De acuerdo con lo anterior, para que una persona trabajadora pueda adquirir la condición de fijo en la plantilla de la empresa debe concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que la persona trabajadora haya prestado sus servicios durante más de 18 meses dentro de un periodo de 24 meses.
- b) Que los servicios se hayan prestado en el mismo o diferente puesto de trabajo.
- c) La persona trabajadora debe haber prestado sus servicios para la misma empresa, incluso para un mismo grupo de empresas.
- d) Al menos se ha debido concertar dos contratos temporales eventuales por circunstancias de la producción (téngase en cuenta que el contrato de obra o servicio ha sido suprimido), sea directamente con la empleadora o a través de una empresa de trabajo temporal.

Recordemos que en la redacción anterior no computaba para adquirir la condición de fijo los contratos de interinidad, formativos, de relevo y los celebrados por empresas de inserción social.

Otra cuestión que puede suscitar problemas en orden a la entrada en vigor de la nueva normativa en materia de concatenación de contratos temporales.

En cuanto que la disposición transitoria quinta de la norma reglamentaria prevé que la nueva dicción del art. 15.5

ET resulta de aplicación a los contratos de trabajo temporales suscritos a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 32/2021, resulta claro que, como solo computan los contratos por circunstancias de la producción y la nueva redacción entra en vigor a partir del día 31 de marzo de 2022, es evidente que esta fecha es la que se debe tener en cuenta como la entrada en vigor del umbral numérico.

Respecto a los contratos temporales concertados antes del 31 de marzo de 2022, solo puede computar a efectos de la concatenación el contrato que esté vigente en esta fecha. Como hasta el 30 de marzo de 2022 se puede seguir celebrando contratos de obra o servicio determinado y el contrato eventual por circunstancias de la producción, computan cualquiera que esté vigente a 31 de marzo.

7. Indemnización por fin de contrato temporal.

La reforma laboral modifica el art. 49.1.c) ET, pero lo hace de una forma muy poco relevante, limitándose a suprimir cualquier referencia al contrato de obra o servicio, que como hemos dicho más arriba ha sido suprimido.

Así pues, entre las causas de extinción del contrato de trabajo que se regulan en el art. 49.1 ET se encuentra la expiración del tiempo convenido.

Ahora bien, cuando el contrato de duración determinada finalice por el transcurso del tiempo pactado, la persona trabajadora tiene derecho a percibir una indemnización equivalente a 12 días de salario por año de servicios prestados sin límite legal alguno, sin perjuicio de que la normativa específica que resulte de aplicación prevea otra indemnización, porque en este caso habrá que estar a esta última.

Por el contrario, se exceptúa el derecho al percibo de la indemnización cuando el contrato temporal concertado sea el de formación o el de sustitución (en la redacción anterior se hablaba de interinidad), porque en estos casos la empresa está exonerada de abonar cantidad alguna por la finalización del contrato de trabajo.

Como se puede comprobar, que en la nueva redacción del art. 49.1.c) ET se mantiene el mismo importe indemnizatorio, así como los mismos tipos de

contratos temporales exceptuados del abono de la indemnización.

Recordemos que a la luz de la regulación anterior se planteó la posible existencia de discriminación de las personas trabajadoras que prestaban servicios en el marco de un contrato de formación o de interinidad que no tenían derecho a percibir indemnización alguna por la extinción del contrato de trabajo frente al resto de personas trabajadoras temporales que percibían una indemnización de 12 días de salario por año de servicios prestados.

Pues bien, la polémica surge cuando se dicta por el TJUE la sentencia 14 de septiembre de 2016, C-596/2014 (caso Diego Porras I), al entender el tribunal comunitario que era contrario al Derecho Comunitario que los contratos temporales de interinidad y formativos no tuviesen una indemnización cuando se extinguían de forma procedente equivalente a la de los indefinidos, que es de 20 días por año de servicios prestados (indemnización prevista en el art. 53.1 ET para el despido por causas objetivas).

Sin embargo, poco después, el TJUE cambia su doctrina a raíz de dos sentencias, la de 5 de junio de 2018, C-677/2016 (caso Montero Mateos); y 21 de noviembre de 2018, C-619/2017, (caso Diego Porras II).

En ambas sentencias el tribunal comunitario llega a la conclusión de que

no existe discriminación, porque concurren causas objetivas que justifican el trato diferenciado denunciado.

Esta nueva doctrina fue acuñada por la Sala Cuarta en la STS 13 de marzo de 2019, rec. Nº 3970/2016.

No obstante, esta última sentencia cuenta con el voto particular de dos magistrados de la Sala Cuarta que argumentan que sería procedente fijar una indemnización por fin de contrato de interinidad igual que la prevista legalmente para la finalización del resto de contratos temporales.

8. Prórroga del contrato de trabajo temporal.

Los contratos de duración determinada que tengan establecido un plazo máximo de duración, incluidos los contratos formativos, y hayan sido concertados por una duración inferior a la máxima legalmente prevista, de no mediar denuncia o prórroga expresa, se entenderán prorrogados automáticamente hasta alcanzar el plazo máximo legal, siempre que el trabajador continúe prestando servicios.

Llegado el caso de que transcurra el plazo máximo de duración del contrato temporal y la persona trabajadora sigue prestando servicios, sin que haya mediado previamente denuncia por alguna de las partes contratantes, el contrato de trabajo se transformará en indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

Es decir, el Legislador sigue manteniendo la presunción "iuris tantum" del carácter indefinido, debiendo la empresa probar en todo caso la naturaleza temporal de la prestación de servicios.

Cuando el contrato temporal tenga una duración superior a un año la denuncia del contrato deberá hacerse por escrito, debiendo ser notificada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días a la expiración del contrato de trabajo.

De lo anterior resulta que, para que pueda prosperar la extinción del contrato temporal, cualquiera que sea la modalidad contractual, debe:

1º) Haber transcurrido el plazo de duración estipulado en el contrato de trabajo.

2º) Mediar denuncia previa por alguna de las partes contratantes (empresa o persona trabajadora).

3º) Cuando la duración estipulada sea superior a doce meses, la denuncia deberá hacerse con una antelación previa de 15 días al transcurso de su duración.

La omisión del plazo de preaviso de 15 días da derecho a la persona trabajadora a ser indemnizada por la empresa con una cantidad equivalente a la del salario por cada día omitido, tal y como resulta del tenor literal del art. 8.3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.



ANTONIA SEGURA LORES
Cda. 1.072

LA PENSIÓN DE VIUDEDAD EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Cualquier portal de internet nos dice que **"La pensión de viudedad es una prestación vitalicia a la que se tiene derecho tras el deceso de la pareja de he-**

cho o cónyuge, y que da respaldo económico, tanto para uno mismo como para los hijos e hijas o personas a nuestro cargo. Como cualquier otra pensión,

asegura una ayuda frente a una posible dificultad económica". Pero lo primero que habría que preguntar es ¿Quién tiene derecho a cobrar la pensión de

viudedad y qué requisitos debe reunir para generar ese derecho? A su vez, deben darse unos requisitos tanto en la persona fallecida como en la beneficiaria.

Requisitos para generar una pensión de viudedad:

-estar dato de alta en la Seguridad Social y haber cotizado al menos 500 días en los cinco años anteriores a la muerte. Si no ha estado de alta, debe demostrar al menos 15 años cotizados, salvo que su deceso se produzca por accidente, en cuyo caso no será necesario ningún periodo de cotización.

-recibir una pensión de jubilación o tener derecho a ella en el momento de fallecer.

-recibir un subsidio por incapacidad temporal, riesgo en el embarazo, maternidad, paternidad o riesgo en la lactancia y cumplir el periodo de cotización para cada caso.

Requisitos que debe cumplir el o la beneficiaria que tienen que ver con la situación de su unión con el fallecido o fallecida:

-si la muerte ha sido por enfermedad anterior a su unión, el cónyuge del fallecido debe acreditar: la existencia de hijos comunes y que el matrimonio se hubiera celebrado un año antes del deceso.

-los y las separadas y divorciadas (siempre que no hayan contraído nuevas nupcias ni unido de nuevo) que estuvieran recibiendo una pensión compensatoria del fallecido. Si la pensión de viudedad es superior a la pensión compensatoria, se igualan.

-en cualquier caso, tienen derecho a pensión de viudedad **las mujeres víctimas de violencia de género** en el momento de la separación o divorcio mediante sentencia firme.

-en parejas de hecho, para que la pareja cobre la pensión de viudedad, deben darse los siguientes requisitos: haber formalizado la pareja de hecho al menos dos años antes del fallecimiento y acreditar una convivencia ininterrumpida inmediatamente anterior al fallecimiento durante un mínimo de cinco años.

Es imprescindible presentar, en original, el certificado de defunción expedido por el Registro Civil que da fe del deceso con fecha, hora y lugar; certificado de fe de vida y estado, llamado "certificado de viudedad", que demuestra estar una persona viva y su estado civil, expedida por el encargado del Registro Civil; también por declaración jurada, afirmación solemne o por acta de notoriedad.

Se debe rellenar el modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia y presentarlo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social con la documentación que se indica en el mismo modelo de solicitud.

La prestación se puede cobrar con carácter retroactivo hasta tres meses después del fallecimiento. Para calcular la pensión de viudedad, se aplican unos porcentajes de la base reguladora del fallecido: siendo el 52% el caso general, o del 60% cuando el o la beneficiaria de la pensión es mayor de 65 años y no recibe otra pensión pública ni un salario de trabajo por cuenta propia o ajena, o puede ser del 70% de la base reguladora, el máximo posible, cuando el o la beneficiaria tenga cargas familiares, como hijos o hijas acogidos menores de 26 años o discapacitados con los que convive; que la pensión de viudedad sea la única fuente de ingresos familiar o que los ingresos anuales no superen el mínimo.

La pensión de viudedad se anula si vuelves a casarte o a unirte en pareja de hecho, aunque existen tres excepciones a ello: si eres mayor de 61 años; si tienes una discapacidad superior a 65% y si la pensión de viudedad es tu principal fuente de ingresos.

La pensión de viudedad es compatible con cualquier renta del trabajo, sin límite alguno. También es compatible con la prestación de incapacidad temporal o permanente, las prestaciones de maternidad y paternidad o la pensión de jubilación, salvo si se recibe una pensión del SOVI (Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez). También se puede cobrar la pensión de viudedad y la de mayores de 52 años siempre que, se cumplan los requisitos para

tener derecho al subsidio de mayores de 52 años y la pensión de viudedad sea inferior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Pero ¿Qué pasa cuando cuándo hay **episodios de violencia de género** y concurre con la separación judicial o el divorcio?

El cambio normativo experimentado desde el 2004 intenta proteger a la mujer víctima de violencia de género y el **artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social -R-D-L- 1/2004, de 20 de junio**, que regulaba la pensión de viudedad en los casos de separación o divorcio, recibió una nueva redacción por la **Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social**, -que entra en vigor el día 01-01-2008- y el primer párrafo del apartado 2 fue modificado por segunda vez por la **Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010**.

En virtud de estas dos importantísimas modificaciones se limita la percepción de esta prestación notablemente a las separadas y divorciadas al exigirles ser acreedoras de una **pensión compensatoria en el momento del fallecimiento**, regulada en el Artículo 97 del Código Civil.

Conforme al mismo Artículo 174.2 de la LGSS, en su redacción dada tras la Ley 40/2007, las personas separadas judicialmente o divorciados, percibirán la pensión de viudedad íntegramente cuando sea el único beneficiario, siempre que no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho, y sean acreedoras de la pensión compensatoria a la que se refiere el art. 97 del C.C., y ésta quedara extinguida por el fallecimiento del causante.

Con la modificación que efectúa la Ley 26/2009, en su Disposición Final Tercera, conforme a la Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social 1/1994, **cuando la separación judicial o divorcio sea anterior a 01-01-2008, el reconocimiento del derecho a la pensión no quedará condicionada a que la persona divorciada o separada judicialmente sea**

acreedora de pensión compensatoria siempre que:

1º.- entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha del fallecimiento del causante, no hayan transcurrido más de 10 años.

2º.- el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años.

3º.- además, se cumpla alguna de las condiciones siguientes: o la existencia de hijos o hijas comunes del matrimonio, o que el beneficiario tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante.

En estos casos la cuantía de la pensión resultante se calculará de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad a 01-01-2008.

Lo dispuesto anteriormente se aplica también a los fallecimientos producidos entre el 01-01-2008 y el 31-12-1009, siempre que el divorcio o separación judicial se haya producido antes de enero de 2008, y su ex haya fallecido antes de enero de 2009.

Conforme a la Sentencia 5/2012, de 24 de enero de 2012, del TSJ de La Rioja, en supuestos de separación judicial primero y divorcio después, en el que no ha existido reconocimiento de pensión compensatoria alguna, el cómputo del plazo de 10 años recogido en la Disposición Transitoria Decimotercera de la LGSS cuando concorra más de un beneficiario, la fecha que ha de tenerse en consideración es la de la **sentencia de divorcio y no la de separación**, ya que la concurrencia en la pensión de viudedad con otro casado sólo puede darse en el divorcio, no con la separación, pues de no existir el divorcio no hubiera podido producirse un segundo matrimonio con la actora a concurrir en el porcentaje de la pensión con la primera esposa. Téngase presente el artículo 85 del C.C., el matrimonio se disuelve, cualquiera que fuera la forma y tiempo de su celebración, por la muerte o declaración de fallecimiento y por el divorcio.

Entre las sentencias de esa etapa está la de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Oviedo (ROJ: STSJ AS 494/2012), de 3 de febrero de 2012, que da un trato dife-

rente y se puede aplicar en supuestos análogos, máxime cuando en ese caso, el INSS no le reconoce la condición de víctima de violencia de género y, por ende le denegó la pensión por haber transcurrido más de 10 años desde la fecha de la separación, y el fallecimiento del causante; es decir, por no reunir el requisito primero de la Disposición Transitoria Decimotercera de la LGSS.

Una nueva redacción a la pensión de viudedad viene con la publicación del **Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre**, quedando su **artículo 220, párrafo 1º** con el siguiente tenor:

“1. En los casos de separación o divorcio, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá a quien, concurriendo los requisitos en cada caso exigidos en el artículo 219, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no haya contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el artículo siguiente.

Asimismo, se requerirá que las personas divorciadas o separadas judicialmente sean acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil y ésta quedará extinguida a la muerte del causante. En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquella se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.

En todo caso, tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria, puieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

En cuanto a los medios de prueba, acudimos el art. 299 L.E.C. que contempla un amplio abanico de: 2º- documentos públicos; 3º- documentos

privados; 4º- dictámenes periciales, y 6º- interrogatorio de testigos.

Dado que el artículo 220.1 de la LGSS admite que la violencia de género se puede acreditar por la testifical y pericial, no debemos quedarnos sólo en esos dos sino acudir a su acreditación por “cualquier medio admitido en derecho”, sin perjuicio de su valoración de conformidad con lo dispuesto en el art. 376 de la L.E.C.

Tendremos que hacer un relato de los roles asignados de reproducción, cuidado de su prole y marido, bajo posible coacción, amenaza, malos tratos, etc, para las mujeres de cierta edad que no estaban amparadas normativamente ante los casos de violencia por su pareja por quedarse esas conductas en la esfera privada y no estar concebidas con el carácter público de ser perseguidas. Pese a que, en los acuerdos de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, está la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer recogida en la Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, y se afirma que la Violencia contra la Mujer constituye una violación de los derechos humanos, no es hasta la **L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** cuando se acuña la presunción iuris tantum del componente machista en una agresión del hombre contra la pareja o expareja recogido en su artículo 1.1, descartándose la necesidad de exigir el elemento finalista, bastando la acreditación de la acción expresiva de la violencia.

La Circular de la Fiscalía General del Estado 4/2005, de 16 de julio, considera que en las agresiones físicas o morales a la mujer está latente ese sentimiento de superioridad en la pareja y que el objeto es proteger a la mujer de las agresiones consecuencia de una relación afectiva de pareja.

En el Seminario de Fiscales Delegados en Violencia de Género sobre la Mujer, celebrado en noviembre de 2009, en Sevilla, se concluye que había que entender en base al artículo 1.1. de la Ley Integral que “*la discriminación, la situación de desigualdad y*

las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, están implícitas en la violencia que el hombre ejerce sobre la mujer que es o ha sido su pareja”.

No es hasta el **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril**, por el que se desarrolla la **Ley 4/2005, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima** del delito, cuando se le concede un auténtico status a la víctima y se refuerzan sus derechos como tal.

Hay que esperar hasta que se dicta la **Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género**, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativa a la acreditación de las situaciones de violencia de género, para tener un abanico de situaciones con las que poder acreditar estas situación, que tendrá eficacia en todo el territorio del Estado y facilitará el acceso de las víctimas de violencia de género a los derechos regulados en el Capítulo II “derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social” de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y a todos los derechos, recursos y servicios reconocidos en la normativa estatal que le resulte de aplicación, incluyendo entre los requisitos exigidos, **la acreditación de la situación de violencia de género mediante el informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género en la Administración Pública competente.**

Entre las situaciones en las que cabe la solicitud de la acreditación administrativa está, entre otros:

-víctimas que se encuentren en proceso de toma de decisión de denunciar.

-víctimas respecto de las cuales el procedimiento judicial haya quedado archivado o sobreesfódo.

-víctimas que han interpuesto denuncia y el procedimiento penal esté insurdiéndose.

-víctimas con sentencia absolutoria o cualquier otra causa que no declare probada la existencia de violencia.

-víctimas a las que se haya denegado la orden de protección, pero existan diligencias penales abiertas.

-cuando existan antecedentes penales previos de denuncia o retirada de la misma.

Entre estos cuerpos especializados está el Instituto de la Mujer y los Centros de Información de la Mujer tanto provinciales como municipales. Dichos informes gozan de presunción de veracidad administrativa.

El elenco de sentencias en esta materia es amplio y algunas de ellas se anticipaban a este reconocimiento de la violencia de género utilizando diferentes parámetros, a saber:

-Sentencia de 31 de enero de 2012 del TSJ del País Vasco, Recurso 3154/11, señala que la situación de violencia de género no tiene por qué ser coetánea al momento del refrendo judicial del divorcio, y que basta con que con anterioridad ya se haya producido situación calificable de violencia de género, simplemente concurriendo una relación de causa-efecto entre los hechos violentos y el divorcio.

-Sentencia núm. 494/2012, de 3 de febrero de 2012 del TSJ de Oviedo, respecto de las viudas que han sido objeto de violencia de género y del valor probatorio de la prueba testifical para acreditar tal situación puede ser por cualquier medio de prueba admitido en derecho valorada de conformidad con los artículos 376 de la L.E.C. y 97.2 de la L.P.L.

-Sentencia núm. 463/2016, de 10 de mayo de 2016 del TSJ de Cantabria, Recurso 335/2016, reconoce el derecho de la demandante a percibir pensión de viudedad, aunque la denuncia por malos tratos fue retirada.

-Sentencia núm. 1314/2020, de 28 de mayo de 2020, del TSJ de Andalucía, Recurso 2175/2019, en similares términos.

-Sentencia núm. 190/2021, de 28 de abril de 2021, del TSJ de Castilla-León, respecto de mujer divorciada que no cobra pensión compensatoria y que había sufrido a lo largo de su matrimonio violencia de género a cargo de su exmarido.

-Sentencia núm. 2059/21, de 22 de junio de 2021, del TSJ de la Comunidad Valenciana, Recurso 792/2021.

-Sentencia núm. 908/2020, de 14 de octubre, del T.S. Sala de lo Social, sección 1ª, dictada en el Recurso de Casación para la unificación de doctrina número 2753/2018, en cuanto a la pensión de viudedad de pareja de hecho y violencia de género no estando ya unida ni convivía con el causante al momento de su fallecimiento.

Tenemos que tener presente, a la hora de reivindicar este derecho a la viudedad en víctimas de violencia de género, los **estereotipos en la aplicación de las leyes**, por lo que tenemos que invocar que se **enjuicie con perspectiva de género, ponderando las circunstancias psicológicas, sociales y personales de la víctima de violencia de género**, para evitar la violencia institucional.

La Sentencia pionera que define jurídicamente y aplica la técnica de **“juzgar con perspectiva de género”**, es la Sentencia del TSJ de Canarias de 7 de marzo de 2017, en el Recurso 1027/2016, demanda de viudedad de mujer divorciada víctima de violencia de género (art. 174.2º LGSS). Se define por primera vez en una resolución judicial la **Metodología de impartir justicia con perspectiva de género**, para aplicar tal técnica al caso concreto, confirmada por la STS de 20 de enero de 2016, Recurso 3106/2014. Ello se debe a **Dª. Gloria Poyatos Matas**, Magistrada de la Sala del TSJ de Canarias desde 2016, de la que hago mía la frase de **Ruth Bader Ginsburg** que ella tanto usa: *“Lucha por las cosas que te importan, pero hazlo de tal manera que los demás se unan a ti”.*



JOSÉ LUIS GODOY RAMÍREZ

Director de la Escuela de Práctica Jurídica
del Ilustre Colegio de Abogados de Almería
Cdo. 1.759

LA FORMACIÓN DEL ABOGADO: FORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL

El despacho individual como ecosistema vital del abogado

Entre el 60 y el 80 % de los despachos de abogados tienen carácter individual. Como ocurre en otros casos¹, la columna vertebral de la abogacía² descansa sobre ellos, a pesar de que las noticias que nos llegan son las de los grandes despachos -y alguno mediano-³.

La fórmula de elección del ejercicio profesional, no ya sólo en cuanto que es donde discurre gran parte de nuestro tiempo sino también por otras circunstancias que luego añadiré, entra en simbiosis con nuestra vida como simple existencia⁴.

Una buena expresión para calificar el despacho individual es aquella que lo describe como un despacho artesanal⁵. Esta figura se desarrolla con atractivos caracteres tanto para el cliente (personalización, individualidad, trato directo ...) como para el propio abogado (independencia, libertad de ejercicio ...).

Existen muchas fórmulas para llegar a tal elección y cualquier vía puede ser la que nos llevó a ella: circunstancias de tiempo o lugar, personales o sociales, reales o imaginadas, facilidades, indecisiones⁶...

Una que me plantee en su momento está inspirada en un principio asociado al derecho y que usamos habitualmente: la libertad. Y así lo convertimos en principio vital. De modo que no somos tributarios más que de nosotros mismos en nuestro trabajo; no hay que dar explicaciones a nadie de nuestras acciones⁷.

El despacho⁸ de esta elección supone

el desarrollo del trabajo profesional en la soledad, que lo convierte en lugar de estudio y reflexión⁹, ambos unidos necesariamente.

Ello necesita de cierto orden, y entonces se decide la libre organización del trabajo bajo los criterios de oportunidad que se entienda que son más favorables¹⁰, según el personal leal saber y entender. Se realiza la búsqueda de la fórmula de trabajo, con mayor o menor acierto.

Como señalaba, acompañando a esa libertad se encuentra en tal ejercicio profesional la responsabilidad. Todo el peso del despacho recae sobre el abogado de manera individual, no existe una organización que pueda apoyar sus decisiones y necesidades o que las encubra.

La responsabilidad se traduce en trabajo¹¹. Con una característica particular que, a veces, no percibimos: tal hecho debe tener como límite la esfera personal porque el resto se va convirtiendo en hecho ajeno al propio abogado; teniendo todo ello como objetivo y siendo las consecuencias últimas para nuestro cliente, destinatario nato de toda actuación profesional. Aunque en muchas ocasiones la realidad sea que el caso se apodere de nuestro tiempo y nuestra conciencia con demasiada amplitud para nuestra debida sanidad mental y física.

Es ahí, en el mecanismo de ese engranaje¹², en donde encaja el abogado su trabajo coadyuvador en un resultado lo más ajustado posible a la justi-

cia¹³. Una prestación de un servicio en el que la única -y no poca- garantía que se le ofrece al cliente es la realización de todo el mejor trabajo que es posible -y debido¹⁴- en su asunto, en el caso que nos plantea.

Hasta ahora veíamos ese ejercicio profesional individual de manera genérica, pero hay una especial característica que se da en numerosísimos casos en esta modalidad de trabajo: cuando tal se ejercita en un pueblo. Pongamos por caso que es de una población de 12.807 habitantes.

Si bien es cierto que tal despacho profesional tiene más facilidades para iniciarse en un pueblo por el conocimiento personal del abogado del que se nutre la mayor parte de su clientela, y que obtenemos con mayor facilidad que en una gran ciudad, no dejan de acechar otros peligros por ese mismo motivo.

El primero es muy básico y común: la necesidad de ganar el caso. Si iniciamos nuestra andadura profesional y perdemos el primer asunto que nos encomienda el cliente, difícilmente ese cliente volverá a nosotros. Podemos perder el tercer caso (incluso el segundo) pero nunca el primero. Pensemos qué haríamos nosotros si fuéramos el cliente. Pero como señalaba, todo tiene un cariz distinto y más acentuado en ese círculo más cerrado: el resultado tiene mayor repercusión entre nuestros vecinos, que nos conocen y conocen a nuestro cliente¹⁵. Y además se añade que el mantenimiento del prestigio profesional por

el abogado de pueblo siempre está más imbricado al prestigio personal (o viceversa). El contacto es más directo. Sobre todo, cuando concurren con el hecho de ser "autónomo", y la necesidad de captar clientes¹⁶. El examen que se hace se realiza al mismo tiempo de la capacidad profesional y de la personal.

Es ahí donde surge una doble exigencia: intentar hacer compatible el prestigio profesional con el personal. Y, de nuevo, se acentúan características de cualquier buen abogado: el ejercicio intelectual, más allá del jurídico, que describe "también" al abogado de esas pequeñas poblaciones¹⁷.

Y en ese contexto, donde los pájaros deben oírse por las mañanas, desarrollamos nuestra vida, también la profesional. Aquí es difícil encajar la frase de "vive rápido, muere joven y deja un bonito cadáver"¹⁸, pues en todos los casos que conozco la tristeza es el principal sentimiento que nos suscita la desaparición del compañe-

ro. Nadie recuerda a aquel promotor abogado que ve truncada su vida personal y, por su consecuencia, profesional por una frase como esa. Pero muchos recordaremos al querido compañero, con treinta años de ejercicio, en ese despacho de orfebre de las letras.

Hay muchos más hechos especiales que se concatenan en el abogado con despacho individual y con ejercicio en un pueblo, pero estas son algunas de las notas del mismo a vuelapluma, dejando la sistematización exhaustiva para otro mejor momento.

Nota: "Historia universal de la infamia"¹⁹. No puedo concluir este artículo sin mencionar que, frente a las múltiples cualidades que adornan a unos abogados hay otros que, como ejemplo de la baja calidad profesional -que siempre se corresponde con su cualidad de personaje bufo- son capaces de viles acciones. Verbi gratia: hace poco tiempo, mientras se llevaba a cabo el sepelio de un compañe-

ro, elaboraba una abogada un escrito solicitando que se requiriera a los herederos del fallecido para que se personen en las actuaciones en las que era parte legitimada; actuaciones, por ende, con más de siete años de recorrido, que acompañó, como no puede ser de otro modo, de escritos y recursos numerosos, reiterativos y de baja calidad narrativa -y aún intelectual- y, obviamente, de poco fundamento jurídico. [Detrás de estos escritos hay otros, aún más oscuros, de los que emanan créditos que reclama el infausto personaje -¿o eran dos de los que se hablaba, puesto que procrean?- generados por su negligencia profesional y el desconocimiento de la *lex artis* que ha de regir su actuación, en daño para su propio cliente].

Quede puesto de manifiesto también, por tanto, la existencia de personas deleznable en esta amada profesión, de lo que doy fe por verme obligado a tratar con alguno²⁰.

1 Como en los supuestos de otras profesiones "liberales", a pesar de que las noticias que tienen repercusión se refieren siempre a las grandes empresas.

2 Compuesta por más de 150.000 abogados en ejercicio [CGAE.2022].

3 Resulta curioso que en los medios de comunicación oímos siempre el plural (que a mi oído suena impropriamente mayestático) para el sujeto que tiene el "asunto" en manos de "sus abogados".

4 Como si viviéramos sólo como un animal, como una lechuza, la lechuza de Minerva.

5 Despacho "boutique" gustan de llamar algunos periodistas del ramo, en expresión un tanto petulante para esta labor más decorosa que se realiza.

6 El famoso "Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo" de Ortega y Gasset [Meditaciones del Quijote, 1914].

7 Aunque la realidad cotidiana convierta esa libertad en un desiderátum, en entelequia. Y así, en la práctica diaria, por necesidades -incluso exigencias- del propio concepto de trabajo y responsabilidad, la libertad queda bastante limitada.

8 Que no oficina, aunque "oficinista" es un concepto que a veces se nos aproxima demasiado en la labor que desempeñamos.

9 En palabras de E. Couture "el Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando".

10 "No hay viento favorable para el barco que no sabe dónde se dirige". Seneca (¿?).

11 Que, de este modo, ya puede empezar a convertirse en esclavitud, a pesar de nuestros ideales.

12 Engranaje compuesto por otros abogados, jueces, fiscales, representantes de la administración ...

13 Justicia que puede convertirse en "La lotería de Babilonia" (Jorge Luis Borges), a la que ya hice alusión en otro artículo en esta Revista.

14 Este aspecto de trabajo "debido" tiene una dimensión asociada a ese agotamiento de posibilidades, pero tiene otro entendimiento complementario, que determina el criterio de negación de actuaciones superfluas, innecesarias o caprichosas, aún en contra de la voluntad del propio cliente -y para bien del mismo-. Este extremo suele tener como fundamento las falsas expectativas, ya sean las creadas por el cliente, ya sean las que crea el propio abo-

gado en algunas ocasiones (que, curiosamente, son harto más frecuentes en el ámbito penal que el civil, por ejemplo). Se llega a hablar incluso de la necesidad de establecer el propio abogado las pautas de la relación, de la necesidad de "educar al cliente".

15 Según una estadística que leí hace muchos años, el cliente satisfecho se lo comenta a cinco o seis personas, el insatisfecho a catorce o quince.

16 Creo que a lo largo de toda mi carrera profesional han recurrido a mi despacho, por el mero hecho de tener la placa en la puerta, tres o cuatro personas -por poner alguna de más- y ninguna de ellas vino con un asunto de demasiada enjundia.

17 Hablaba Ángel Ossorio de revistas y libros de derecho, pero también de libros de versos, historia, novelas ... y de música añadimos.

18 Frase erróneamente atribuida a James Dean -en realidad la pronuncia Humphrey Bogart en *Llamad a cualquier puerta*.1949-.

19 Jorge Luis Borges.

20 "Amigo Critón: pasemos valerosamente por aquí ya que por aquí nos conducen los dioses y por aquí nos llaman." Máximas de Epicteto (70).



JOAQUINA MARÍA SEGURA GARCÍA

Cda. 1.494

Presidenta del Grupo de Menores ICAALMERIA

EL DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN DEL MENOR EN LAS REDES SOCIALES

1.- El reconocimiento legal de los derechos al honor, intimidad y propia imagen del menor

Los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen son derechos de la personalidad que se reconocen a todas las personas por el mero hecho de serlo. Otra cosa, es que puedan ejercerlos, esto es, que estén capacitados para otorgar un consentimiento válido que legitime la intromisión llevada a cabo por terceros, llegado el caso.

A nivel internacional, estos bienes de la personalidad fueron reconocidos por primera vez en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, en su artículo 12, pero fue en la *Declaración de los Derechos del Niño*, aprobada por la ONU en 1959, el primer texto legal que a nivel internacional reconoció específicamente derechos a los menores de edad, aunque no aludió a los bienes de la personalidad en ninguno de sus diez principios o derechos, sino que se limitó a reconocerles ciertos derechos sociales como el derecho a la alimentación, vivienda, y atención médica adecuados, el derecho a una educación gratuita o el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación, entre otros, que se consideraban de más urgente reconocimiento y promoción.

Otro hito en el reconocimiento internacional de estos derechos fue el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 19 de diciembre de 1966, adoptado en Nueva York y ratificado por España en 1977, que se refería de

modo expreso al derecho que tiene toda persona (incluidos, por tanto, los menores de edad) a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia o de ataques ilegales a su honra o reputación (artículo 17).

Finalmente, con la aprobación en el año 1989, el 20 de noviembre, de la *Convención de Derechos del Niño*, es cuando expresamente se incluye una referencia al derecho a la intimidad y el honor de los menores de edad en su artículo 18 que dice: "ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación".

En el entorno europeo, los derechos al honor, propia imagen e intimidad han sido objeto de un reconocimiento expreso a nivel legislativo, así el Consejo de Europa adoptó el *Convenio Europeo de Derechos Humanos* firmado en 1950 entrando en vigor el 3 de septiembre de 1953, disponiendo en su artículo 8.1 que "toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar en su domicilio y de su correspondencia", señalando en el apartado 2 los límites a estos derechos, refiriéndose a las injerencias permitidas por la ley, que son todas aquellas necesarias para "la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico o del país la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos

y libertades de los demás". Como observamos, en este artículo no se hace referencia alguna al derecho al honor.

Por su parte la Unión Europea adoptó su propio texto normativo de derechos fundamentales, la *Carta de Derechos de la Unión Europea* firmada en diciembre de 2000, adquiriendo carácter vinculante a partir de la suscripción del Tratado de Lisboa en el año 2007, refiriéndose en su artículo 7 al derecho a la intimidad, pero no figura al igual que sucedía en el *Convenio Europeo de Derechos Humanos* un reconocimiento expreso del derecho al honor, ni tampoco las limitaciones a las que este último texto sometía el derecho a la intimidad.

En nuestro ordenamiento jurídico interno el derecho al 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen, que les atribuye un carácter irrenunciable, imprescriptible e inalienable. *En esta ley orgánica se reconoce la titularidad de tales derechos a los menores de edad, estableciendo las condiciones en virtud de las cuales el consentimiento del menor, si cuenta con la madurez suficiente, o, en su caso, de sus representantes legales, podría legitimar una intromisión* (artículo 3).

La LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM), reformada con motivo de la publicación de la LO 8/2015, de 22 de julio y de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia,

reconoce también expresamente el derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores en su artículo 4, cuyo apartado 1 declara que dentro de tales derechos, deberán entenderse incluidos también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como el secreto de las comunicaciones. La protección de estos derechos de los menores parece reforzarse en esta ley en el sentido de considerar ilegítimas ciertas intromisiones realizadas por los medios de comunicación (aquellas utilidades de su imagen o nombre que puedan implicar menoscabo de su honra o reputación o que sean contrarias a sus intereses) incluso aunque hubiera mediado el consentimiento del menor o de sus representantes legales (art. 4.3). Critica esta norma M. Yzquierdo Toslada, "Daños a los derechos de la personalidad (honor, intimidad y propia imagen" en Tratado de Responsabilidad Civil, señalando que de acuerdo con su tenor literal, la utilización inconsentida de la imagen de un menor que no afectase a su honra o reputación o no fuera contraria a sus intereses no sería ilícita. Entiendo que probablemente la intención del legislador en esta norma sea poner de relieve que el consentimiento de los representantes legales del menor no legitima en todo caso las intromisiones en sus bienes de la personalidad.

En el ámbito penal, LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LOR-PM), dispone que "...en ningún caso se permitirá que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes del menor ni datos que permitan su identificación (artículo 35.2) y, prevé la protección del derecho del menor internado a "su dignidad y su intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente reservada a terceros" (artículo 56.2.c). En la misma línea el artículo 681 LE-Crim cuando establece la prohibición absoluta de obtención divulgación o publicación de imágenes de la víctima menor de edad o con discapacidad o de sus familiares.

En nuestro país, está todavía pendiente una regulación más específica de la protección de estos derechos en

el entorno online y ello a pesar de que el legislador se ha hecho eco en numerosas ocasiones de los riesgos que entraña esta nueva realidad para los niños y adolescentes.

En la Disposición Adicional Decimoviena de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de Derechos Digitales se dirige un mandato al Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, remita al Congreso de los Diputados un proyecto de ley dirigido específicamente a garantizar los derechos de los menores ante el impacto de Internet, con el fin de proteger su seguridad y luchar contra la discriminación y la violencia que sobre los mismos es ejercida mediante las nuevas tecnologías.

Aunque este mandato no se ha cumplido en su totalidad, podemos ver una referencia a la protección de los menores frente a la violencia en Internet en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, dentro de la cual se incluye la violencia digital, esto es la ejercida mediante tecnologías de la información, junto a las injurias y calumnias, el acoso escolar, el ciberacoso o la difusión pública de datos privados. El legislador es consciente de que el ámbito de Internet y de las redes sociales es especialmente sensible a estos efectos, por lo que implementa una serie de medidas dirigidas a aumentar la sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, a prevenir este tipo de conductas, a impulsar su detección precoz y a educar a los menores para que puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a ella (artículo 3, apartados a) a d)). Es importante, en este sentido, *el objetivo que persigue esta ley de promover la formación de los menores en este ámbito (artículos 5 y 32), así como de reforzar el ejercicio de su derecho a ser oídos en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su victimización secundaria.*

En el ámbito europeo, el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Euro-

peo y del Consejo, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE, de 19 de octubre de 2022 (Reglamento de Servicios Digitales), establece una serie de obligaciones para las plataformas en línea, entre las que menciona las redes sociales, para atajar algunos de los riesgos sistémicos que se producen en el marco de estas, cuando son de gran tamaño. Entre estos riesgos sistémicos se mencionan "los derechos del niño" (considerando 81) o "cualquier efecto negativo real o previsible en relación con la violencia de género, la protección de la salud pública y los menores y las consecuencias negativas graves para el bienestar físico y mental de la persona" (artículo 34.1.d). Más específicamente, en el artículo 28 se contienen normas particulares relativas a *protección online del menor*, imponiendo a los operadores de plataformas en línea a las que accedan menores de edad la obligación de implementar medidas adecuadas y proporcionadas para garantizarles un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección en su servicio.

Los objetivos de este nuevo Reglamento (en adelante, RSD) son dos. En primer lugar, contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior de servicios intermediarios y, en segundo lugar establecer normas uniformes para un entorno seguro, predecible y confiable, donde los derechos fundamentales se encuentren protegidos, incluidos los del consumidor.

El RSD trata de erradicar los contenidos ilícitos en la red, protegiendo al mismo tiempo las libertades de expresión e información. Todo ello, sin imponer a los intermediarios un deber general de supervisión o búsqueda activa de hechos, incorporado un procedimiento de *take down notice* que los prestadores de servicios deberán implementar para que puedan conocer la existencia de contenidos ilícitos cargados por los usuarios y difundidos al público.

El concepto de contenido ilícito debe definirse de forma genérica y determinarse tanto por el Derecho de la Unión Europea como por la legislación de los Estados miembros. El ám-

bito territorial de aplicación del RSD es el aplicable a los prestadores que presten sus servicios a destinatarios que tengan su lugar de establecimiento o estén situados en la Unión Europea, con independencia del lugar de establecimiento de los prestadores de dichos servicios (artículo 2.1).

2.- El conflicto entre los derechos fundamentales al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen y las libertades de expresión y de información.

En el conflicto entre los bienes de la personalidad que son la intimidad y el honor, por un lado, y las libertades de expresión e información, por otro, es doctrina consolidada de nuestro Tribunal Constitucional que tal conflicto deberá resolverse realizando una ponderación de los distintos valores en conflicto, lo que obligará a valorar las circunstancias concretas del caso para determinar cuál de ellos debe prevalecer. Planteado un conflicto entre libertad de expresión e información y los derechos al honor intimidad y propia imagen, el punto de partida de nuestro Tribunal Constitucional es la posición prevalente, que no jerárquica, que la libertad de información y de expresión tienen sobre los derechos de la personalidad, en atención a su doble carácter de libertades individuales y de garantías institucionales de una opinión pública libre, que es “una institución consustancial al Estado democrático que los poderes públicos tienen especial obligación de proteger”. Este valor preferente alcanza su máximo nivel cuando la libertad es ejercida por los profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción (STC 165/1987, de 27 de octubre).

Pues bien, cuando el conflicto entre estos derechos fundamentales se traslada al ámbito de los menores de edad, la postura del Tribunal Constitucional ha sido diferente, pues se ha decantado por *hacer prevalecer los derechos de la personalidad de los menores sobre las libertades de expresión e información, con base en el argumento de que su protección debe estar más*

reforzada que en el caso de las personas adultas (STC 62/1982, de 15 de octubre; STC134/1999, de 15 de julio; STC 127/2003, de 30 de junio). Esta inversión de la jerarquía ha sido sancionada expresamente en el artículo 20.4 CE que plasma el principio del interés superior del menor y que también podemos encontrar en preceptos como en el artículo 39.3 y 4.

De *límite infranqueable* habla el Tribunal Constitucional, lo que significa que no hay interés general que pueda justificar que se desvelen datos íntimos de un menor ni garantía constitucional que pueda otorgar protección al adulto que desvela aspectos de la vida privada del menor o de la suya propia que pudieran incidir en la intimidad o en la reputación del niño o niña.

En la misma línea que el Tribunal Constitucional, nuestro Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales han señalado que la ponderación entre las libertades de expresión e información y los derechos de honor e intimidad de un niño o niña no debe ser la misma que la que tiene lugar en relación con los mayores de edad, pues lo que debe primar aquí es el interés superior del menor.

3.- El consentimiento del menor como presupuesto que legitima la intromisión

El artículo 2 de la LO 1/1982, de 5 de mayo señala que no se apreciará la existencia de intromisión ilegítima “cuando el titular del derecho hubiere otorgado al efecto su consentimiento expreso”. La razón, es que “corresponde a cada persona acotar el ámbito de intimidad personal y familiar que reserva al conocimiento ajeno (SSTC, de 22 de abril, 196/2006, de 3 de julio).

El artículo 3 especifica que “el consentimiento de los menores e incapaces deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil”. En los restantes casos, el consentimiento deberá otorgarse mediante escrito por su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado

y, si en plazo de ocho días el Ministerio público se opusiera, entonces deberá resolver el juez.

Esta disposición resulta coherente con lo señalado en el artículo 162 CC, que también exceptúa del ámbito de la representación legal paterna los actos relativos a los derechos de la personalidad que el hijo de acuerdo con su madurez, pueda ejercitar por sí mismo.

La indeterminación del concepto de madurez suficiente impide establecer a priori una línea divisoria a partir de la cual quepa considerar que el menor de edad ha adquirido tal madurez, lo que siempre introduce cierta incertidumbre o inseguridad.

En relación con este precepto de la LO 1/1982, la propia Fiscalía General del Estado puso de manifiesto en su Instrucción 2/2006, de 15 de marzo, sobre el Fiscal y la protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores, su escaso cumplimiento en la práctica y, una vez realizada tal constatación, dio instrucciones a sus fiscales para que se abstuvieran de intervenir si llegara a su conocimiento que los progenitores de algún menor no hubieran cubierto este trámite, siempre que la intromisión no pudiera considerarse perjudicial para el niño.

En el entorno online, cuyo manejo por los menores resulta tan frecuente, las intervenciones del Ministerio Fiscal o, de los padres y tutores tendrán lugar más bien a posteriori para evitar que se prolongue en el tiempo la intromisión consentida por el menor inmaduro.

En la LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, la fuerza legitimadora del consentimiento del menor maduro, o de sus representantes legales, queda muy debilitada cuando tales intromisiones tienen lugar a través de los *medios de comunicación*, considerando intromisión ilegítima cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus *intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales*.

Este reforzamiento de la protección de estos derechos se justifica por la posibilidad de que el daño a tales bienes jurídicos se multiplique exponencialmente cuando la intromisión tiene lugar a través de la prensa, televisión o radio. Por esta razón, en estos casos se reconoce al Ministerio Fiscal la facultad de entablar acciones en defensa del menor, bien sea de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública (artículo 4)

El fenómeno de Internet y de las redes sociales no está contemplado en esta normativa de mediados de los años 90, pero las intromisiones que se producen en este ámbito poseen la suficiente difusión como para legitimar una intervención del Ministerio Fiscal en aquellos casos en que el interés del menor se viera gravemente perjudicado, aunque este fuera maduro y hubiera consentido tal intromisión o lo hubieran hecho en su lugar sus representantes legales si aquel careciera de las necesarias condiciones de madurez. No en vano, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Co-

municación Audiovisual, que transpone la Directiva (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 2018/1808, de 14 de noviembre, incluye como novedad dentro de su regulación a los prestadores de servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas dentro de los cuales se encuentran las redes sociales. Naturalmente, para proceder a esta aplicación analógica del artículo 4 LOPJM se debe de tratar de intromisiones que se producen en redes abiertas donde la difusión de contenidos alcanza a un número potencialmente ilimitado de destinatarios.

El artículo 84, apartado 2 LOPDGDD, que lleva por título *Protección de los menores en Internet* indica que la utilización o difusión de imágenes o información personal de los menores en redes sociales, que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, *que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*

Dentro de este ámbito la intervención del Ministerio Fiscal se producirá más a instancia de persona interesada (los progenitores, si no hubieran dado su consentimiento) que de oficio. Su rol puede ser clave para solicitar, por ejemplo, a los prestadores de los servicios de la sociedad de la información la adopción de ciertas medidas cautelares como que denieguen el acceso del menor a la red social, le cancelen su cuenta si las intromisiones consentidas hubieran sido reiteradas y perjudiciales para el menor, o faciliten a sus progenitores el acceso a su perfil para que puedan verificar la realidad de tal vulneración, su alcance y evitar con ello que se perpetúe al daño. Y, por supuesto, el el Ministerio Fiscal también cuenta con legitimación para interponer acciones en defensa de estos derechos de las que sean titulares los representantes legales del menor, pudiendo actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública (artículos 4.4 LOPJM Y 84.2 LOPDGDD).



RETAZOS DE LA HISTORIA

EL CRIMEN DE GÁDOR

LUIS MIGUEL COLUMNA HERRERA

Magistrado

Presidente de la Audiencia Provincial de Almería

1.- Introducción jurídica

A principios del Siglo XIX, en concreto el 28 de junio de 1910, cuando ocurren los hechos conocidos coloquialmente en la provincia de Almería, como "El crimen de Gádor" o el de "El tío del Saco", en España estaba en vigor el Código Penal aprobado en 1870, al que se le habían realizado pocas reformas desde su entrada en vigor.

Como Leyes Procesales Penales se aplicaban, la todavía vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 y la Ley de Jurado de 1888, por lo que en la investigación y enjuiciamiento de los hechos –igual que ocurre ahora-, debería seguirse una u otra, según fuese el delito que se estaba investigando.

Como iremos viendo, no encontramos ante un delito contra la vida, que podía tener la calificación de homicidio o asesinato, aunque desde el principio siempre se tuvo el convencimiento de que debían ser calificados como asesinato, al no existir dudas de que se actuó con alevosía.

Como señalaba el art. 4 de la Ley del Jurado citada, "El Tribunal del Jurado conocerá -entre una larga lista de los delitos de homicidio y asesinato-

Por lo tanto partimos del hecho, poco conocido, que la investigación, instrucción y enjuiciamiento de esta causa se hizo por éste procedimiento, que constaba de 122 artículos, sus disposiciones especiales y su artículo adicional.

2.- Introducción histórica

A principios del siglo pasado, se entendía que "la sangre era fuente de

vida" y que era un buen remedio para curar algunas enfermedades.

Es la época de gran esplendor de los curanderos, a los que los enfermos acuden con mucha frecuencia, especialmente cuando la medicina no encontraba soluciones a sus problemas.

Así, Francisco Ortega (Moruno), vecino de Gádor (Almería), cuando contaba 55 años es diagnosticado de tuberculosis a principios del mes de junio de 1910, por lo que acude a una de las curanderas de la zona, Agustina Rodríguez, que le proporciona determinados ungüentos y plantas, con las que no logra mejorar de su enfermedad. Por eso, Agustina, acuciada por las quejas del Moruno, acude a Francisco Leona, barbero y curandero en Gádor, parece que de los más afamados en la Comarca, que es quien propone como única solución para curar al Moruno, es que beba sangre caliente de un niño.

Una vez aceptada esta proposición por el Moruno, dónde se cuenta que al principio pudo estar algo reticente, éste tendría que pagar 3000 reales para los mencionados Francisco y Agustina, que se repartirían las funciones a desarrollar, siendo Francisco Leona el que tomó las decisiones principales.

En la ejecución del plan diseñado por Leona, para conseguir a un niño se utiliza a Julio Hernández (el tonto), hijo de Agustina, al que se le prometen 10 duros por ayudar a secuestrar a un menor.

Se dice, que en primer lugar, antes de los sucesos que ocurrieron el 28 de junio de 1910, intentaron el secuestro de una niña en la localidad cercana de Benahadux, pero los gri-

EL PROCESO DEL CRIMEN DE GÁDOR



Señales el momento exacto con los señores la sala del proceso por el crimen cometido en Gádor el 28 de junio del año pasado. El público concurre en los estrados a pesar de haberse ya anunciado que el proceso se celebraría en primer lugar en los estrados de San Sebastián, que ha sido trasladado a distintos salas de sesiones de la Audiencia Provincial, y a Palacio de Justicia, "El Moruno" que ha sido trasladado a la sala de sesiones, etc.



Señales el momento exacto con los señores la sala del proceso por el crimen cometido en Gádor el 28 de junio del año pasado. El público concurre en los estrados a pesar de haberse ya anunciado que el proceso se celebraría en primer lugar en los estrados de San Sebastián, que ha sido trasladado a distintos salas de sesiones de la Audiencia Provincial, y a Palacio de Justicia, "El Moruno" que ha sido trasladado a la sala de sesiones, etc.

Página de la Revista Nuevo Mundo de 1911 sobre el suceso que titula: "El proceso del crimen de Gádor" (Archivo BALJRC)



Hoja suelta de la revista Mundo Gráfico de 1911 que titula: "La Causa del Crimen de Gádor". (Archivo BALJRC)

vantes, la pena tenía que imponerse, según establecía el art. 81,1º del Código tenía que ser la mayor, es decir la pena de muerte.

En el Código Penal de 1870 se fijaban, en el art. 102 y siguientes del mismo, determinadas normas sobre la forma y el momento en el que debe ejecutarse la pena de muerte.

En concreto se decía que se ejecutaría “en garrote sobre un tablado”.

La ejecución se hacía a las 24 horas de notificada la sentencia firme al reo. Se hacía de día, con publicidad, y en el lugar destinado generalmente al efecto o en el lugar que el Tribunal determinare.

Esta pena no se podía ejecutar en días que fueran fiesta religiosa o nacional. En la ejecución, el reo debía llevar ropa negra y era conducido en un carruaje o en un carro al lugar dónde se ejecutaría.

Una vez muerto, el cadáver quedaba expuesto en el patíbulo hasta una hora antes de anochecer, entregándolo en ese tiempo a sus parientes o amigos si lo solicitaban, pero señalando el art. 104, que “el entierro no se podía hacer con pompa.”

También se recogía que no se ejecutaría la pena de muerte en una mujer que estuviera en cinta, señalando que la sentencia no se le notificaría la misma hasta 10 días después del alumbramiento.

Consta que Francisco Ortega y Agustina Rodríguez fueron ejecutados en la mañana del 9 de septiembre de 2013.

No ocurrió así con Julio Hernández, que fue indultado el 3 de septiembre de 1913 por el Rey Alfonso XIII, conmutándosele la pena de muerte por la de cadena perpetua, en base a los informes médicos que determinaban cierto grado de idiocia. También hubo petición de indulto para los otros dos condenados a muerte, pero no fue concedido.

4.- Juicio Oral

Se celebró en el otoño de 1911 en la sede de la Audiencia Provincial de Almería, que dictó sentencia condenatoria para cuatro de los acusados, en la forma que hemos visto, tres como autores y el cuarto como cómplice.

Se hizo bajo las normas de la Ley de Jurado aprobada el 20 de Abril de 1888, siendo Ministro de Gracia y Justicia Don Manuel Alonso Martínez, estando en vigor, no sin alguna que otra época de suspensión, hasta que en 1936 es derogado por un bando del General Mola.

Se sigue un sistema muy parecido al actual, en el que los Jurados son los que deciden con su veredicto los hechos que dan como ciertos y los que no, y una vez conocidos estos, es el Tribunal que preside el Juicio, el encargado de hacer la calificación jurídica de los mismos.

Con independencia de las muchas críticas que se hizo en la época a ésta Institución, la más suave quizás fuese la de tacharlo de clasista, por los requisitos que se exigían para formar parte del mismo, lo cierto es que estuvo en vigor más de 47 años esta Ley.

Como peculiaridades que podíamos destacar, si lo comparamos con la actual Ley de Jurado de 1995, es que eran 12 los miembros que formaban el Jurado (En 1931 la Segunda República los redujo a 8), siempre con dos suplentes para resolver cualquier imprevisto.

El Tribunal no estaba formado por un solo Magistrado como ahora, sino que debían ser tres los Jueces que lo presidieran, y en casos como el que nos ocupa del crimen de Gádor, cuando se solicitaba la pena de muerte, serían cinco Magistrados los que formarían el Tribunal.

Especialmente llama la atención los requisitos que se debían tener para ser miembro del Jurado, dónde se necesitaba ser:

- Mayor de 30 años
- Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos
- Saber leer y escribir
- Ser cabeza de familia o tener algún título académico, con residencia de más de cuatro años en la provincia

A continuación se recogían una serie de incompatibilidades y excusas para no ser miembro del Jurado muy similares a las actuales.

Pero es de destacar que para formar las listas de las personas que podían ser miembros del Jurado, en cada partido Judicial se formaban una o más de las llamadas por la Ley “Juntas” encargadas de ello.

En estas Juntas hemos de destacar que eran miembros natos el Curra Párroco y el Maestro Nacional más antiguo de la localidad.

5.- Como se juzgaría hoy

Las primeras reflexiones que hemos de hacer es que por la naturaleza del delito cometido, en principio nos da igual que se califique como asesinato u homicidio, aunque no hay duda de que todo parece indicar que nos encontramos también ante un asesinato, se trata de un delito contra la vida consumado, por lo que el enjuiciamiento debía hacerse por la Ley de Jurado de 1995.

Siendo los ciudadanos que son llamados para formar el Jurado los que determinarían los hechos que ocurrieron, y el Magistrado-Presidente, según esos hechos, el que calificaría los mismos, así como las posibles circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la pena y la indemnización que correspondería.

Aunque posteriormente lo detallaremos más, todo parece indicar, que como en la sentencia de 1911, nos encontramos ante un hecho en el que hay la muerte de un menor de 7 años, y realizada como se recoge en la sentencia original con alevosía.

Por lo tanto, nos hemos de trasladar al art. 139 CP vigente en la actualidad, que dice: 1. Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Con alevosía.

2.^a Por precio, recompensa o promesa.

3.^a Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

4.^a Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.

2. Cuando en un asesinato concurren más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior.

Hecha esta reflexión, hemos de plantearnos si al ser la víctima un niño de 7 años, sería de aplicación el subtipo agravado del asesinato, el que se recoge en el art. 140 CP, que tras la reforma del año 2015 establece:

1. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1.^a Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.

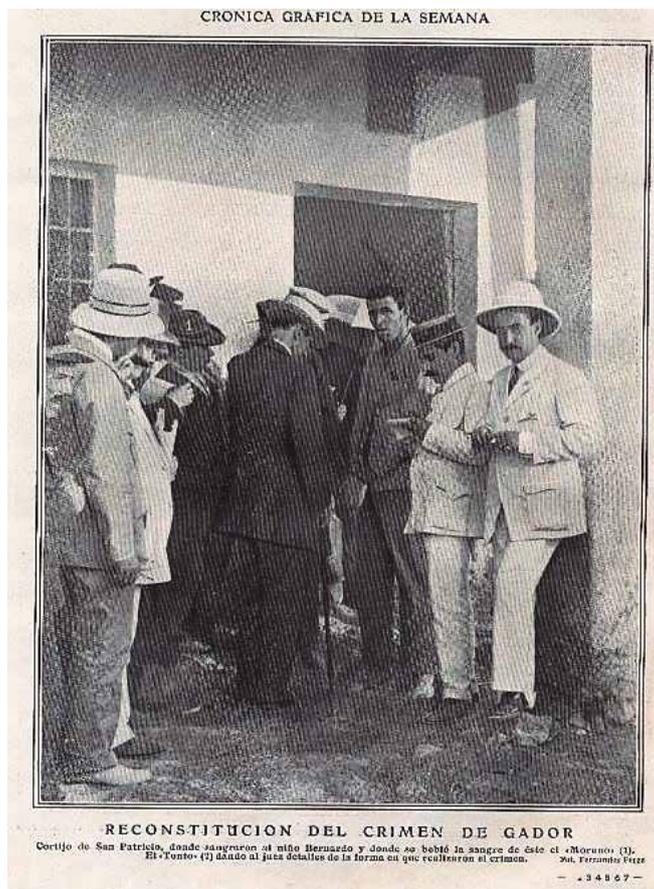
2.^a Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.

3.^a Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciera a un grupo u organización criminal.

Hechas estas primeras reflexiones, todo parece indicar que nos encontraríamos ante un delito de asesinato agravado, de los arts. 139, 1, 1^o y 3^o en relación al art. 140, 1, 1^o del Código Penal, por lo que la pena que se impondría sería la de prisión permanente revisable.

Esta pena fue introducida en el CP en su reforma del año 2015, y hemos de partir de que ya en Octubre de 2021 el Tribunal Constitucional, si bien con varios votos particulares en contra, se pronunció considerando que no vulneraba la Constitución, señalando que se trata de una pena proporcionada y que respeta los principios de rehabilitación y reeducación que recoge el art. 25 de la Constitución Española.

También el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto de penas similares en países de nuestro entorno, y la ha considerado ajustada a la Convención Europea de Derechos Humanos, por lo que no nos debe plantear duda alguna la constitucionalidad de esta pena.



Crónica Gráfica de la Semana de 1911. (Archivo BALJRC)

Países de nuestro entorno como Alemania, Francia o Reino Unido ya la tienen en su catálogo de penas.

El Legislador español en la actualidad sólo la recoge para cinco delitos:

- Asesinatos especialmente graves (que son objeto de reforma en 2015).

- Homicidio del Jefe del Estado o su heredero.

- Homicidio de Jefe de Estado Extranjero.

- Supuestos más graves de genocidio.

- Crímenes de lesa humanidad.

De esta forma dentro de la regulación que se hace en el libro primero, en el artículo 33 se incluye como pena grave y en el art. 35 se incluye como una nueva modalidad de pena privativa de libertad.

- La clasificación en tercer grado, deberá ser autorizada por el Tribunal sentenciador, no por el Juez de vigilancia, no se podrá hacer como regla general hasta que se hayan cumplido 15 años, y si se trata de delitos de terrorismo deberán haberse cumplido 20.

- Para disfrutar permisos como regla general se precisa un mínimo de 8 años de cumplimiento y de 12 años cuando la condena es por delito de terrorismo.

Si nos centramos ahora en la revisión de la pena de prisión permanente revisable, lo que el CP denomina en el art. 92 suspensiones, para que se dé la misma deben darse los siguientes requisitos:

- Un mínimo de 25 años de cumplimiento (salvo que sea autor de más de un delito, donde este mínimo puede ser de 30 años).

- Que esté ya clasificado en tercer grado

- Que se den determinadas circunstancias personales y de comportamiento del condenado.

Todo ello se hará en un procedimiento oral en el que ante el Tribunal sentenciador intervendrán el Ministerio Fiscal, el penado y su Abogado. Aunque no se dice nada al respecto, creo que no habrá inconveniente para que allí se practiquen las pruebas que se quieren aportar.

Si se acuerda la suspensión, lo que supone que el penado queda en libertad condicional, se fijará un periodo de suspensión entre 5 y 10 años.

Durante este plazo se podrá acordar que el penado ahora en libertad condicional cumpla determinadas medidas sobre su comportamiento, establecidas en los arts. 83, 86, 87 ó 91 CP.

A pesar de que parece que la competencia se otorgaba íntegramente en la ejecución de esta pena al Tribunal Sentenciador, se establece que en el caso de incumplimiento de alguna de las medidas, será el Juez de Vigilancia el encargado de revocar la suspensión.

Si el Tribunal Sentenciador no concede esta suspensión, se podrá solicitar de nuevo, pero siempre que se deje un año desde que se denegó la petición.

Una vez superado el periodo de suspensión la pena quedará extinguida.

En segundo lugar, nos debemos plantear a continuación,

ciales han de venir apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, es decir, cuál ha sido su *ratio decidendi*.

Según la Sentencia TC 102/1984 podemos destacar dentro de su contenido por lo que se refiere al recurso pendiente, que se precisa "conseguir una resolución fundada en derecho".

Se refiere a una resolución sobre el fondo, estimando o desestimando la pretensión, salvo que no concurra alguno de los presupuestos procesales y se inadmita por cuestiones de forma y de manera razonada. Debe estar fundada en derecho, lo que no es derecho a una determinada estructura o forma, ni a su acierto, sino a una motivación coherente de la solución dada.



Se llegó a reconstruir el suceso en algunas publicaciones (Archivo BALJRC)

que hoy en día, en respeto al derecho a la tutela judicial efectiva que recoge el art. 24,2 de la Constitución, la sentencia debe estar absolutamente motivada, lo que no ocurría a principios del siglo pasado.

El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva exige siempre, desde luego, y sin perjuicio de los específicos requerimientos que imponen cada una de sus distintas facetas o vertientes, que las resoluciones judiciales sean motivadas y fundadas en Derecho, sin incurrir en irrazonabilidad, arbitrariedad o error patente (Sentencias del Tribunal Constitucional 25/2000, de 31 de enero y 5/2002, de 14 de enero, entre otras). En particular, el deber de motivación supone (por todas, sentencia del Tribunal Constitucional 214/2000, de 18 de septiembre) que las resoluciones judi-

Este requisito busca los siguientes fines, garantizar el control por tribunales superiores, lograr la convicción de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión y mostrar públicamente la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial.

Así mismo, sería interesante saber cuáles son las razones por las que se debe apreciar la circunstancia modificativa agravante de alevosía.

En la actualidad, en el art. 22,1 CP, establece que "hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido".

El tribunal Supremo dice que son requisitos:

1) Elemento objetivo y teleológico, consistente en el empleo en la ejecución de medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurar el resultado. Esto es lo que determina el plus de antijuridicidad, por razones objetivas (actos más graves y lesivos para la sociedad) y subjetivas (ánimo particularmente ruin o cobarde). El elemento teleológico es esencial, no requiriendo ninguna motivación especial sino sólo que el sujeto busque la situación favorable, la conozca y la aproveche.

2) Elemento temporal, debe darse en el momento de comisión efectiva del delito, por ejemplo, si se dispara a traición pero se falla, y posteriormente se mata frente a frente, será acción comenzada con alevosía que constituye finalmente homicidio.

Históricamente la doctrina distingue entre:

1) Alevosía proditoria, que consiste en el ataque por traición, asechanza, insidia, emboscada, celada o lazo;

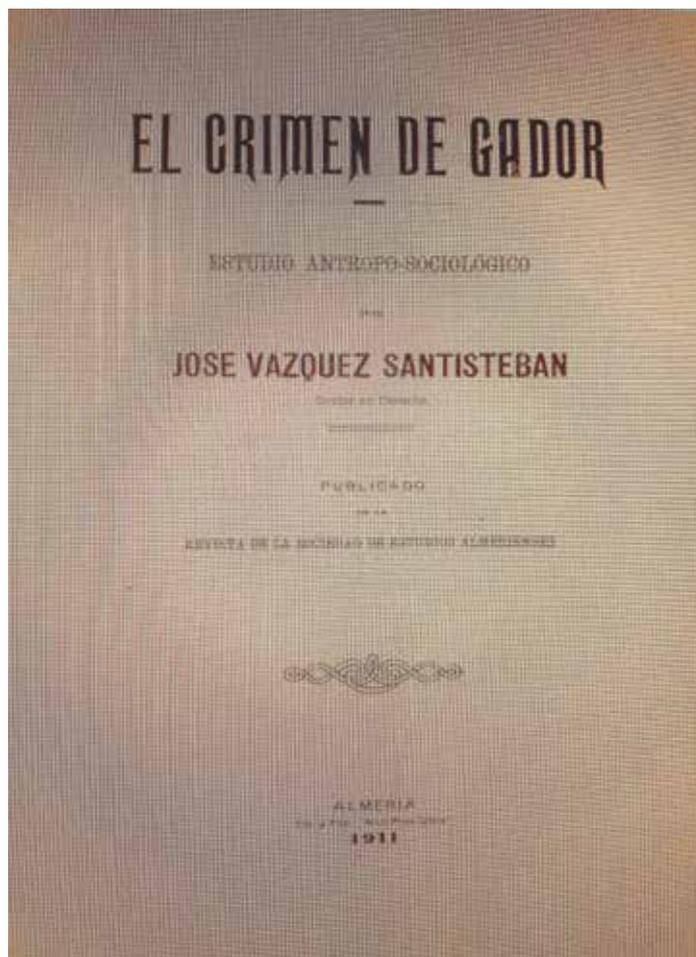
2) Alevosía súbita, inopinada o sorpresiva, que supone un ataque imprevisto, fulgurante, o repentino; y

3) Alevosía de desvalimiento o prevalimiento, que consiste en el aprovechamiento de una especial situación de desamparo de la víctima (ataques contra niños de corta edad, ancianos debilitados, desvalidos, enfermos graves, ebrios en fase comatosa...).

Hace pocas fechas, en concreto el 30 de septiembre de 2019, se dictó sentencia en la Audiencia provincial de Almería, por un hecho de similares características, se trata del conocido como "Crimen del pequeño Gabriel", que nos puede guiar mucho sobre la forma que aquellos hechos serían juzgados en la actualidad, con absoluta certeza, pues se trata de un procedimiento que ya está en fase de ejecución, ya que la sentencia es firme, tras conocer de los respectivos recursos de apelación y casación, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y finalmente la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

La condena se haría pues por un delito de asesinato de los referidos arts. 139 y 140 CP, en concreto la calificación sería, y lo hacemos siguiendo la mencionada sentencia dictada por la Presidenta del Jurado Ilmo. Sra. Doña Alejandra Dodero Martínez, de un delito de asesinato con alevosía consumado del artículo 139.1.1ª del Código Penal en relación con el artículo 140.1.1ª del Código Penal, por el cual se impuso la pena de prisión permanente revisable, e inhabilitación absoluta, así como la privación del derecho a residir y acudir al termino municipal del lugar del crimen y al lugar donde residen los padres del menor fallecido, y prohibición de aproximarse a menos de 500 metros de la persona, domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro en el que se encuentren, y prohibición de comunicar, todo ello, respecto de los padres del menor fallecido, por tiempo de 30 años

Se impone a la condenada la medida de libertad vigilada durante 5 años, cuya concreción se establecerá en ejecución de sentencia con las medidas que se acuerden que deberán cumplirse con posterioridad a la pena privativa de libertad impuesta.



Portada del libro "El crimen de Gádor. Estudio antropológico-sociológico" Por José Vázquez Santisteban publicado en Almería, en la imprenta Non plus ultra. (1911) (Archivo BALJRC)

Respecto de la responsabilidad civil la condenada abonará por daños morales a cada uno de los padres del menor la cantidad de 250.000 euros.

En la actualidad hay una serie de penas accesorias que no recogía el CP de 1870, que se han de imponer siempre en beneficio de los perjudicados por el delito.

Respecto de la aplicación de la circunstancia agravante de alevosía, la Jurisprudencia, desde ya hace tiempo, ha matizado algunos aspectos respecto de su apreciación cuando se trata de víctimas menores de edad.

Siguiendo la mencionada sentencia, este delito precisa para su apreciación los siguientes elementos:

- a) Una conducta del sujeto activo del delito que vaya dirigida a privar de la vida a otra persona.
- b) Un resultado de muerte del sujeto pasivo de la acción.
- c) Una relación de causalidad entre acción y resultado, y
- d) Ánimo de matar en el sujeto activo -o "animus necandi"- que concurre tanto en el supuesto de dolo directo como eventual, que, por tratarse de un fenómeno interno y de la propia conciencia del individuo, ha de valorarse y manifestarse por los actos que realice el culpable y por los medios empleados. Como signos de la voluntad de matar ha de atenderse a la naturaleza del arma empleada, la zona anatómica atacada y el potencial resultado letal de las lesiones infligidas.

En definitiva, han de tenerse en cuenta como datos más significativos de la voluntad de matar:

- a) Los antecedentes de hecho y las relaciones entre el autor y la víctima;
- b) La clase de arma, elemento o medio utilizado;
- c) La zona o zonas del cuerpo a que se dirige la agresión;
- d) El número de golpes inferidos; e). Las palabras que acompañaron al ataque;
- f) Las condiciones de lugar y tiempo, así como las circunstancias conexas o concomitantes con la acción;
- g) La causa o motivación de la misma y
- h) La entidad y gravedad de las heridas causadas.

En lo atinente a la alevosía, que cualifica el homicidio en asesinato, genéricamente aparece descrita en el art. 22.1 del Código Penal, y específicamente está incluida en el art. 139.1 del mismo Texto Legal, concurre cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

“En relación a la alevosía, el Tribunal Supremo viene aplicándola a todos aquellos supuestos en los que por el modo de practicarse la agresión quede de manifiesto la intención del agresor de cometer el delito eliminando el riesgo que pudiera proceder de la defensa que pudiera hacer el agredido, es decir la esencia de la alevosía como circunstancia constitutiva del delito de asesinato, (art. 139.1) o como agravante ordinaria en otros delitos contra las personas (art. 22.1), radica en la inexistencia de probabilidades de defensa por parte de la persona atacada.”

En cuanto a la “eliminación de toda posibilidad de defensa de la víctima, debe ser considerada desde la perspectiva de su real eficacia, siendo compatible con intentos defensivos ínsitos en el propio instinto de conservación”.

Es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos para que se aplique la alevosía:

- a) En primer lugar, un elemento normativo. La alevosía solo puede proyectarse a los delitos contra las personas.
- b) En segundo lugar, un elemento objetivo que radica en el “modus operandi”, que el autor utilice en la ejecución medios, modos o formas que han de ser objetivamente adecuados para asegurarla mediante la eliminación de las posibilidades de defensa, sin que sea suficiente el convencimiento del sujeto acerca de su idoneidad.
- c) En tercer lugar, un elemento subjetivo, que el dolo del autor se proyecte no sólo sobre la utilización de los medios, modos o formas empleados, sino también sobre su tendencia a asegurar la ejecución y su orientación a impedir la defensa del ofendido, eliminando así conscientemente el posible riesgo que pudiera suponer para su persona una eventual reacción defensiva de aquel. Es decir, el agente ha de haber buscado intencionadamente la producción de la muerte a través de los medios indicados, o cuando menos, aprovechar la situación de aseguramiento del resultado, sin riesgo.

d) Y en cuarto lugar, un elemento teleológico, que impone la comprobación de si en realidad, en el caso concreto, se produjo una situación de total indefensión, siendo necesario que se aprecie una mayor antijuricidad en la conducta derivada precisamente del modus operandi, conscientemente orientado a aquellas finalidades.

Entre las distintas modalidades ejecutivas de naturaleza alevosa, el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 716/2018 de 16 de enero de 2019 recuerda que esta Sala viene distinguiendo entre:

a) alevosía proditoria, equivalente a la traición y que incluye la asechanza, insidia, emboscada o celada, situaciones en que el sujeto agresor se oculta y cae sobre la víctima en momento y lugar que aquella no espera.

b) alevosía súbita o inopinada, llamada también “sorpresa”, en la que el sujeto activo, aun a la vista o en presencia de la víctima, no descubre sus intenciones y aprovechando la confianza de aquélla actúa de forma imprevista, fulgurante y repentina. En estos casos es precisamente el carácter sorpresivo de la agresión, lo que suprime la posibilidad de defensa, pues quien no espera el ataque difícilmente puede prepararse contra él y reaccionar en consecuencia, al menos en la medida de lo posible.

c) alevosía de desvalimiento, que consiste en el aprovechamiento de una especial situación de desamparo de la víctima, como acontece en los casos de niños de corta edad, ancianos debilitados, enfermos graves o personas invalidas, o por hallarse accidentalmente privada de aptitud para defenderse (dormidas, drogada o ebria en la fase letárgica o comatosa).

Junto a ellas, la última jurisprudencia, contempla también la modalidad denominada convivencial o doméstica, que en palabras de la STS 527/2012 de 29 junio, se la ha designado como una modalidad especial de alevosía, basada en la relación de confianza proveniente de la convivencia, generadora para la víctima de su total despreocupación respecto de un eventual ataque que pudiera tener su origen en acciones del acusado. Se trata, por tanto, de una alevosía derivada de la relajación de los recursos defensivos como consecuencia de la imprevisibilidad de un ataque protagonizado por la persona con la que la víctima convive día a día.

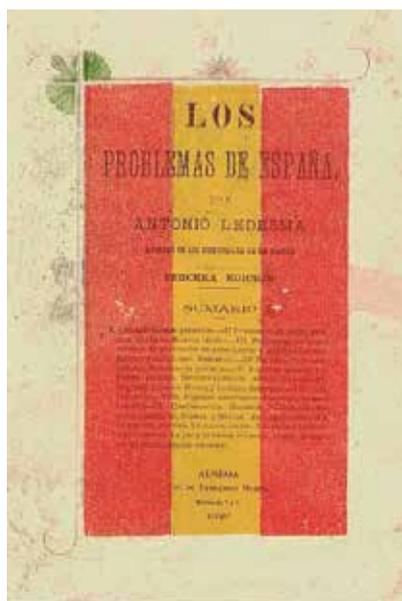
En estos casos, hay una mayor peligrosidad y culpabilidad en el autor del hecho, que revela con estos comportamientos un ánimo particularmente ruin, perverso, cobarde o traicionero (fundamento subjetivo) y también una mayor antijuricidad por estimarse más graves y más lesivas para la sociedad este tipo de conductas en que no hay riesgo para quien delinque (fundamento objetivo).

Por lo tanto, las grandes diferencias entre como se juzgaron los hechos del Crimen de Gádor, allá en 1911, y como se juzgarían en la actualidad, residen casi de forma exclusiva en la pena impuesta, allí fue la pena de muerte, y ahora sería la de prisión permanente revisable, y en segundo lugar, que el Jurado que decidió en aquellas ocasión estaba formado por doce personas, y en la actualidad son nueve los miembros del Jurado.

EL ESTADO DE LA JUSTICIA EN: “LOS PROBLEMAS DE ESPAÑA”



ANTONIO JOSÉ LÓPEZ CRUCES
Investigador



*Los problemas
de España
(Almería, 1898)*



*Antonio
Ledesma
Hernández*

El abogado y escritor almeriense Antonio Ledesma Hernández (1856-1937) cursó la carrera de Derecho en Granada y Sevilla, se licenció en junio de 1876 con el ejercicio *Orígenes de la curaduría entre los romanos y modificaciones introducidas en los diversos periodos de la historia jurídica* y en 1878 superó con un Sobresaliente su doctorado en Madrid. De vuelta en Almería, tras ingresar en el Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad, abrió bufete en la calle San Francisco 1, donde también enseñó las asignaturas de la licenciatura y el doctorado, y explicó Derecho Mercantil.

A la altura de 1898, Ledesma es ya un abogado importante. Ha logrado reconocimiento sobre todo por su intervención en Madrid, junto al abogado y político Eduardo Dato, en los pleitos de la granadina María del Carmen Hernández, duquesa de Santoña, viuda del banquero Juan Manuel de Manzanedo González.

En su obra inédita *Mis obras y mis días* escribe Ledesma: “Acabábamos de perder Cuba y Puerto Rico, se estaba concertando el tratado de paz de París que había de dejarnos sin Filipinas, y yo me decidí a emitir mi opinión sobre los problemas de España llevado de mi patriotismo y solicitado por nuevos hombres que se titulaban *regeneracionistas*.”

A instancia de los *hombres neutros*, los representantes de la industria y el comercio, publica en los últimos meses de 1898 —anticipándose a otras obras de tinte regeneracionis-

ta, como *El problema nacional* de Picavea y *Del desastre nacional y sus causas* de Isern—, su folleto “Los problemas de España” en la tipografía almeriense de J. Fernández Murcia, que se vende al precio de una peseta y que conocerá hasta tres ediciones (Edité el texto, junto a Rosa María Úbeda Vilches y Celestina Rozalén Fuentes, en 2005, en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes de la Universidad de Alicante).

Al frente de la obra figuran estas palabras de Ledesma: “Este libro no es propiedad de su autor. Las ideas son el aire y la luz del espíritu y nadie debe apropiárselas. Cuando pueden llevar algún elemento de salud, el monopolio resulta más injusto. Todos están autorizados para reimprimir estas páginas.”

En general, las reformas propuestas por el abogado en su libro se aproximan a las propugnadas por las Cámaras de Comercio y Agricultura reunidas en noviembre de 1898 en Zaragoza, y se pueden enmarcar en la tónica del reformismo nacionalista de la pequeña burguesía. El lema que Ledesma propone al país es “Cultiva tu jardín y llena tu despensa”. En su obra, el abogado ataca a la oligarquía y al caciquismo imperantes, critica los sistemas electoral y de quintas vigentes, aconseja la repoblación forestal, denuncia la ineficaz educación oficial en todos sus niveles, se muestra preocupado por la indefensión de las costas españolas, recomienda impulsar la economía y mejorar la producción y dedica al penoso estado de la justicia española,

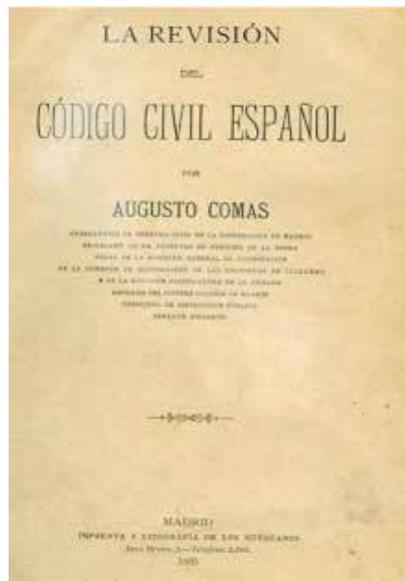
lenta y cara, un par de capítulos, el VI y el VII, en los que no escatima una ironía y un sarcasmo propios de quien se confiesa desengañado del mundo de la Ley.

En el capítulo VI, "Régimen jurídico. Gracia y Justicia. Reformas", el abogado realiza una valoración bastante negativa de la organización, las leyes y las costumbres jurídicas del país. El Gobierno domina el mal llamado "poder judicial". La "irresponsabilidad efectiva" de los jueces deja indefensos a los ciudadanos ante cualquier actuación irregular de aquéllos. Con viva paleta son descritos los gastos y las dilaciones sin cuento que acarrea todo pleito a los litigantes, carentes de cualquier derecho o seguridad ante la justicia. Y se pasa revista a las reformas que deben llevarse a cabo en las leyes fundamentales de la organización jurídica española.

De vital importancia le parece al abogado cambiar múltiples aspectos del Código Civil vigente. Ledesma muestra conocer a fondo el proyecto completo que del mismo presentó a las Cortes, sin éxito, el abogado, político demócrata y catedrático madrileño Augusto Comas y Arqués (1834-1900) como alternativa al Proyecto de bases del Código Civil de Francisco Silvela. Aunque la propuesta de Comas fue considerada utópica e irrealizable, Ledesma piensa que no carecía de virtudes.



Augusto Comas Arqués (1834-1900)



La revisión del Código Civil Español por Augusto Comas.

Los procedimientos judiciales

Procede Ledesma a describir el mal funcionamiento de los procedimientos judiciales: el Gobierno manda sobre el Tribunal Supremo y la Fiscalía; traslada a su antojo a jueces y magistrados; se muestra arbitrario en sus ascensos; contando con el Consejo de Estado, sustrae de la administración de justicia aquellos negocios civiles o criminales que le interesan; y con el cuarto turno falsea el principio de la oposición "dando entrada a la podredumbre política en las nobles funciones de la justicia".

Tras una carrera de veinte años en el foro, el abogado afirma haber visto tantos horrores, que ya desconfía totalmen-

te de la virtud de las leyes. Abonan su descreimiento y descontento jurídico la irresponsabilidad efectiva de los administradores de la justicia, contra los que en vano se entablan demandas de responsabilidad civil o criminal. El litigante arruinado por prevaricaciones y violencias no logra nada con la demanda de indemnización civil. En la justicia imperan la inseguridad y la falta de garantía del derecho de los ciudadanos.

Los litigios son caros y se dilatan en el tiempo. Todo está enfocado a sangrar al litigante: "Los Abogados no tenemos arancel; los Procuradores son obligatorios en casi todos los pleitos; los Escribanos se dan buena maña para amontonar resmas de diligencias; el papel sellado está por las nubes; cada nuevo incidente es una nueva sangría para quien litiga." Los que pleitean han de aguardar uno o dos años para empezar; luego, un incidente de nulidad, una apelación tras dictarse sentencia en primera instancia lleva a la Audiencia el "mamotreto", que cae en manos de Secretarios de Sala, Relatores y Oficiales: cada plumada en él es nueva receta de sangría para el litigante, que ha de aguardar entre uno y dos años, "porque ellos no tienen prisa", ya que el mamotreto produce ganancias cada mes que pasa. Tras el fallo definitivo de la Audiencia, todavía "puede dar de sí esta viña del Señor": otro año si hay recurso de casación. Mientras más engorda el infolio en manos de relatores, secretarios y oficiales, más enflaquece el litigante.

Al final puede ocurrir que, por un defecto de forma, por faltar una fecha en la cédula, se anule lo actuado "y vuelta a comenzar".

Los procedimientos criminales

Los jueces, agobiados de trabajo, pasan los asuntos a los escribanos, quienes los suelen pasar a sus escribientes, y así "los sumarios van manga por hombro". A menudo el procesamiento de un hombre honrado nace del antojo del escribiente del Escribano [Algo que Ledesma sufrió en carne propia. Véase: *Sala de togas*, núm. 85, julio de 2022, pp. 90-95]. Si tras ser vejado, se ve clara su inocencia, se le pone en libertad sin que nadie se responsabilice de la injusticia. Es usual arrebatar cualquier causa al juicio oral: tras darse cerrojazo al sumario, éste pasa a la Audiencia de lo Criminal, que procede al auto de conclusión y a su sobreseimiento.

Y pasa Ledesma a criticar el juicio por jurados —luego insistirá en ello—, en el que las partes influyen fácilmente sobre los jurados y los corrompen: "una lotería, en que se sale condenado o absuelto por la pura casualidad. De ser jurados huyen las personas de criterio, posición y carrera, porque les entretiene y molesta y sólo quedan los rudos, los ignorantes y los que han hecho un oficio de su ejercicio diario, viviendo de las dietas. En la práctica esta institución es lo más disparatada, dadas nuestras costumbres. "Recúseme V.", es lo que dicen todos los que tienen algo que perder a los abogados de las partes, antes de empezar el juicio; y si por casualidad queda alguna persona sensata en el fondo de la lotería de recusaciones, tampoco impone su criterio, temerosa de que le atribuyan la conde-

na." Aunque también cabían las arbitrariedades en el antiguo procedimiento escrito, al menos los datos que servían para juicio y sentencia permanecían indelebles.

Ante semejante panorama, le parece imprescindible reformar, "si queremos vivir vida jurídica, garantizadora de todos los derechos": la Ley Orgánica —provisional desde 1870—, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley del Jurado.

La justicia municipal

Para empezar, Ledesma explica cómo reorganizaría la justicia municipal a fin de aliviar de trabajo a los jueces de primera instancia, dejándoles tiempo para instruir mejor los asuntos que fallen los jueces municipales. Éstos serían de tres clases: los de poblaciones cabeza de partido; los de pueblos con más de tres letrados y los legos en pueblos con menos de tres letrados.

En su sistema no se admitirían incidentes previos ni tramitables en pieza separada, ocasiones continuas de trabas, dilaciones y gastos; se discutirían junto al asunto principal y se fallarían en la misma sentencia definitiva. Habría que abreviar la tramitación de los asuntos civiles. Todo constaría por escrito, nada sería oral, a fin de suprimir las vistas inútiles en los Juzgados. En cuanto a las pruebas, de mediar documentos escritos, se excluiría la parte testifical. Se castigaría al litigante doloso con el pago de las costas (imponiendo aparte las de los incidentes). La apelación a las sentencias de primera instancia quedaría limitada a un escrito de agravios aportando las pruebas precisas. Ni vistas, ni discursos orales ni apuntalamientos, pues. Los autos irían pasando por turno entre los magistrados del Tribunal colegiado, que deliberaría y fallaría.

Ledesma es partidario de suprimir las Audiencias Territoriales, pues juzga a las Audiencias de lo Criminal mejor organizadas para fallar sobre las sentencias de los jueces de primera instancia. Por Real Decreto de 29 de agosto de 1893, las Audiencias Penales o de lo Criminal habían pasado a denominarse Audiencias Provinciales. Integradas en las Audiencias Territoriales, éstas extendieron su ámbito de competencia sobre los Juzgados de instrucción y los Juzgados de Paz.

El Jurado

Especialmente crítico se muestra el abogado con la institución del Jurado, vigente desde que su ley fue aprobada, durante el "Parlamento largo" de Sagasta, el 20 de mayo de 1888.

"En efecto, estas Audiencias [Territoriales] hacen hoy con el Jurado el más triste y desairado papel. Ver a diario a tres respetables Magistrados encanecidos en las leyes, servir de figurones por lo menos dos (pues el Presidente dirige los debates) y tras un día de pruebas, que doce patanes resuelvan el hecho, sin dejar a aquéllos más que la aplicación de los artículos del Código, cosa ya rutinaria y de fórmula casi siempre, cuando la cuestión de hecho con sus circunstancias se ha resuelto, francamente, produce tristeza a los hombres que se ocupan de achaques jurídicos.

Bastaba y sobraba, para dirigir el debate del juicio por jura-

dos, un Magistrado solo, actuando de Presidente; y mientras, los otros dos figurones podían tener ocupación más provechosa; por ejemplo, fallando apelaciones de pleitos civiles. Establézanse, pues, Audiencias Provinciales para lo civil y lo criminal, con cuatro Magistrados como mínimo. Represente uno solo el derecho en los juicios por jurados, alternando los cuatro en esta función, y yendo a los partidos judiciales donde el Jurado se constituya, y se habrán ahorrado grandísimos gastos de viajes de jurados, peritos y testigos, que hoy hacen de la institución lo más caro y malo que ha podido idearse. Los otros tres Magistrados constituyan Sala Civil y Sala Criminal alternativamente, para el conocimiento de las apelaciones civiles ya simplificadas, y la aplicación del derecho a los veredictos de los jurados, y todo marchará barato y como una seda, desapareciendo la gran rémora de nuestras Audiencias territoriales.

Si a esto pudiera añadirse la modificación de la ley del Jurado, exigiendo más garantías y condiciones de capacidad a tales Jueces populares, y no llevándolos ni trayéndolos de acá para allá, se completaría una reforma que se impone en bien de la justicia y de la economía."



Miembros de un jurado.

El Tribunal Supremo

Respecto al Tribunal Supremo, Ledesma halla demasiado estrechos los moldes de los recursos de casación y desliza una dura crítica sobre dicho Tribunal: la justicia, dice, debería atender más a las razones de los litigantes y menos a las fórmulas externas y el encasillado de los requisitos. Enemigo de las "acciones legae", cree que cada cual debería poder defenderse como deseara, sin formalismos en las demandas y los escritos, siendo potestativo el valerse de letrados y procuradores. Pienso así a pesar de no ser de los más desafortunados de la profesión, y afirma tajante: "los abogados hacen poca falta y los procuradores ninguna."

El abogado pasa luego a plantear las reformas precisas en "lo sustantivo del derecho".



El Código Penal

El Código Penal, proyecto de orientación liberal que vio aprobado por las Cortes el ministro de Gracia y Justicia Montero Ríos en 1870 como “Ley provisional” —estará vigente, sin embargo, durante 58 años— le parece anacrónico, poco justo y falto de racionalidad, y cree que no ha seguido el progreso de la ciencia penal “en su tendencia espiritualista”. Le parece urgente remediar el lamentable abandono en que se encuentran los establecimientos penitenciarios. Como tantos otros reformadores, filántropos burgueses, higienistas y espiritualistas, Ledesma pide una reforma penitenciaria que posibilite el fin corrector de la pena. Aunque el cuerpo de empleados de prisiones había sido reformado en 1891, los presidios españoles aún estaban situados a finales del XIX en viejos monasterios y conventos.

El Derecho Mercantil

Halla Ledesma “rudimentario” el Código de Comercio creado en 1885. En sus cuatro libros —I. De los comerciantes; II. De los contratos especiales del Comercio; III. Del Comercio Martítimo; IV De la suspensión de pagos, de las quiebras y de las prescripciones— echa en falta muchas de las modernas relaciones e instituciones creadas por la vida comercial, fabril, industrial y obrera, y propone la restauración de los Tribunales de comercio, con jueces elegidos por los comerciantes para decidir en los litigios entre ellos —liquidación de bienes, quiebra personal...— que no estén al alcance de los conocimientos de los jueces.



El Código civil

A su juicio, el Código civil aprobado en 1889 durante el gobierno de Sagasta, dividido en libros, títulos y capítulos según el modelo francés y aplicado desde 1889 en Cuba, Puerto Rico y las Filipinas, es mediocre como recopilación de las leyes que andaban desparramadas en multitud de cuerpos legales, y necesita una enorme amplificación que permita incorporar al mismo las relaciones de la vida moderna.

Tras tanto tejer y destejer leyes por partidos y gobiernos, “estamos muy mal servidos todavía” tanto en las leyes adjetivas como en las sustantivas. Es preciso reorganizar el

poder judicial y hacer que éste se responsabilice de sus errores y abusos, manteniendo el antejuicio para procesar a jueces y magistrados —algo poco frecuente, ya que nadie parece preocuparse por la ejemplaridad y el prestigio de la ley—, que deberían temer más a la responsabilidad civil.

Habría que indemnizar al perjudicado por una sentencia injusta de jueces prevaricadores. Por tener los jueces en sus manos la honra y la fortuna de los ciudadanos, deberían prestar fianza —como los notarios, los registradores de la propiedad y aquellos que manejan fondos públicos— en previsión de que puedan dictar sentencias injustas o tramitar los pleitos con escandalosas dilaciones. Ledesma está seguro de que la fianza aceleraría los procedimientos, estimularía los aciertos en los fallos, y, sobre todo, impediría la existencia de jueces insolventes carentes de responsabilidad.

En la Dirección General de los Registros de la Propiedad, del Notariado y de últimas voluntades se debería llevar un registro de sentencias: cada sentencia revocada a un juez o magistrado conllevaría pérdida de un año de antigüedad, y alcanzado un determinado número de ellas, la expulsión del cargo. No cree que sean precauciones exageradas, si se tiene en cuenta la importancia social de la justicia.

En el capítulo VII de *Los problemas de España*, “Reformas jurídicas. Continuación”, Ledesma afirma que el Código civil nació “débil y raquítico”, incompleto, lleno de inexactitudes y carente de un método lógico y, además, se dejó guiar por el Código civil francés, introduciendo instituciones nuevas poco acomodadas a las costumbres jurídicas españolas, por lo cual resulta “exótico”. Y recuerda que contra él reaccionó en vano el ilustre jurista Augusto Comas.

Debe comenzar por reformarse el Titular preliminar —sobre las leyes, sus efectos y reglas generales de su aplicación—, que olvida fuentes de derecho como las costumbres del lugar, enturbia el derecho anterior, multiplica las dudas y se muestra impreciso sobre el Tribunal Supremo.

Halla “deficientísimo” el Libro primero, “De las personas”, que, al abordar las fundaciones de interés público y particular, se olvida de la familia, del Municipio, de la Provincia y del Estado, personalidades colectivas, creaciones naturales e históricas que deben ser definidas y reconocidas. ¿Es que cabe establecer el Consejo de familia sin reconocer antes la “personalidad familiar”? ¿Es que se puede hablar de “Ley de Estado” sin haber mencionado antes como personalidad jurídica al Estado y a sus organismos colectivos? También debería reconocerse la importancia de los gremios. Importante es reconocer a la familia como personalidad jurídica antes de entrar en las instituciones hereditarias, que se cimentan en su tácito reconocimiento. El Derecho civil no debe fomentar la arbitrariedad o el error por dejar de precisar las reglas que permiten a las personas jurídicas adquirir y poseer bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones según la calidad de cada persona colectiva, pues las colectividades ensanchan la vida civil ayudando al individuo a realizar sus fines sociales.

Ledesma halla el Libro segundo, “De los bienes y de la propiedad y sus modificaciones”, poco preciso en lo referente a los bienes de las colectividades, teniendo en cuenta que las personas colectivas ganan terreno en la vida social.

También la propiedad corporativa o social reclama cuidadosa organización. Y pasa a proponer un cambio completo del Libro segundo que permita movilizar la propiedad inmueble para ponerla en fácil circulación a fin de desestancar tan enorme capital, lo que auxiliaría eficazmente al crédito, las industrias y las empresas.

A su juicio, el haber segregado la Ley Hipotecaria del Código Civil es "un absurdo viviente y una rémora palpable". Si en su tiempo esta bienintencionada ley, que pretendía librar a las propiedades de cargas y responsabilidades, tuvo efectos positivos, abrió, sin embargo, un abismo entre la propiedad inmueble y los bienes y valores mobiliarios. Para eliminar dicha sima, es preciso hacer entrar en la concurrencia y circulación de la vida social todos los bienes, lo que revitalizaría la economía. Ledesma, que se sorprende de que el Código civil se aferre aún a la inmovilización del gran capital rústico y urbano, cambiaría los bienes "raíces" y los desarraigaría, haciéndolos fluidos y circulantes como el agua, lo que aumentaría el capital movable de la Nación.

Bastaría con convertir la propiedad raíz en algo cotizable y trasmisible al portador. Pues a la altura de 1898 no se permite disponer en un momento dado ni del décimo del valor de una propiedad inmueble, los propietarios necesitados de dinero para sus fincas se ven obligados a hipotecar, cayendo en manos de prestamistas, notarios y registradores, lo que provoca crisis agrícolas, las ruinas de las grandes fortunas y la incautación por el estado de miles de fincas por impago de contribuciones. La Ley Hipotecaria, que pretendió favorecer el crédito inmobiliario, lo volvió casi inútil. Mejor sería asentar los Registros de la Propiedad sobre nuevas bases para permitir la cotización del valor mínimo de la propiedad y su libre disposición a cada momento.

Y pasa Ledesma a concretar el modo de hacerlo. Los Registros recogerían de cada inmueble: un plano a escala, las condiciones de la finca, su valoración según los títulos originarios y el amillaramiento, todo lo cual otorgaría verdad y relieve al inmueble. El registrador daría al propietario del mismo un talonario de cheques por la mitad del valor asignado al inmueble y anotaría cada transferencia de cédulas hipotecarias. Así, el propietario, sin gastos, podría hacer circular al menos la mitad de su fortuna inmueble, con lo que sus valores circularían con más aceptación que el billete de banco. El cambio radicaría en hacer del inmueble la garantía de los talones. Si los inmuebles sirven de garantía de las acciones transferibles que emite una sociedad minera, también podrían serlo la casa o el fundo de las que, con más formalidad y seguridad, emitiría el propietario. Todos esos valores entrarían en el torrente de la actividad económica y social, supliendo en lo posible la ausencia de oro y plata, creando un nuevo papel fiduciario que facilitaría las transacciones. Esto haría posible una mejor organización de la propiedad civil con bases en un Código científico y progresivo.

En cuanto al Libro tercero, "Modos de adquirir la propiedad, las sucesiones", Ledesma halla su clasificación poco científica, ya que adquirir es algo distinto de transmitir bienes, pues la sucesión afecta a la personalidad y las afecciones del finado (Augusto Comas incluía la sucesión entre las relaciones jurídicas necesarias, como el nacimiento o el

matrimonio, que engendran y transmiten derechos). A nadie se le ocurre comprender la muerte entre los modos de adquirir la propiedad. A la altura de 1898, dice el abogado, se tiende a restaurar formas de sucesión del derecho histórico como las vinculaciones y los mayorazgos, suprimidas por un irreflexivo individualismo. Con esas formas de sucesión, el propietario podía perpetuarse en sus bienes y garantizar el futuro de sus herederos; el testador podía disponer del tercio de su fortuna entre extraños. No se debe impedir que al menos con su tercio éste constituya un fondo de ahorro, un capital de garantía para sus descendientes, o la del heredero que prefiera, para que cuenten siempre con un capital. Le parece error grave pensar que la riqueza diseminada y apenas conservable por una generación es más útil a los fines sociales. Como el vapor, la riqueza mueve potentes industrias y debe poder tener tales condensaciones provechosas.

Cree el Libro cuarto, "De las obligaciones y contratos", mal desenvuelto y mal expresado, sobre todo en lo referente a los contratos de sociedad, de arrendamiento, de obras y servicios y de aleatorios. Todo lo del Libro cuarto se encuentra rudimentaria y tímidamente indicado, como si se hubiera redactado en tiempos de Justiniano como una *somera Instituta*. Debe darse la importancia que merece a la asociación voluntaria y a la asociación necesaria, a los servicios mutuos entre ciudadanos y al hecho aleatorio que interviene en toda contratación, huyendo de inspirarse en los moldes históricos contractuales.

Ledesma criticó durante toda su vida el mundo judicial español. Bastará, para comprobarlo, con leer los dos textos que presentamos a continuación: uno de su novela *Canuto Espárrago* (Almería, 1903), Tercera parte, cap. II, "El templo de Themis", de marcada coloración grotesca; y otro de su drama inédito de 1907 *La justicia histórica / Don Justo*.



Honoré Daumier: *Les gens de Justice*.

"Al día siguiente apareció, pues, en la puerta de su piso de Fuencarral, segunda de derecha, una placa de porcelana con letras de esmalte, ya preparada ad hoc, que decía: "Canuto Espárrago y Palomar. Abogado. Consultas de una a cuatro".

Mas como nadie resultase en quince días y oyese que los pleitos y causas hay que ir a buscarlos a las Salesas, allá se dirigió una mañana bastante cruda para ver si topaba con el primer asunto, que había de ser como su bautismo de sangre en campaña...

Las Salesas son... las Salesas. Después de unos amplios corredores con altas puertas y diversas escaleras de subida, encontró Canuto el gran patrio central, cubierto de inmensas vidrieras, bajo las cuales, en más de cien mesas que llenaban aquel espacio, se agitaba un hormiguero de escribanos, pro-

curadores, escribientes y demás ratones de la gran curia madrileña. Iban y venían con rollos de autos, papeles y documentos; se los pasaban unos a otros; firmaban o los dejaban encima de las mesas, y por medio de esos núcleos de urdidores de folios se veía multitud de litigantes, unos pálidos de emoción, otros rojos de ira, unos esperando el santo advenimiento de algún proveído, otros inquietos y desmedrados.

Aquello era un aquelarre jurídico: el rumor de mil voces, unas bajas, otras altas formaba un ruido ensordecedor. En aquella fábrica de tantas ruedas y engranajes, se templaba o se torcía a capricho la espada de la justicia, y con su balanza tradicional se hacía, en las ocasiones, un peso de plaza de abastos.

Los abogados bajaban y subían, entraban, desaparecían, cuchicheaban o cruzaban, vestidos de sus togas, por escaleras y pasadizos, como negros fantasmas; y los magistrados, anunciados por los ujieres a su entrada y salida de Sals y graderías, semejabán inquisidores generales de aquellos autos de fe, preparados abajo para quemar a fuego lento la efigie de la ley. A toda aquella gente era preciso meter en cintura y echar a los concusionarios a latigazos de aquel templo de Themis, si se quería empezar por alguna parte la redención del derecho. Canuto se sintió sobrecogido y comprendió desde los primeros instantes que aquella máquina era demasiado fuerte para ser desmontada y que el que metiera los dedos en sus engranajes los sacaría destrozados.

Él sabía que allí se fraguaban las grandes infamias, a la sombra de los Tribunales: que de allí salían las familias arruinadas, los codiciosos repletos, los hombres de bien vejados y oprimidos y los criminales absueltos con pronunciamientos favorables. No había más que leer los gritos de angustia, las protestas nerviosas, las maldiciones y los insultos escritos con lápiz en aquellas paredes, donde no se encontraba sillar que no clamase, ni trozo de muro que no pregonara despojos y concusiones.

¿Y allí era preciso ir a buscar negocios y luego pelear por sacarlos adelante? Seguramente que para conseguirlo sería forzoso formar en las bandas de aquellos milanos, de aquellos buitres togados, peste de la República, como les llamaba Heinecio.

A la verdad, Canuto conocía de oídas y se explicaba ahora de visu todas aquellas plagas. Había estudiado Derecho con amor y consideraba como la más alta preeminencia el sacerdocio de la justicia, a que quería consagrarse; tenía una idea muy noble de su misión y no la cifraba en acaparar pleitos y causas, defender lo bueno y lo perverso, y labrarse un nombre y una fortuna con lágrimas de inocentes y honorarios de pícaros redomados. Imaginaba que un abogado debía ser un oráculo de la ley ante el que fueran a recibir las respuestas prudentium, como en la antigua Roma, las falanges de clientes para la rectificación de sus errores, depuración de sus derechos, repulsión de sus malas pasiones y venganzas, y pacificación de sus conciencias. El juez sólo debía intervenir en la profunda duda, en la diferente interpretación dada a la ley, no rebuscada por aquellos Catones de la moral jurídica; y entonces la lucha de los litigantes no debía ser un duelo a muerte, una asechanza mutua por las encrucijadas del procedimiento, sino una elevada y leal discusión, concisa, solemne y además económica.

Ir con todo eso a las Salesas Reales era querer que los galeo-

tes cargasen con sus cadenas, olvidando sus correrías y manejos, y que se presentaran como correctos caballeros ante Dulcinea del Toboso. Canuto lo veía de cerca cuando entró en uno de los patios y escuchó el perorar sin tino de los abogados taravillas; cuando se aproximó a aquellas mesas y vio el diligenciar sin término en aquellos rollos de autos; cuando se enteró de las interioridades de aquella casa, que necesitaba un 1792 para ser derribada como otra Bastilla, y cuando oyó las proposiciones de enjuagues que le hicieron escribientillos y corchetes.

¡Ah no! Él no participaría con asco de aquella manera de practicar la raigada virtud de que hablaban Las Partidas. Sin duda en Grecia y Roma, en el Areópago y en el Foro no habían existido aquellas nubes de ministriles, aquellas bandas de aves de bajo vuelo que ahora anidaban en todos los departamentos del antiguo convento de aristocráticas reclusas. Dijérase que eran los del gran patio millares de murciélagos atormentados por la luz, dando aletazos y carreras y arremolinándose entre las mesas y papeles, y los de la galería de arriba mochuelos y búhos, apoderados de los mechinales y prodigiosamente reproducidos en aquellos claustros antiguos. Y todos revoloteaban por delante del altar de la justicia, chupaban el aceite de sus lámparas y dejaban el ara en tinieblas, hasta el extremo de acercarse medrosos los que tenían que encomendarse a esa diosa para impetrar el auxilio de su brazo.

No; hacía falta otro Hernán Cortés que entrase espada en mano en ese templo y espantara a los monstruos, reptiles y aves de mal agüero, que se llegase todo el mundo ante aquel altar sin espanto, sin tener que atravesar ríos de tinta, leguas de papel de oficio, ni montañas de actuaciones."

Matías, ujier de una Chancillería explica a la nueva doncella las funciones que se desempeñan en dicho edificio.

"MATÍAS. Tú eres nueva en el servicio de la Casa, yo soy ya viejo, pero te digo que este nido está amasado con sangre y con lágrimas.

DONCELLA. No me asuste usted, señor don Matías.

MATÍAS. No, si todo pasa aquí casi en silencio. Arriba, en las oficinas, y abajo en las Relatorías y Secretarías de Cámaras las plumas corren sobre el papel sellado con leve ras ras. Apenas se oyen, ¡pero si tú supieras lo que hacen! Unas van rompiendo bolsillos; otras desgarrando honras; aquéllas desollando litigantes; todas cortando carne humana, remachando cadenas y grilletes o levantando patíbulos. A lo mejor es una voz que dice "Audiencia pública" y entran en alguna de las salas unos hombres vestidos de negro hasta los pies y se sientan tres o cinco allá, bajo un dosel rojo, y los demás a los lados y el de la derecha perora y el de la izquierda le replica y a la voz de "Visto" todo cae en una sima hasta que las plumas de que antes te hablé completan en silencio con su ras ras sobre el papel sellado su tenebroso oficio.

DONCELLA. ¿De modo que de aquí es de donde salen los embargos, la ruina de las familias, las condenas y las horcas?

MATÍAS. De aquí. Claro que muchos criminales llevan su merecido, que algunos que tienen razón ganan sus pleitos, pero ¡cuántos inocentes sufren persecuciones! ¡cuántos a pesar de su derecho son expoliados! Esos patios y corredores están llenos de letreros trágicos trazados por manos convulsivas con gritos de furor y desesperación. Cada piedra clama contra una injusticia."



GINÉS VALERA ESCOBAR

Cdo. 2366

Miembro del Instituto de Estudios Almerienses

BENDICIÓN DE LA BANDERA DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LA CORONA (Almería 1919)

Mediante Real Orden Circular de 17/08/1918 del Ministro de la Guerra José Marina Vega, se creó en Almería el Regimiento de Infantería nº 71 denominado "La Corona", perteneciente a la Capitanía General de la III Región Militar en Valencia. Con el Regimiento "España" nº 45, radicado en Lorca, formaba Brigada cuya cabecera estaba en la Capital. "La Corona" fue sucesor del "Tercio Nuevo de Nápoles" nº 3 creado en 1566, con el lema "El Mar y Tierra".

Cuentan "La Unión Ilustrada" y "La Crónica Meridional" que el 1 de febrero de 1919, llegaron con expectación a la estación de ferrocarril soldados de la 4ª compañía del Rgto. "Córdoba", con guarnición en Granada, que iban a formar parte de la 1ª compañía de "La Corona". El día 11 arribaron desde Cartagena otras 2 compañías del Rgto. "España" y "Sevilla". Para mandar el Regimiento fue nombrado el Coronel de Infantería Andrés Saliquet Zumeta, que venía de la Zona de Manresa y casaría con la almeriense Irene Laynez. Y por último, se sumó otra compañía del Rgto. "Vizcaya" de Alcoy.

Siendo Alcalde Braulio Moreno, ordenó que se acondicionase el almacén de Terriza hasta la habilitación del Cuartel de la Misericordia. El Himno del Regimiento sería compuesto por el Maestro de Capilla catedralicio Manuel García Martínez con letra del Canónigo penitenciario Joaquín Peralta. En marzo, Pascual Domínguez, Abogado y Juez municipal, compuso una marcha militar titulada "Mentesa", dedicada con éxito al Rgto. Y su blasón: en campo de plata, 2 anclas en aspa. Al timbre, corona real. El escudo orlado por ramas de laurel y palma, unidas por sus troncos. El todo, surmontado por la leyenda "In Corona".



*Bandera del Regimiento portada por el Teniente-Santa-Pau
(Archivo: BALJRC)*

Se formó una Junta de Damas (presidida por M^a Roda de Talavera, con Carmen Abajo de Melián, Sabina Ituburu de Juaristi, Ana Godoy de Rovira, Esperanza Isacheta de Vela, Dolores Requena de Viciano, Victoria Coromina de Navarro y Nieves Rodríguez de García) para iniciar una suscripción popular y costear su bandera con tickets de 10 céntimos a 5 pts.

Confeccionada en la Real Fabrica de Tapices, llegó la bandera en tren correo y fue depositada en una vitrina del domicilio de la Madrina junto a 8 banderines -rojos, blancos, amarillos y verdes- de las compañías y la corbata que regaló el Obispo de la Diócesis, bordados por las Religiosas Adoratrices. Cosido el escudo de la Patria, el blasón del Rgto. con fondo azur y en cada extremo de la Cruz de Borgoña, el escudo de Almería. En la moharra se leía: "Las mujeres de Almería al Regimiento de la Corona". El portabandera en plata.

Los multitudinarios actos de bendición y entrega de la bandera duraron 3 días. El 16 de junio de 1919, hubo diana musical por las calles de Almería a las 7 de la mañana y a las 5 de la tarde se estrenó en la Plaza de Toros el himno del Regimiento y se tocó la Canción del Soldado. A continuación, hubo un concurso de gimnasia y lidia de dos novillos con los Matadores Camilo Ansina y Manuel

García. Al concluir, en la Sociedad "La Peña" se celebró un vino en honor de la Junta de Damas en cuyo salón se podía admirar la bandera, con album de firmas.

A las 10 de la mañana del 17, las personas congregadas en tinglado del Andén de Costa, frente al centro del Parque de Alfonso XIII y escalinata de la calle de la Reina, eran incalculables. La mayoría de los barcos aparecieron empavesados.



Blason del Regimiento. (Archivo: BALJRC)

dos. Fueron instaladas tribunas para las Damas, Ayuntamiento, Junta del Puerto, Casino, "La Peña", y Circulo Mercantil. En la tribuna de autoridades se hallaban el Gobernador Civil, Sánchez Domenech, representando al Rey; el Gobernador militar de la plaza, General Borredá y Alcalde, Moreno Gallego. Apareció la tropa de gala, con la Banda del Regimiento "España" bajo el pasodoble "Mentesa". Después llegó la Corporación, la Banda del Hospicio y una sección de Exploradores.

El altar donde se diría Misa estaba presidido por la Virgen del Pilar, imagen también donada por la Junta de Damas, con los escudos florales de España, Almería y Regimiento. El Obispo Casanova y Marzol bendijo la imagen y la bandera, de rodillas la tropa y el público. Los acordes de la Marcha Real no cesaron hasta que el Coronel Saliquet hizo entrega de la bandera al abanderado Teniente Santa Pau. Finalizada la Eucaristía, el Prelado bendijo a los concurrentes y Saliquet dirigió una alocución a los soldados, terminando este acto con descarga al aire. Las tropas desfilaron al cuartel y el Teniente condujo la bandera al cuarto destinado para su colocación.

Sufragado por las damas, se obsequió a los soldados con rancho extraordinario, compuesto de arroz a la valenciana, pescada, carne a la jardinera, ensalada, leche merengada, café, cigarros, vinos y sidra. Las señoras fueron después agasajadas con un espléndido lunch costeadado por la oficialidad del Regimiento, con emparedados de jamón, foie-gras, gelatina de pavo trufado, pasteles finos, mortadela, dulces variados, helado de crema, galletas surtidas, vinos y licores. Se reunieron los Jefes y Oficiales para comer juntos en el Hotel Simón y a las 8 los Sargentos en el Restaurant Miramar. Y función en el Teatro Variedades dedicada a la soldadesca. A las 10 de la noche, se celebró una verbena popular en el Parque y una hora después comenzó baile de etiqueta organizado por el Ayuntamiento. Un sexteto amenizó la velada.

La colecta iniciada en "La Peña" para ofrecer una comida a los niños del Hospicio se elevó a 300 pts. y el tercer día de

los fastos, se sirvió un almuerzo (paella, carne con tomate, vino y fruta) a los pobres, costeadado por el Círculo Mercantil, en la Glorieta de San Pedro, amenizando la fiesta la banda de música municipal. Y a la diez y media de la noche concluyeron los festejos con verbena en la terraza del Casino.



Foto de grupo del Regimiento. (Archivo: BALJRC)



Jura de bandera civil que encabezó la alcaldesa de Almería, María del Mar Vázquez Agüero, (Fuente: Diario de Almería)



JOSÉ MANUEL BRETONES
Periodista y ex director de El Caso

LAS 25 CLAVES DEL JUICIO DEL “EDIFICIO AZORÍN”



Esquela publicada en Almería a costa de: Los Consejos Sindicales de Trabajadores y Empresarios. (Archivo del autor)

El 15 de septiembre de 1970 fue uno de los días más tristes de Almería. Un inmenso bloque de pisos llamado “Azorín” se desplomó como un castillo de naipes matando a quince personas e hiriendo a seis que trabajaban en su interior. El hundimiento supuso un caos en la ciudad, un terrible acontecimiento que marcó a varias generaciones de almerienses. Por el contrario, durante décadas, hablar en la ciudad del Edificio Azorín daba pudor, miedo, temor. El libro “Azorín 1970” (Círculo Rojo 2019) desempolvó muchas de las dudas y falsas creencias sobre el desastre, al tiempo que homenajeaba a las quince víctimas.

Aquella tragedia conmocionó a España y provocó la modificación de diversas normativas para garantizar la seguridad laboral y la calidad de los materiales. Como toda catástrofe, la Justicia dirimió responsabilidades y la Audiencia Provincial de Almería, en 1974, sentó en el banquillo a los pro-

cesados por el desastre. Éstas son algunas de las claves y los principales nombres de un sumario de 16 tomos.

1º Los fallecidos fueron

Manuel Márquez Requena, de 52 años domiciliado en la calle Chantre; fue rescatado herido y falleció cuando era evacuado a la Casa de Socorro. Antonio Zapata Sola, de 19 años, soltero y residente en Los Molinos; Su padre resultó herido en el hundimiento. Era árbitro de fútbol. Enrique Martínez Beza, de 46 años. Nació en 1924 y residía en San Cristóbal; su cadáver fue encontrado a las 12.50 horas del día 16. Juan Fernández Fernández, de 49 años. Nació en 1921 y residía en la Carretera del Mamí. Nicolás Fuentes González, de 38 años. Natural de Felix. Residía en el Barrio Alto. Casado y con tres hijos. Antonio Tortosa Muñoz, de 47 años, nació en Vúcar en 1923 y vivía en la Carretera de Málaga. Casado y cinco hijos. José Murcia Hernández, de 51



*Imagen de una de las víctimas: Ginés Rodríguez Gibaja.
(Archivo del autor)*



*Lápida de Manuel Márquez.
(Archivo del autor)*

años, natural de Abla. Casado, con cuatro hijos. Vivía en Los Molinos. Ginés Rodríguez Gibaja; le faltaba una semana para de cumplir los 40 años. Estaba casado y domiciliado junto a La Alcazaba. José Fajardo Moreno. Conocido como "Pepillo", soltero y residía en Sierra del Pino. Obrero de 17 años. Su hermano Diego también pereció. Diego Fajardo Moreno, de 19 años. Residía en las viviendas anexas al cementerio. Juan Andrés Santiago Santiago, de 19 años, soltero. Residía en Colonia de Araceli y era jugador de fútbol del Club Deportivo San Antonio. Francisco Moreno Ventura, de 46 años. Vivía en Los Molinos. Su cadáver fue enterrado en el cementerio de La Cañada. José González Pascual, de 20 años, soltero. Fue sometido por el doctor Raimundo Castro Mayor a una delicadísima operación de amputación de la pierna izquierda, a la altura del tercio superior del muslo, mientras estaba atrapado entre dos vigas derrumbadas. Fue extraído con vida, pero expiró después. Juan Antolínez Martínez, de 18 años y de Los Molinos. Su cadáver, rescatado el 18 de septiembre, fue el penúltimo en ser extraído. Joaquín Pardo Guillén, 16 años, hijo de José Pardo, el picador apodado "El Cairo". Residía en "Las 500 Viviendas". Su cadáver fue el último en ser rescatado. Su padre reconoció el cuerpo allí mismo, ya que permanecía en el lugar del suceso desde las primeras horas del hundimiento. Jugaba al fútbol en el Hispania F.J.

2º Los heridos fueron: Antonio Zapata Martos, que curó a los 214 días de asistencia médica. Francisco Plaza Zapata, que curó a los 245 días, de los que 223 necesitó asistencia médica. F. José Góngora Rueda, que curó a los 104 días. Dionisio Pérez Jiménez y Antonio López Muñoz, que curaron a los 56 días. Francisco Nin de Cardona, que curó a los 65 días de asistencia médica.

3º El juez Salvador Domínguez Martín, titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Almería, era el magistrado de guardia e fue el instructor del sumario. Tres meses después fue nombrado "juez especial caso" y sus causas pasaron al de Instrucción 3, cuyo titular era el joven Manuel Iniesta Quintero. Se trató del sumario 84/1970.

4º Fernando Cassinello Pérez, arquitecto director de la

obra, fue procesado y encarcelado durante dos meses. Estuvo representado por el procurador José Soler Turmo y defendido por el abogado José María Stampa Braun. El letrado Juan José Pérez fue el del constructor.

5º El sumario fue remitido a la Audiencia Provincial el 19 de noviembre de 1971 y el 30 de noviembre de 1972 se autorizó una demora procesal.

6º Los actores del juicio, además de los referidos, fueron: Emilio Rodríguez López-Sáez, presidente de la Audiencia Provincial; Emilio Navarro Esteban y José María Misas Benavides, magistrados de la Audiencia; José María Contreras Díaz, fiscal jefe de la Audiencia; José María Clavería Roc, ingeniero de la cementera procesado, representado por Jaime Morales Abad y defendido por Antonio Ferrer Sama; Juan José Alonso Obeso, químico procesado, tenía de procurador a Jaime Morales Abad y fue defendido por Manuel Fernández Montes.

7º La acusación particular la ejercieron algunos familiares de los obreros muertos o heridos: Juan Antolín Martínez, Antonio Zapata Martos, Juan Antonio Fajardo Amador y Juan Santiago Fajardo fueron representados por el procurador Fernando Soler Mustieles y defendidos por Jesús Ruiz Esteban.

8º La empresa "Conservas Morato", propietaria de los terrenos pertenecía al exalcalde Cuesta Moyano, estaba representada por el procurador Ángel Godoy Pastor y defendida por Luis Durbán Puig. El Colegio de Arquitectos de Madrid por el procurador Juan Benavente Pérez y defendido por Juan José Pérez Gómez.

9º El juicio en la Audiencia comenzó casi cuatro años después de la tragedia: el martes 9 de julio de 1974, siendo presidente de la Audiencia Provincial, Emilio Rodríguez López-Sáez.

10º El argumento constante de la acusación particular fue que el edificio se desmoronó "por la mala calidad del hormigón ya que tenía un 12 % de calcita y estaba en unas condiciones inaceptables".

11º Se evidenció en el juicio que dos días antes del desplom-

me, el arquitecto visitó la obra al ser alertado de forma urgente de la aparición de unas grietas; allí colocó unos estribos y realizó una prueba esclerométrica que resultó satisfactoria. "La obra no corría peligro inminente, pero fui engañado por segunda vez con el cemento", declaró Cassinello. Aunque el día de autos dijo: "ni un kilo más a la obra y todo el mundo abajo"

12º El arquitecto declaró al Tribunal que el edificio se hundió "verticalmente" lo que se consideró "un caso único".

13º "Cualquier otro cemento que se hubiera aplicado al edificio Azorín se hubiera hundido el mismo día y a la misma hora", aseguró José María Clavería Roc, también procesado.

14º Se nombró una "Comisión Local de Arquitectos". Este grupo estaba formado por los almerienses Ángel Jaramillo Esteban, Antonio Góngora, Galera, Fernando Castillo Rincón y Manuel María Bertiz García, que declaró en el juicio.

15º Se demostró que fueron eliminados varios pilares de los proyectados y se había construido en el ático la casa del portero, no prevista.

16º Los mejores arquitectos del mundo del momento vinieron a Almería a declarar, como Adam Neville, Rafael Fernández-Huidobro, Heinz Hossdorf, Antonio Camuñas Paredes, Miguel Fisac Serna o Philippe Dutron.

17º La Audiencia Provincial de Almería dictó sentencia dos días después de concluir el juicio. El 16 de julio se firmaba y al día siguiente se comunicó a las partes.

18º Cassinello fue declarado "autor criminalmente responsable de un delito de imprudencia temeraria con resultado de muertes, lesiones y daños", aun reconociendo que las muestras de cemento tomadas del silo del Azorín incumplían la normativa, al tener más caliza de la permitida.

19º A Cassinello Pérez le condenaron a cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, al pago de un tercio de las

costas y al abono de 9.856.600 pesetas en indemnizaciones a las familias de los muertos, heridos y afectados con propiedades destruidas o dañadas y en 8.000.000 de pesetas a la constructora "Conservas Morato S.L.". En total, las indemnizaciones ascendieron a 17.856.600 pesetas.

20º La sentencia que absolvía al director de la fábrica de cemento fue recurrida al Tribunal Supremo por el acusador particular, Stampa Braun, en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid. Juan José Alonso Obeso fue condenado a un año de prisión menor y a al pago de distintas indemnizaciones a las familias de las víctimas y a propia constructora.

21º La conclusión del Tribunal Supremo, seis años después, fue que todo ocurrió "por unas fisuras abiertas en tres pilares de la planta baja" y que "la adulteración del cemento concurrió como una concausa con la grave imprudencia del arquitecto director de la obra en el siniestro producido, ya que originó una baja incalculable en la resistencia del hormigón".

22º La sentencia la firmó el magistrado Bernardo Francisco Castro Pérez.

23º Cassinello Pérez viajó por el extranjero antes y después de celebrarse el juicio del Azorín, en 1974. Fue al regreso de Nigeria cuando se sintió indispuesto; se trasladó, en Madrid, a la "Clínica La Concepción" donde falleció el 19 de agosto.

24º El indulto por el que se beneficiaron condenados en el juicio por el hundimiento del Edificio Azorín se reguló en el Decreto 2326/1971 de 23 de septiembre, con motivo del XXXV aniversario de la exaltación a la Jefatura del Estado de Francisco Franco.

25º 53 años después de la tragedia, la ciudad de Almería aun debe un homenaje a las víctimas, familiares y héroes del "Edificio Azorín".



Esquela Antonio Tortosa. (Archivo del autor)



Enrique Martínez Beza y su esposa. (Archivo del autor)

ELCOLEGIO INFORMA

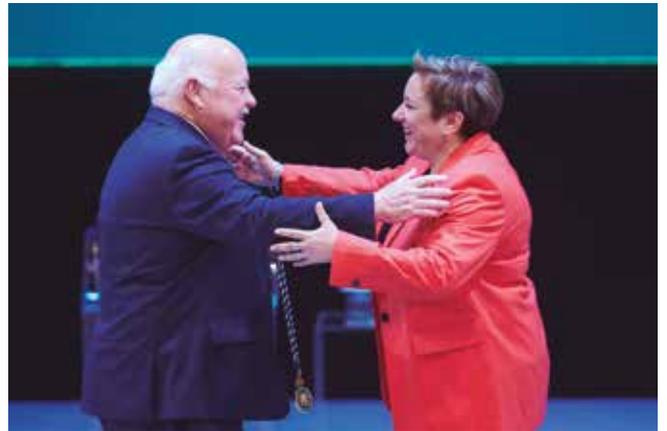
*Actualidad,
acuerdos,
convenios,
participación,
eventos
jurídicos*

MEDALLA DE ANDALUCÍA PARA MARÍA DE LOS ÁNGELES CAYUELA CAMPOY

El pasado 28 de febrero con motivo del Día de Andalucía se entregaron las Distinciones de Andalucía en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados en diferentes ámbitos, que hayan redundado en beneficio de nuestra Comunidad Autónoma. En esta ocasión se ha concedido la Medalla al Mérito Medioambiental a nuestra compañera María de los Ángeles Cayuela Campoy, Presidenta de la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (Andmupes).

Es un orgullo para este Colegio que una colegiada reciba tan alta distinción por lo que le damos traslado de nuestra más sincera enhorabuena.

Esta abogada penalista, armadora, activista social y miembro de distintas asociaciones nos explica que su abuela ya bajaba a salar al puerto a salar pescado y a trabajar en la conserva. También relata que su madre fue armadora y que ella sigue sus pasos estando al frente de un barco de arrastre que defiende sostenible en cuanto familiar y Mediterráneo.



*La compañera almeriense María Ángeles Cayuela recibiendo la distinción
(Foto: WWW IDEAL)*

CONGRESO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA CON PRESENCIA ALMERIENSE

En una época como la actual, de cambios constantes y acelerados, abogadas y abogados nos reunimos para celebrar el XIII Congreso Nacional de la Abogacía, organizado por el Consejo General de la Abogacía junto con los Colegios de Tarragona, Reus y Tortosa, en el Centro de Convenciones de PortAventura en Tarragona, los días 3, 4 y 5 de mayo: un encuentro fundamental para nuestro colectivo, que retoma un formato de gran tradición en la Abogacía, los Congresos Deliberativos, para abordar entre todos el futuro que queremos para nuestra profesión.

El nuevo Estatuto General de la Abogacía Española establece que las conclusiones aprobadas por los Congresos Nacionales determinarán las orientaciones para los órganos y organismos corporativos de la Abogacía en los siguientes cuatro años.

A estos efectos, los abogados y abogadas pudieron presentar Comunicaciones a las 4 Ponencias Congresuales, defenderlas públicamente en las propias sesiones, y votarlas junto con el resto de los Congresistas: un congresista, un voto. De esta forma, los profesionales de la abogacía pueden participar de forma directa en las decisiones del futuro de la profesión, ampliándose sus derechos de participación democrática.

Continuamos avanzando en la cultura del acuerdo, tan fundamental para el futuro de la profesión y el de nuestro país. Deliberando y debatiendo libremente, aspiramos a generar consensos. Solo así podremos afrontar con seguridad y eficacia los desafíos del sector en ámbitos tan relevantes como la ordenación, la regulación y la protección de la profesión.



El exdecano José Arturo Pérez junto al actual Vicedecano Esteban Jiménez Ribadeneir con otras asistentes al Congreso

II ENCUENTRO ANDALUZ DE DERECHO DEL MENOR

Los días 23 y 24 de marzo de 2023, se celebró en el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, la segunda edición del Encuentro Andaluz de Derecho del Menor, iniciativa que, tras su primera edición celebrada en Málaga en 2019, se desarrolló bajo la organización del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (CADECA) -máximo órgano de la Abogacía Andaluza-, promovido por la Subcomisión de Menores del referido órgano.

El encuentro, en el que se desarrolló un amplio programa, abordó temas como la situación actual del sistema de protección de menores y propuestas de cambio, los nuevos retos del sistema de reforma juvenil y temas de candente actualidad como adicciones, bullying o la mediación.

El encuentro que tuvo una gran respuesta por parte de



Ponencia sobre Acoso Escolar y Delitos de Odio con la intervención de la Directora del Observatorio Internacional de Violencia Escolar.

los/as abogados/as interesados en esta materia tan sensible, también gozó de una muy buena implicación institucional, contando con la presencia del Consejero de Justicia de la Junta de Andalucía, el Presidente del CADECA, el Presidente de la Subcomisión de menores del CADECA, la Jefa del Servicio de Protección de Menores (Delegación Territorial de Sevilla) y Magistrados y Fiscales de Menores.

También hacer mención a los/as compañeros/as de alta cualificación en la materia y a las psicólogos y terapeutas que intervinieron en el encuentro, haciendo del mismo una ocasión destacada para obtener una formación de calidad, con acceso a las últimas novedades en la materia.

Reseña por: Diego Álamo.
Miembro Subcomisión Menor CADECA.

VISITA ABOGADO URUGUAY



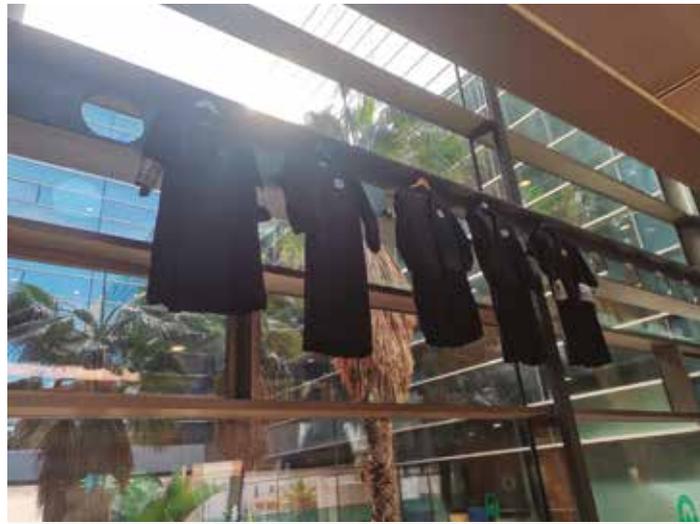
El Decano junto a Rodrigo de León en la sede colegial.

El pasado 28 de abril visitó nuestro Colegio y fue recibido cordialmente por el Decano, Juan Luis de Aynat, el compañero Rodrigo de León, miembro del Directorio del Colegio de Abogados del Uruguay.

HUELGA DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ante la huelga indefinida de los Letrados de la Administración de Justicia (LAJ), desde el Consejo Andaluz de Colegio de Abogados se manifestó la preocupación por el perjuicio que el paro laboral está generando tanto a los integrantes de la abogacía y demás operadores jurídicos, como a toda la ciudadanía, que está viendo afectado su derecho a la tutela judicial efectiva.

Cabe recordar que la huelga comenzó, en todo el territorio nacional, el pasado 24 de enero y se estima que provocó la cancelación de alrededor de 9.000 juicios al día en España, además de la suspensión de otras actuaciones procesales.



Durante unos días de la huelga los Letrados de Justicia colgaron sus togas en el hall de la Ciudad de la Justicia.

Un impacto que, si bien está amparado por un derecho a huelga de estos funcionarios que respetamos y comprendemos, no contribuye a frenar el colapso que sufre la Administración de Justicia de manera endémica y, especialmente, tras la saturación sufrida en los últimos años por la crisis sanitaria.

En concreto, solicitamos a los organismos competentes que publicaran las actuaciones procesales que se suspenderían por la huelga con la antelación suficiente para evitar desplazamientos innecesarios y causar el menor perjuicio a profesionales y ciudadanos.



Los huelguistas se movilizaron con pancartas en los accesos.

ACNUR Y EL COLEGIO ALMERIENSE RENUEVAN SU COLABORACIÓN EN FAVOR DE UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Representantes de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) visitaron el día 2 marzo la oficina de Asesoramiento Legal para Protección Internacional (ALPI) para tomar conocimiento de su funcionamiento. Se trata de un servicio que el Colegio de Abogados de Almería puso en funcionamiento el pasado mes de septiembre, con el apoyo financiero y técnico de ACNUR.

La visita confirma el interés de ACNUR por la colaboración con el Colegio de Abogados de Almería, que se ha materializado en la renovación por un año del convenio suscrito en junio de 2022 y que supuso el inicio de una colaboración pionera en Andalucía.

El objetivo de la misma es asegurar que las personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas en esa región puedan recibir una asesoría y orientación legal especializada a través de la atención y asistencia de los letrados y letradas del Colegio.



Representantes de ACNUR fueron recibidos por el Decano, Juan Luis Aynat, en la sede Colegial (Foto: Archivo ICAALMERIA)

VISITA DE LA REINA SOFIA AL BANCO DE ALIMENTOS EN ROQUETAS

La Reina Doña Sofía, presidenta ejecutiva de la Fundación que lleva su nombre, ha visitado el pasado día 24 de febrero la sede de la Fundación Banco de Alimentos en Roquetas de Mar al objeto de conocer su gestión y funcionamiento diario. Durante su recorrido, en el que ha estado acompañada por el subdelegado del Gobierno, José María Martín, autoridades locales como el alcalde de Roquetas de Mar, Gabriel Amat, el teniente alcalde de Almería, Juan José Alonso, o el vicepresidente de la Diputación Provincial, Ángel Escobar, así como los responsables del Banco de Alimentos de Almería y decenas de voluntarios, la reina se ha interesado por la labor y respuesta social que ha llevado la Fundación durante los últimos años.



La Reina emérita posa junto a los responsables y colaboradores de la Institución. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

Nada más llegar a las instalaciones ha saludado a las autoridades y se ha reunido durante algo más de media hora con los responsables de la Fundación en Almería para conocer de cerca la realidad de esta provincia, así como para aportar ideas que puedan contribuir tanto a incrementar las donaciones y colaboración de la sociedad como para aumentar también la ayuda de voluntarios.

El compañero y presidente del Banco de Alimentos, Luis Docavo, ha señalado que *"la visita ha sido una maravilla no solo por la presencia de Su Majestad, sino también por las iniciativas que han salido de esa reunión de trabajo que hemos*



Doña Sofía saluda al Decano Juan Luis de Aynat ante el Letrado Luis Docavo, Presidente del Banco de Alimentos del Roquetas de Mar. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

mantenido con ella y con el resto de representantes de las administraciones públicas. Ya tenemos el compromiso de Doña Sofía con que nos va a apoyar con una aportación y también del resto de instituciones".

Muy cercana se ha mostrado con los voluntarios, a los que ha agradecido su colaboración con esta buena causa. También con las ONGs e organizaciones religiosas que se han acercado hasta las naves del Banco de Alimentos de Roquetas de Mar así como el Decano Juan Luis de Aynat, ya que nuestro Colegio destina la partida de donaciones institucionales a esta organización humanitaria presidida en Almería por nuestro compañero Luis Docavo.

En Almería, el Banco de Alimentos es, junto con Cruz Roja, la organización asociada para la gestión del Plan de Ayuda Alimentaria, que el año pasado distribuyó en Almería la cifra récord de 2.301.128 kilos de alimentos, con los que se atendió a 40.063 personas cuya situación económica o familiar les impidió adquirirlos de forma regular. Con la suma de otras donaciones, como explicó el presidente del Banco de Alimentos de Almería, Luis Docavo, se atienden a unas 48.800 personas en esta provincia, donde el año pasado se llegaron a repartir 2.800.000 kilos de alimentos entre familias con necesidades.

ENTREGA DE TALON AL BANCO DE ALIMENTOS

El 16 de enero y como consecuencia de la asignación presupuestaria aprobada en los presupuestos anuales del Colegio, nuestro Decano, Juan Luis de Aynat, hizo entrega del donativo correspondiente a este año a los responsables del Banco de Alimentos de Almería.

Los Bancos de Alimentos son organizaciones sin ánimo de lucro, basados principalmente en el voluntariado y cuyo objetivo es recuperar excedentes alimenticios de nuestra sociedad y redistribuirlo entre las personas necesitadas a través de asociaciones, evitando cualquier desperdicio o mal uso.

La Fundación Banco de Alimentos de Almería pretende promover la generosidad de las empresas en beneficio de los más débiles de nuestra provincia, atendiendo las necesidades alimenticias de aquellas personas de nuestra sociedad más desfavorecidas y cuya situación de extrema precariedad les hace absolutamente dependientes de organizaciones como la nuestra.



Momento de la entrega de cheque a los responsables de la fundación. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

Turno de Oficio

Foto de familia de asistentes a este II Congreso promovido por el CADECA. (Foto: CADECA)

CELEBRADO EN JEREZ DE LA FRONTERA EL "II CONGRESO ANDALUZ DEL TURNO DE OFICIO" CON PARTICIPACIÓN ALMERIENSE



El Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, Eugenio Ribón, ha asistido a la inauguración del II Congreso Andaluz de Turno de Oficio organizado en Jerez de la Frontera por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (CADECA) en colaboración con el Colegio de Abogados de Jerez.

En esta edición se han abordado materias de actualidad e interés para el colectivo profesional de la abogacía de oficio a través de siete ponencias y mesas redondas que han abordado, entre otras cuestiones, la situación del Turno de Oficio en Andalucía, la problemática de las insostenibilidades y justificaciones en el Turno de Oficio, el tratamiento de las víctimas o los jóvenes en la Justicia Gratuita, el recurso de casación ante el Tribunal Supremo o la necesaria reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

La jornada del viernes, 2 de junio que puso fin a este Congreso se abrió con la sexta ponencia que estuvo a cargo del magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Ángel Luis Campo que habló sobre *"Insostenibilidades desde el punto de vista judicial"* y fue moderada por José Luis García Planchón, diputado del turno de oficio del Colegio de Almería.

La clausura fue a cargo del presidente de CADECA, Federico Fernández y de Salvador González, presidente de la comisión del turno de oficio y decano del Colegio de Málaga.



Nuestro compañero, José Luis García Planchón, que actuó de moderador en la ponencia del Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Ángel Luis Campo. (Foto: CADECA)

REUNIÓN CADECA CON LA JJAA PARA LA MEJORA RETRIBUTIVA DE LA JUSTICIA GRATUITA

Turno de Oficio

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados mantuvo el 19 de abril una reunión con el director general de Justicia Juvenil y Cooperación de la Junta de Andalucía, Esteban Rondón, para seguir avanzando en el proyecto de Orden por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita prestados en el Turno de Oficio.

Durante el encuentro, los decanos de los colegios de abogados de Andalucía han trasladado al representante de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública la demanda del colectivo de que el próximo baremo permita a los letrados recuperar, como mínimo, el valor económico perdido tras 14 años sin actualizar las compensaciones económicas de este servicio. *"Entendemos que hay un presupuesto y se debe velar por la contención del gasto, pero es irrefutable que, mientras otros profesionales de la Administración de Justicia, con sueldos revisados cada año, están reivindicando una mejora salarial, la abogacía de oficio lleva 14 años sin actualizar una retribución que ya de por sí era baja cuando se fijó en 2009"*, explica el presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del CADECA, Salvador González.

Por eso, desde el Consejo se instó a la Junta a que ajuste el texto de la futura Orden para dar respuesta a estas históricas reivindicaciones y muestre su apuesta decidida por abordar la actualización del baremo de forma prioritaria a otras reclamaciones y en concordancia con el contexto económico actual, sin que esto sea óbice para olvidar la inclusión de mejoras conforme a la incidencia real de los diferentes módulos en la distribución del gasto en Justicia Gratuita o la inclusión de un sistema de revisión periódico y automático que evite que esta situación se repita. *"Valoramos y agradecemos el esfuerzo que está realizando la Junta en materia de Justicia Gratuita, con una nueva Orden de Guardias y una subida de las cuantías del Turno de Oficio del 4% desde el inicio de año, entre otras medidas, pero si hay un colectivo profesional maltratado y merecedor de una mejora retributiva, son los letrados de oficio de Andalucía"*, recalzó González. Ambos interlocutores, CADECA y Consejería de Justicia, se han emplazaron a una nueva reunión para seguir tratando esta materia.



Mesa de Trabajo de la reunión celebrada en la Consejería de la JJAA en Sevilla. (Foto: CADECA)

Última hora

DESCONVOCADA LA HUELGA DE JUECES Y FISCALES

Todas las asociaciones de jueces y fiscales, salvo la Asociación Profesional de la Magistratura (APM), la mayoritaria de los jueces, llegaron a un acuerdo con los ministerios de Justicia y de Hacienda para evitar la huelga indefinida que habían anunciado para el lunes 22 de mayo aceptando la oferta de la Administración de 46,7 millones de euros, que se traduce en unos 450 euros más al mes que se aplicarán a toda la carrera.

Edmundo Rodríguez, portavoz de Juezas y Jueces para el Democracia, fue el primero en informar a la prensa de que se había conseguido el acuerdo, aunque sin unanimidad. *"Acabamos de terminar el texto que se va a firmar el próximo martes. Hemos llegado a un acuerdo seis de las siete asociaciones judiciales junto con el Gobierno y los demás representantes"*, apuntó y además recalzó que, la Mesa de Retribuciones quedará "abierta" para el futuro.

La APM se ha desmarcado del pacto al considerar "insuficiente" la propuesta del Ministerio, pero no convocaron el parón por parte de sus afiliados.



Miembros de las asociaciones convocantes a la salida del Ministerio tras alcanzar el acuerdo.



Última hora

Los funcionarios de Almería se han manifestado en numerosas ocasiones durante su huelga.
(Foto: Archivo SdT)

HUELGA DE FUNCIONARIOS



Los 9.000 funcionarios y funcionarias de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia, 800 de ellos en la provincia de Almería, han sido llamados en Andalucía a una huelga que continúa a día de hoy (julio de 2023), en defensa de una subida salarial digna acorde con las funciones que desempeñan.

La huelga ha estado acompañada de diversas acciones reivindicativas, como concentraciones y manifestaciones, en todas las provincias de Andalucía. El responsable de CSIF Justicia Andalucía ha lamentado las consecuencias que estas protestas tienen para la ciudadanía que se ve afectada, si bien ha subrayado que *“el único responsable es el Ministerio y su falta de sensibilidad para con los funcionarios de la Administración de Justicia”*.

El Comité de Huelga de los cuatro sindicatos de Justicia nacionales –CSIF, STAJ, CCOO y UGT– ha enviado una misiva al comisario de Justicia de la Comisión Europea, Didier Reynders, reclamando su intermediación para que convenza al Gobierno de Pedro Sánchez a que *«negocie una solución pactada que pueda poner fin a este conflicto, restituyendo la normalidad»*.

El Colegio de la Abogacía de Almería ha instado al Ministerio de Justicia a negociar con los funcionarios de la Administración de Justicia para poner fin de manera inmediata a una huelga que está suponiendo una paralización *“sin precedentes”* en los juzgados de toda la provincia afirmando que: *Todavía no habíamos empezado a recuperar nos de las consecuencias de la huelga de los Letrados de la Administración de Justicia cuando comenzó la huelga de los funcionarios de Justicia. Siete semanas después del inicio de este segundo conflicto, se han agotado los adjetivos para describir la situación de los Juzgados almerienses,*”.

En este sentido, se subraya que, si la paralización que se produjo durante la huelga de los LAJ fue notable en todas las jurisdicciones, en este caso es incluso peor, ya que *“los funcionarios son los que tramitan todo el procedimiento de principio a fin”*, lo que está provocando un colapso que tendrá difícil solución si esta situación no se remedia lo antes posible. *“Estamos hablando desde denuncias que no se tramitan, divorcios que se prolongan en el tiempo, juicios de despido que no se pueden celebrar o expedientes del Registro Civil que no se pueden iniciar. Es una paralización que afecta a todas las jurisdicciones y sectores, afectando sobre todo a aquellos que son más vulnerables”*.

Asimismo, el órgano colegial asegura que los efectos de esta paralización judicial están produciendo graves consecuencias en el propio colectivo de la Abogacía y otras profesiones hermanas. *“Somos miles de profesionales, en su mayoría autónomos, a los que cada día de huelga nos supone la imposibilidad de cobrar por nuestro trabajo, ya sea por una demanda que no se incoa, ya sea por una vista que se suspende.”* Esta situación ya hace daño a un despacho si se prolonga varias semanas, pero es que llevamos así cuatro meses y la situación de muchos compañeros comienza a ser dramática.

Por todo ello, se apela al Ministerio de Justicia y a los funcionarios de Justicia a negociar el fin de la huelga con la responsabilidad que la situación merece. *“La Abogacía Almeriense ha mantenido una actitud ejemplar durante todas estas semanas de conflictos por respeto a las legítimas reivindicaciones de cada colectivo, pero la situación de nuestros despachos nos obliga a dar un paso al frente y exigir el fin de la huelga de manera inmediata, hoy mejor que mañana.”*

Grupo de Amnistía Internacional en Almería en el que encontramos al compañero Manolo Castiñeiras y a nuestro colaborador habitual Antonio Hermosa. (Foto: Archivo SdT)



Las 180 familias palestinas que viven en *Masafer Yatta*, al sur de Cisjordania, pueden ser desalojadas en las próximas semanas. Tras 23 años de litigio, el Tribunal Supremo de Israel así lo ha determinado. Más de mil personas, la mitad niños y niñas, se quedarán sin vivienda si este traslado forzoso se lleva a cabo.

Activistas del grupo de Amnistía Internacional de Almería han realizado un acto en el que se recogieron firmas contra el apartheid al que son sometidos los ciudadanos palestinos por parte de Israel. Apartheid que se lleva realizando desde hace más de setenta años, que ha desplazado ya a nu-

CAMPAÑA: “DERRIBEN EL APARTHEID, NO A LAS VIVIENDAS PALESTINAS”

merosas comunidades palestinas, y actualmente al menos 150.000 personas corren el riesgo de perder su vivienda en los territorios ocupados. “Si Israel lleva a cabo esta expulsión a gran escala supondría un traslado forzoso, que es un crimen de guerra y un crimen contra la humanidad” señala la organización de derechos humanos. Israel ha creado leyes que permiten la demolición masiva de viviendas construidas sin permiso que, paradójicamente, es negado casi por sistema a la población palestina.

Por otro lado, según datos de Amnistía Internacional, las autoridades israelíes están utilizando un sistema experimental de reconocimiento facial, el *Red Wolf*, “para rastrear a palestinos y automatizar las duras restricciones a la libertad de circulación impuestas a esta población” denuncian desde la organización.

En un reciente informe titulado “*Apartheid automatizado*” Amnistía denuncia que *Red Wolf* ayuda a afianzar el control del gobierno de Israel sobre la población palestina. Según las investigaciones de la ONG este sistema de vigilancia está presente en los controles militares de Hebrón y escanea los rostros de personas palestinas para añadirlos, sin su consentimiento, a enormes bases de datos de vigilancia.

COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE ALMERIA EN RELACION A LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACIA Y PENSIONES

La Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada en el día de ayer, 14 de junio de 2023, ha acordado apoyar las reivindicaciones realizadas por nuestros colegiados y colegiadas mutualistas que fueron expuestas en la reunión del día 9 de junio en el Salón de Actos del Colegio, para instar las reformas legislativas que sean necesarias para mejorar la jubilación, tales como la fiscalidad en el rescate de las aportaciones a la Mutualidad o la posibilidad de darse de alta en el RETA con el traspaso de fondos aportados a la Mutualidad que en su equivalente cuantía otorgue la antigüedad correspondiente en el sistema de previsión social, entre otras medidas.

Asimismo, se ha acordado pedir de la Mutualidad una mayor transparencia y simplificación informativa, tanto en las situaciones individuales que afectan a cada mutua-

lista, como la información sobre la situación general de la Mutualidad, su solvencia y previsión de cumplimiento de obligaciones contraídas y de la propia estructura y funcionamiento de la Mutualidad.

A tales efectos se ha acordado la creación de una mesa de trabajo para preparar los escritos dirigidos a las administraciones competentes y a la propia Mutualidad, y estudiar otras acciones que se puedan considerar oportunas.

Por otro lado, se informa que los compañeros y compañeras que decidan desplazarse a Madrid el día de la Asamblea General de la Mutualidad podrán solicitar el reintegro del gasto de kilometraje.

La Junta de Gobierno
ICAAlmería
15 junio 2023

TIEMPO LIBRE

Vida cultural

EL CORO DEL COLEGIO PARTICIPA EN EL 20º CICLO DE MUSICA SACRA DE ALMERÍA

Pasados dos días desde el estremecedor concierto, y ya serena de tanta emoción me permito transmitirlos, desde dentro, lo que nos supuso. Hablo en plural porque imagino que en esos momentos lo vivido por uno se hace extenso al coro. Principalmente porque somos eso, Coro, no Isabel, o Adela, Fuensanta o Irene, y así hasta los treinta y cinco que subimos a desnudar el alma. Porque lo damos todo, desde el mismo momento en que Nieves Zurita abre los ojos abarcándonos a todos y empieza a mover las diez batutas que se extienden a lo largo de sus ágiles dedos. Y ahí se rompe el silencio igual que la parturienta rompe aguas, y nace la belleza así, sin más.

Suave, sinuosa, susurrante, sssssss..... Ubi caritas, Senzenina. Con el Alleluia y sus sorpresivas palmas despertamos al respetable, pero no de un sueño sino de una realidad. Ave Verum Corpus vuelve a recogerlos y cerramos la primera parte con un Ukuthula en la que nos cogemos de las manos como los costaleros se apoyan en el hombro del que le antecede a modo de unidad.

Respiramos hondo y hacen su aparición cuatro grandes, cuatro enormes, ellos cuatro: Gonzalo Ruíz, Román Barceló, Elena Gallardo y Daahoud Salim. Treinta y nueve almas al compás del capricho de Nieves que va dibujando en el aire la música que quiere escuchar, y empezamos a confiar y a disfrutar y a respirar en los silencios y casi a levitar; hasta que Gonzalo parte el aire en dos, contundente y nota a nota. Hacemos un esfuerzo para no perdernos en él pero llega Román y puntillea el espacio con bolillos de corcheas y fusas que nos vuelven a abstraer.

Nuevo esfuerzo para no quedarnos ahí, y como no hay dos sin tres aparece Elena, diríase de Troya, y es inevitable embobarse: no pestañea, no se mueve, pareciera que la voz no saliera de ahí pero sí. Y acaba de despertar, con apenas 16 años.

Nuestra Nieves que es sabedora de nuestras debilidades vuelve a tomar sus diez batutas, sus ojos, sus cejas, sus labios y nos grita en silencio para continuar en el éxtasis consciente. Gonzalo, bajo-barítono, vino de Sanlúcar y trajo en su maleta el aire impetuoso y elegante para deleite de una Iglesia que se va acostumbrando a nosotros. Y Román



El concierto se celebró en la Parroquia San Agustín de la ciudad de Almería el viernes, 31 de marzo, bajo la batuta de Nieves Zurita y actuando como solistas: Laura Sabater, Román Barceló y Francisco Crespo. Pianista: Daahoud Salim (Foto facilitada por la autora)



Cerraron la primera parte con un Ukuthula en la que se cogieron de las manos, como los costaleros se apoyan en el hombro del que le antecede a modo de unidad. (Foto facilitada por la autora)

se encargó de hilar con extraordinaria delicadeza las notas de su partitura. La voz de Elena se quedó flotando en esa Iglesia y sé que para siempre mientras Daahoud hablaba a través del piano como el ciego lee con su libro de Braille, sin apenas esfuerzo. Nosotros fuimos el lienzo en que pintaron los grandes.

AMIGOS, MÚSICOS Y POETAS TRIBUTAN UN HOMENAJE AL ARTISTA PEDRO SOLER VALERO

Por: Manuel León
Periodista



Casi cien personas participan en un acto organizado por el grupo Poetas del Sur.

Allí, en Lucainena, en el Hotel Montesión, en la tarde de autos del pasado sábado, estaban todos sus afectos encapsulados: más de un centenar de amigos convocados por el bueno de Diego Alonso Cánovas, el organizador, junto al grupo Poetas del Sur, del homenaje de amistad, de aprecio, de estima, a Pedro Soler; allí, delante de un póster gigante con el paisaje del caserío blanco bajo el monte verde, rodeado de sus propios lienzos por doquier, estaba este artista con nombre de apóstol y aspecto de Moisés, con su barba blanca y una especie de guayabera, con su palabra tranquila a pesar de las emociones; allí estaba este hombre de Sorbas, de madre turrera, como preguntándose qué había hecho él para merecer ser el niño de ese bautizo.

Y se lo aclararon con palabras, con sonetos, con canciones, su enjambre de amigos -el Club de Amigos de Pedro Soler, que es como pertenecer a una sociedad de cosas inútiles pero bellas- en una verbena palpitante de la palabra, consagrada a darle las gracias en prosa y en verso por su aportación a la cultura de la provincia: por su caudalosa cuota de ingenio a través de su poesía singular, de su pintura original, de sus relatos costumbristas, de su cerámica humilde, de sus dibujos rurales, de sus artículos en *El Afa* y *Axarquía*. Por todo eso y por cultivar la amistad a la antigua, a fuego lento, como en su horno de alfarero, es por lo que Soler Valero consiguió ser el artífice de algo muy complejo: reunir detrás de su impronta, como el flautista de Hamelín, a casi un centenar de personas, en una tarde de mayo, para rendirle un homenaje, no solo por lo que es, sino por lo que hace y, sobre todo, por cómo lo hace. Porque uno está convencido, como escribe de él su medio paisano Pepe el de Piedad, que Pedro va por la vida haciendo versos como un alfarero, saludando como un alfarero, atándose los zapatos por las mañanas como un alfarero, como un panadero de masa madre, y uno al abrazarlo cree percibir en la ficción del saludo el olor a leña quemada.

Debió ser un día entrañable para el autor de *Sorbas, Historias del Paraíso*, una obra maestra de la infancia perdida, un Cinema Paradiso, versión Sorbas; debió ser una tarde im-

borrable para el creador de *'119 poemas sin futuro'*, y uno incluye que, ya en el cóctel relajado para todos menos para él, cada vez que decía que salía a fumar, en realidad lo que iba era a desahogarse de tanta emoción para poder seguir manteniendo la apostura sin derrumbarse, a pesar de que durante cuatro horas eternas estuvo recibiendo caricias y alabanzas.

Con Mar Segura como presentadora, arrancó el acto el alcalde anfitrión, Juan Herrera, dando la bienvenida, y siguieron las glosas a Pedro Soler del historiador Jacinto Soriano, Andrés Pérez, Manuel León, Juan Grima y Diego Alonso Cánovas, el urdidor de la tramoya. Y después, versos y más versos, estrofas y más estrofas, dedicados al galán de la noche por una amplia nómina de rápsodas: desde Libertad González a Pedro Felipe Granados, pasando por José Antonio Olmedo, Sara Harb, Virginia Fernández Collado, Perfecto Herrera, María Lago, Alonso de Molina, Paqui Sánchez, Diego Alonso, Chelo Milán, Ismael Diadié, María José Álvarez, Javier Irigaray, Berta Maldonado y Carmen Baeza, invocando a Borges y a Octavio Paz, a Benedetti y a Machado y su camino. Y hubo una placa conmemorativa del emotivo día, entregada por Perfecto Herrera, y retrato de Pedro, obra de su pariente y magnífico fotógrafo del claroscuro, Rodrigo Valero.

Pedro Soler Valero (Sorbas, 1942), nació en una casa con higuera, como Miguel Hernández; un árbol que crecía, como él mismo, buscando la luz y en cuyas copas se refugiaba un regimiento de gorriones que iban haciendo sus nidos al compás que su vecina Tadea tendía la ropa blanca cantando coplas de la Piquer. De allí, de ese sol y de esas canciones, escapó a los 20 a Cataluña, creyendo que iba a descubrir el mundo. Y no solo no lo descubrió, Pedro -este Pedro de 80, con alma de 15- sino que volvió a su huerto y a su higuera cargado de dudas: *"Solo los imbéciles están llenos de certezas"* exclamó; y volvió Pedro a Sorbas a los 65, a oír el rumor de la acequia y a untarse las manos con el óleo y con el barro tierno, presto para el horno.

(Texto y foto publicadas con autorización expresa del autor)

PRESENTACION DE LA OBRA “REVIVIR”, DE LA PERIODISTA ASUNCIÓN VALDÉS, SOBRE CARMEN DE BURGOS “COLOMBINE”

Por José Ramón Cantalejo
Del IEA



Asunción Valdés, autora del libro junto a Ana Westley, autora del retrato idealizado adquirido por el Hotel Catedral. (Foto archivo BALJRC)

Original de la ilustre periodista Asunción Valdés, de larga y prestigiosa trayectoria de alcance nacional en la dirección de informativos de TVE, jefa de prensa de la Casa Real, corresponsal de Radio Nacional, redactora de El País etc. cuya presencia y estilo nos conmocionó, se presentó el pasado día 19 de mayo en el aljibe árabe del *Hotel Catedral* su documentado trabajo; “*Revivir. La nueva Carmen de Burgos*”.

Presentó el acto el periodista almeriense José Antonio Martínez Soler con la selecta concurrencia de un grupo de entusiastas seguidores y conocedores de la vida y obra de Carmen entre los que estaban, Roberto Cermeño, coleccionista formidable de su obra y Presidente de la Sección especial Carmen de Burgos del Ateneo de Madrid, entidad con la que nuestro Colegio coeditó el cuento *La Mejor Muñeca* (Almería 2....), alma mater del portal “*Carmen de Burgos*” en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (BVMC) que nos ilustró sobre esta magna obra recopiladora, casi definitiva, abierta a nuevas incorporaciones, de cuya puesta en servicio nos hacemos eco en nuestros *Cuadernos Literarios*. (Nº 18).

También participaron en el evento José Luis Martínez, editor de *La Voz de Almería*, Emilia Pardo, pariente de la escritora, el editor, Toni Cabot, el anfitrión, Antonio Cantón, Antonio (Chacho) Torres, coautor junto a Ángel María Roldán Molina de libro, editado por Arráez; ¡*Llévame contigo, ahora o nunca! La historia jamás contada del crimen de Bodas de sangre*”. (Mojácar, 2018) o Manolo León, redactor jefe de *La Voz de Almería*, que ha tratado en numerosas ocasiones la figura de esta singular mujer, cuya memoria tan injustamente se trató de ocultar durante el Franquismo

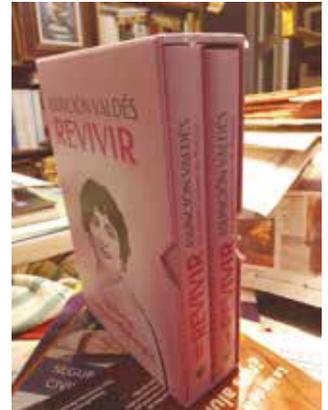


Roberto Cermeño y José Luis Martínez en primera fila del Salón del Aljibe Árabe del Hotel Catedral (Foto archivo BALJRC)

Martínez Soler nos ilustró sobre las truculencias vividas por el retrato al óleo idealizado de Carmen de Burgos “*Colombine*” presentado en el acto, que finalmente ha sido adquirido por el Hotel Catedral puesto que la rodalquileña vivió y nació muy cerca, cuya autora es Ana Westley, pintora de origen estadounidense, esposa de Martínez Soler según supimos por él mismo, realizado en principio para el Ateneo de Madrid que, como dice en una crónica el periodista Manuel León; “...ahí se la ve en ese cuadro, con el pelo corto, con un abrigo de paño, con el rostro maduro, pero aún lozano, con los ojos satisfechos, quizá aún sin la cicatriz en el alma que le dejó la traición de un segundo amor de greguería”.

No se citó el hecho de que el abuelo de Carmen, el contrabandista Burgos Coronel, fue asesinado en 1850 frente a lo que hoy es una de las fachadas del *Hotel Catedral* frente a la *Torre Cubo*.

Asunción Valdés, en su presentación hizo el ruego que aquí reseñamos de que Carmen de Burgos; “...sea recuperada en los colegios, en los libros de texto de los institutos como lo que fue: una heroína olvidada de la generación del 98, esa en la que solo aparecen grandes mostachos y levitas”.



Edición del libro “Revivir. La nueva Carmen de Burgos”. (Foto archivo BALJRC)



Retrato idealizado de Carmen de Burgos realizado al óleo por Ana Westley que ocupará un lugar destacado en las paredes del Hotel Catedral. (Foto archivo BALJRC).

LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812

Autor: Salvador Viniegra (1912)



Javier Cano
Cdo. 2.519

Reproducción de la obra,
"La proclamación de la
Constitución en Cádiz el
19 de marzo de 1812",
original de Salvador
Viniegra (1912).
(Fuente: WIKIPEDIA)



ción con el único cuadro conocido de nuestra Carta Magna, realizado por el pintor gaditano Salvador de Viniegra, con su obra: "La proclamación de la Constitución en Cádiz el 19 de marzo de 1812", que tuvo lugar en la plaza de San Felipe, concretamente, en la puerta del Oratorio donde se habían desarrollado aquellas sesiones de las Cortes desde su traslado a la capital en febrero de 1811.

La escena del cuadro presenta una técnica pictórica de óleo sobre lienzo, donde se observa unas cualidades excepcionales y una maestría del pintor acerca del realismo de la escena, mostrando un dominio absoluto de la técnica del dibujo y resaltando cada detalle de una forma minuciosa, por pequeños que estos fueran.

Por otro lado, el artista nos deleita con un gran virtuosismo tanto en la utilización del color como en los efectos que pretende mostrar, utilizando una gran variedad de tonalidades, sin olvidar la perspectiva que evoca la existencia de una multitud de personas en dicho lugar. El lienzo transmite el entusiasmo de los allí presentes y a la vez la solemnidad del acto, y dada la época en que se realizó, nos encontramos con sombreros en alto y los brazos alzados en la multitud, lo que muestra un claro mensaje del fervor, la admiración, la pasión y, en definitiva, la alegría por el acontecimiento que allí estaba teniendo lugar. Siguiendo esta línea del lienzo, resulta claro que el pintor participaba de los ideales liberales, pues ofrece una carga positiva en la imagen que se representa.

A la derecha del cuadro, en las puertas de San Felipe Neri, se escenifica a los representantes de la Nación, quienes asisten a la primera lectura pública del texto constitucional.

Entre los presentes, por su atuendo, vemos también representados a clérigos, militares y burgueses, quienes tuvieron, efectivamente, presencia importante entre los diputados.

A la izquierda del cuadro, nos encontramos con los ciudadanos, el público asistente, donde se mezclan uniformes militares, hábitos monacales, mantillas, peinetas, capas y redecillas en el peinado de las clases populares.

El pintor del cuadro, como he comentado, es Salvador de Viniegra, pintor gaditano de la segunda mitad del siglo XIX, quien participó de la corriente historicista tan de moda en su época. Por lo que, resulta lógico que representara el acontecimiento más importante de la historia reciente de su ciudad natal, así le encargaron realizar una pintura del momento en el que se conmemora el primer centenario de la Constitución de Cádiz de 1812, y fue el último gran encargo que recibió el pintor en vida ya que, pocos años después de terminarlo, falleció en la capital española.

Esta pintura de Salvador Viniegra es la ÚNICA pintura que existe sobre la promulgación de la Constitución de 1812 y fue realizada en su centenario, entre los años 1910 y 1912. Del pintor Salvador de Viniegra destacar que fue subdirector del Museo del Prado durante 8 años de 1890 y 1890.

El acontecimiento se realizó en Cádiz, por el carácter liberal de la ciudad en aquellos momentos, empero no podía extenderse al conjunto del país que estaba, en aquel entonces, muy atrasado y anticuado, dónde la ignorancia y la desinformación destacaba por su presencia mayoritaria, cuyo objetivo nacional era la lucha contra los franceses por la defensa del Altar y el trono.

Continuando con el análisis del cuadro, vemos como en medio de ambos grupos cuelga del muro un pendón con los escudos de los distintos territorios hispanos y el lema: "Patria y Libertad", además de los escudos de las naciones aliadas, Gran Bretaña y Portugal. Las guirnaldas enmarcan las fechas de 1808 y 1812, comienzo de la Guerra de Independencia que dio, por un lado, inicio al proceso, al constituirse la Junta Suprema Central, encargada a su vez de convocar unas Cortes, y por otro, el fin del mismo, con la proclamación de la Constitución. En el cuadro nos encontramos también con la bandera nacional y el lema "Plus Ultra" que forma parte del escudo español, además de los escudos de Cádiz y la Isla de León, sedes de las Cortes en distintos momentos.

La fecha de la proclamación era la misma que la de la festividad de San José, por lo que popularmente a la Constitución se le conoce también como "la Pepa", y la adhesión a sus ideales se transformó en el grito "¡Viva la Pepa!" con que la festejaban los liberales.

El cuadro, actualmente, se encuentra en el Museo de las Cortes (Cádiz), y es reflejo de la trascendencia histórica de la Constitución de 1812, referente permanente del constitucionalismo español.

Hacemos deporte

FÚTBOL COLEGIAL



Alejandro, Letrado de la AJ del Juzgado de lo Mercantil 2 junto a Esteban Jiménez y el concejal de deportes Juanjo Segura durante la entrega de premios. (Foto: Archivo SdT)

Como ya es tradición, un grupo de abogados pertenecientes a nuestro Colegio continúa cada jueves jugando un partido de fútbol 7 en el Polideportivo de La Cañada encabezados por el colegiado Gonzalo alias "cabezas", encargado de convocar a 14 jugadores que elige según tenga la tarde del jueves, y sin posibilidad de prestarle ayuda en tan ardua tarea de hacer rotar cuando se excede de 14 participantes a aquellos compañeros que considera no fueron lo suficientemente válidos en partidos anteriores, mandándolos a la "nevera". Casualmente dicho compañero nunca tiene que rotar, si bien este año por circunstancias personales, justificadas y muy a su pesar, más de un jueves debe ausentarse del partido por lo que aprovechamos estas líneas para darle todo nuestro apoyo en sus ausencias.

Este año, el Colegio de la Abogacía ha participado en dos torneos, siendo finalista en uno de ellos, el I Torneo de la Justicia organizado por el Letrado de la AJ del Juzgado num. 2 de lo Mercantil, Alejandro, quedando segundos tras perder la final en la tanda de penaltis tras un lamentable penalti fallido por Rivadeneyra, y por qué no decirlo también por el amigo Leo, siendo muy bien entrenados en el torneo por



Nueva elástica del equipo del Colegio mostrada por el compañero Pablo Alborán Alemán. (Foto: Archivo SdT)

el letrado y compañero lesionado en dicho torneo Paco Salmerón.

Así mismo el Colegio de la Abogacía participó con su nueva elástica mostrada por el compañero Pablo Alborán Alemán en la fotografía en el Torneo Fútbol 7 de la Policía Local de Almería, con motivo de su patrona, junto con otros colectivos tales como Guardia Civil Comandancia, Seguridad Privada, Policía Local de Adra, Bomberos de Almería y Policía Nacional, siendo eliminados en la fase de grupos por los equipos finalistas del torneo Guardia Civil y Policía Local de Almería.

Como no puede ser de otra manera cada jueves se juega el tercer tiempo alargando el partido hasta pasadas la media noche para comentar cada una de las lamentables ocasiones falladas por los compañeros.

Lugares con encanto

CHIRINGUITO: TERRAZA DEL MAR

Por: Paunavéquenosvemo!

VERANO AZUL

Siempre que llega la época estival, no es raro que repongan la mítica serie de Antonio Mercero que transcurría en Nerja a finales de los años 70, principios de los 80. Este año el título de este artículo también ha estado en la picota por cuestiones ajenas a la historia televisiva de este país, pero nos acerca al escenario natural del establecimiento al que dedicamos la presente reseña.

El verano es la estación que, normalmente durante todo el año se añora, salvo en contadas ocasiones. Los días se alargan, se hace mas vida en la calle, se suele disfrutar de algunos días de vacaciones y se va a la playa. Y si se va a la playa, creo que antes que la playa misma está: el CHIRINGUITO. Ese establecimiento que suele convencer a los que no les gusta nada estar tostándose al sol, puesto que pueden estar a cobijo de una buena sombra, acompañado por una cervecita o vino blanco bien fresco.

En Almería, a diferencia de otras provincias del litoral andaluz, por desgracia no existen la variedad de chiringuitos que existen en provincias como Málaga, Cádiz o Huelva; y los que existen, en muchos casos, dejan mucho que desear desde mi humilde opinión. Esos déficits se centran tanto en la comida, desde mi punto de vista lo más importante, pero también en su aspecto estético y en el nulo cuidado de un servicio en mesa, así como un menaje poco esmerado. En lo relativo a las instalaciones, muchas veces se escudan en las limitaciones de ayuntamientos, costas o cualquier otra Administración, pero lo cierto es que en muchos otros sitios de la comunidad andaluza existen este tipo de establecimientos con una cuidada estética que hace más agradable las horas que se suelen pasar allí.

En Almería capital el único chiringuito que tiene una buena relación calidad-precio y un producto fresco es la Terraza del Mar, frente a la Residencia de la Tercera Edad del Zapillo. La especialidad no podría ser otra que el pes-

cado fresco, recomendando las sardinas que nunca han defraudado y que es el plato icónico cuando uno se acaba de dar un baño, y con el bañador aún mojado, le pega un trago a su cerveza aderezando ese trago con un filete de sardina a la plancha.

Andrés, que es el gerente del establecimiento, aconseja y con su trato exquisito recomienda siempre lo mejor de la carta dependiendo del día que se trate.

De las últimas veces que estuve, me sugirió unas almejas a la marinera que estaban realmente buenas tanto por el tamaño de la almeja como por la elaboración que tenía un sabor extraordinario, así como un mero que nos lo sirvieron al horno con un correcta cocción.

No obstante, la especialidad de la *Terraza del Mar* son los arroces. De todos los chiringuitos de la capital es donde mejor se preparan, aunque hay algún establecimiento por la zona que en los próximos artículos le dedicaremos un espacio, que entiendo en la actualidad son los tops en la ciudad.

Los postres caseros tipo tarta de queso y tiramisú están ricos para dar ese broche final a la comida.

El ambiente distendido, el hecho que se pueda disfrutar con amigos y niños que puedan jugar alrededor, dejando a los padres un poco de respiro para disfrutar de un rato de asueto hacen, sin duda alguna, que la *TERRAZA DEL MAR* sea el chiringuito de referencia en la Playa del Zapillo.



POSTALES BORDADAS ALMERIENSISTAS

No conozco a nadie que colecciona postales bordadas únicamente relacionadas con Almería, aunque afortunadamente contamos con estupendas colecciones de postales antiguas con temática almeriense, asequibles al gran público gracias a los álbumes de facsímiles, de extraordinaria calidad, publicados por Arráez y La Voz de Almería.

Lo más especial de una colección de postales bordadas es que todas son diferentes, absolutamente únicas y artesanas, no hay dos iguales y casi ni parecidas en lo que se refiere a los bordados, no se han vuelto a repetir y se dejaron de hacer hace muchos años, por lo que su cotización es cada vez más importante dada la dificultad para encontrarlas en los mercados de coleccionismo.

Se trata de un tipo de postal que incluye tejidos en hilo y bordados. Incluso con inserción de lentejuelas y/o pequeños cristales delicadamente insertados, yo diría que exquisitamente, de elaboración impensable hoy en día salvo con la participación de algún tipo de robot.

Pese a ser asombrosamente delicadas, son sólidas y circulaban por todo el mundo, aunque en el reverso de las postales se recomendaba su envío dentro de un sobre, seguro que para proteger sus finas filigranas bordadas a mano.

Una de las ilustradoras más prolíficas fue Elsi Gumier, que no sabemos si visitó alguna vez nuestra provincia, ni su paradero más allá de sus conocidos diseños que, tras ser impresos, eran bordados por mujeres anónimas y hoy día encontramos por todo el mundo junto a su reconocida e inconfundible firma.

Según la www.duduadudua, la referida diseñadora sobrevivió en la España franquista dibujando preciosas y coloridas postales que incluían una amplia colección de vestidos regionales.

Estas postales se pusieron de moda en los años 50 y 60 y fueron puestas en circulación por editoriales como "Postales Alcalá y Vicente Martínez" en Madrid o Cofiba, en Palma de Mallorca, entre otras.

Las bordadoras nunca fueron conocidas ni reconocidas, pues eran señoras anónimas que trabajaban desde casa para recibir alguna peseta a cambio. Pero lo que sí es cierto es que han quedado en la memoria colectiva y representan una época. Sabemos, a través de la tradición oral recopilada por Juan Grima que, en Turre, hubo al menos una bordadora, hoy anciana, a la que el Publicista ha tenido acceso, que trabajó en las postales bordadas por encargo, a la que sería muy interesante recoger y conservar su experiencia.

Coleccionismo

PD/ Si algún lector practica algún coleccionismo estamos abiertos a cualquier sugerencia. Si tenéis ejemplares para donar, vender o cambiar decírnoslo. Gracias ct1057@iccalmeria.com



Diseño de Elsi Gumier; editada por "Postales Alcalá" en Madrid. (Archivo: BALjRC)



Diseño de Puente; editada por "Vicente Martínez" en Madrid (Archivo: BALjRC)



Diseño de Isabel; editada por "Cofiba" en Palma de Mallorca. (Archivo: BALjRC)



Diseño de Isabel; editada por "Postales Alcalá". (Archivo: BALjRC)

¿SÍ ES SÍ O NO ES NO? PUEDE QUE SÍ, PUEDE QUE NO. AGRESIONES SEXUALES, SUS JUICIOS Y PREJUICIOS, EN EL CINE

Por Rita María Sánchez Molina
Colegiada 1740

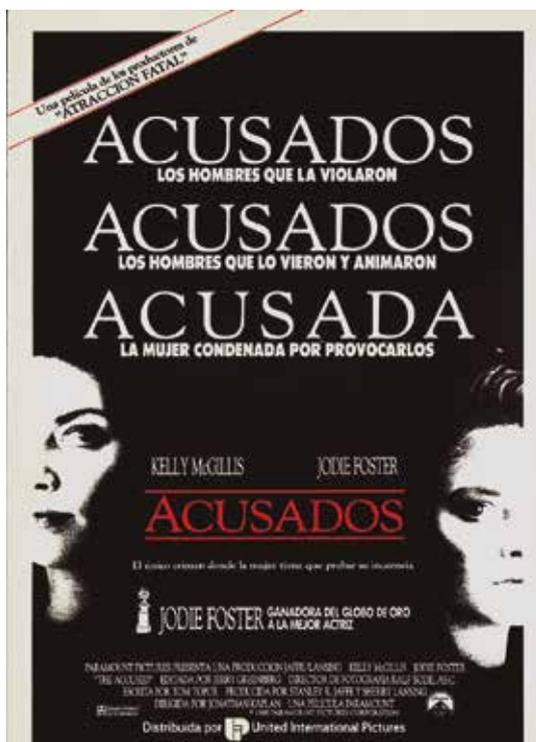
El Séptimo Arte es un retrato certero de la sociedad en cada momento histórico. Las películas que tratan este delicado tema radiografían la sensibilidad, los prejuicios e incluso la misoginia reinante en el acervo comunitario y casi siempre destilan una moralina que corresponsabiliza a las víctimas de su desgracia empatizando, o no, con la doble victimización que padecen por la incompreensión e incluso el reproche social. Nos centraremos en los filmes "con juicio", basados en hechos reales o de trama criminal.

No he encontrado en San Google ninguna película producida durante la mágica etapa del **cine mudo** en la que, en contraste, los abusos sexuales ocurrían en el mundo del espectáculo con naturalidad y frecuencia inusitadas, aunque eran sistemáticamente silenciados. No fue el caso del famosísimo actor **Roscoe "Fatty" Arbuckle** quien, tras varios días de fiesta en un hotel, fue acusado de violar con una botella y provocar la muerte a la aspirante a actriz **Virginia Rappe**. Después de dos juicios nulos, con continuas portadas señalándolo como culpable en los periódicos de W. R. Hearst, fue absuelto en un tercer juicio. El veredicto, acompañado de una disculpa sin precedentes por parte del jurado, no pudo impedir la destrucción de su carrera y su persona, todas sus películas fueron prohibidas, cayó en el alcoholismo y murió once años después.

En 1922 los principales estudios de Hollywood se agruparon en torno a una asociación de productores para autorre-

gular el funcionamiento interno de sus empresas. Su presidente, el ex ministro republicano William Hays, redactó el celeberrimo código moral al que se vio sometida la industria cinematográfica estadounidense entre 1930 y 1967. El **Código Hays** prevé literalmente respecto a la violación: "en este tema, las escenas nunca deben aventurarse más lejos que de la alusión, y esto únicamente cuando la trama no pueda evitarlo. Estos temas nunca deben ser objeto de una descripción precisa. Incluso la descripción de la víctima debatiéndose contra una violación está prohibida". En este contexto no es de extrañar la relativa "escasez" de títulos que aborden tan espionosa cuestión y más teniendo en cuenta la absoluta hegemonía de la meca del cine durante ese período en la producción cinematográfica mundial.

La cinta más temprana con este argumento es "**Chantage**" (**Blackmail, Alfred Hitchcock, Reino Unido 1929**), un *thriller* que nos pone en la piel de Alice -**Anny Ondra**-, una víctima de violación que acuchilla a su asaltante, un joven pintor de gran talento al que ella accede a acompañar a su estudio. Concebida y rodada como una película muda, poco antes de su estreno se volvió a rodar para presentarla con sonido. El mago del suspense aprovechó parte del metraje ya grabado, rodó nuevas escenas con técnicas insólitas y estrenó la primera película sonora de la historia de Inglaterra. Moraleja: No te metas en la boca del lobo/casa de un hombre soltero.



El cartel español de "Acusados" (1988) resume en uno de sus subtítulos la realidad histórica de la violación: "el único crimen donde la mujer tiene que probar su inocencia".



La equidistancia entre las distintas versiones sobre el hecho enjuiciado marca la narrativa de "El acusado" (2021).



Ida Lupino detrás de la cámara. En 48 años de carrera actuó en 59 películas, escribió innumerables guiones y dirigió 8 filmes y más de 100 episodios de TV.



Lee Remick destila sensualidad recostada en su sofá en una secuencia de "Anatomía de un asesinato" (1959).

En **"La acusada" (The accused, William Dieterle, USA 1949)**, notable ejemplo de cine negro en clave de drama judicial, la profesora protagonista encarnada por **Loretta Young**, que por entonces rodaba siete u ocho películas al año y acababa de ganar el óscar en 1947, mata a uno de sus alumnos que la ataca sexualmente. Dieterle sortea con tino la doble prohibición del código Hays, retrata violación y crimen y justifica el homicidio en defensa de la propia "honra". Vista con los ojos de hoy, desprende un tufillo machista ya que si no es por el policía que se enamora de ella –un auténtico acosador interpretado por un engolado Robert Cummings– ahorcan a la violada, pues ella solita se inculpa a las primeras de cambio. Moraleja: Sé antipática y distante con tus alumnos o atente a las consecuencias.

"Ultraje" (Outrage, Ida Lupino, USA 1950) arranca con un plano cenital en el que una mujer aparece dando tumbos por una calle, la cámara la sigue mientras vemos los créditos iniciales. Con esta elegante elipsis en clave de cine negro se introduce el ataque que sufre la protagonista interpretada por **Mala Powers**. En 1950 Ida Lupino era la única fémina que dirigía películas en Hollywood, quizá por ello presenta a la mujer como víctima de una doble agresión, la de su violador y la del sistema. Y no la corresponsabiliza, ni en todo, ni en parte. La agredida, superada por la presión del entorno, huye de su familia, de su novio, de su cotidianidad, vencida por la doble moral de una comunidad hipócrita donde los ofendidos acaban sintiéndose culpables. Su desarraigo, su anhelo de desaparecer, de ser otra persona diferente, son parte de una condena autoimpuesta. Moraleja: No salgas sola de noche.

Un auténtico clásico y pedazo de dramón judicial, con guion milimétrico, excelentes interpretaciones y música de Duke Ellington es **"Anatomía de un asesinato" (Anatomy of a murder, Otto Preminger, USA 1959)**. Gran parte de la intriga gira en torno a la ropa interior de la presunta violada, una frívola, sexy, descarada y muy seductora Lee Remick. El metraje incorpora a los diálogos palabras por entonces vetadas (esperma, putón, anticonceptivos, etc.) aunque usuales. La tensa y constante ambigüedad deliberada continúa tras el veredicto lo que plantea serias dudas sobre la eficacia judicial frente a la dualidad de la verdad y la mentira. Aunque un pelín larga, es todo un películón. Moraleja: Hagas lo que hagas, ponte bragas.

La década de los setenta experimenta una **banalización del hecho delictivo** que se ve reducido a *adorno* de una trama que trata sobre otra cosa o *excusa* para el lucimiento de bellas mujeres en estado de sumisión. En **"Crónica de una violación" (Dupont Lajoie, Yves Boisset, Francia 1975)** la agresión sexual con muerte es un *insignificante* pretexto para hablar de la incipiente xenofobia francesa, gracias a la cual un libidinoso y acomodado burgués escurre el bulto a costa de unos trabajadores inmigrantes árabes. A sus tiernos 21 añitos **Isabelle Huppert** es violada por primera vez en la pantalla grande (en 2016, sesentona ya, repitió trasunto bajo la atenta mirada de un gato) en una horrible escena rodada con tal crudeza y realismo que daña la vista con su voyerismo autocomplaciente. Moraleja: cuidadín con el topless y las cremas solares.

Y la *regulera* aunque glamurosa **"Lápiz de labios" (Lipstick, Lamont Johnson, USA 1976)** se sube al carro de la erotización del delito amarrando con preciosos pañuelos de seda a la supermodelo más famosa del momento, **Margaux Hemingway**, la sobrina de Ernest, una real hembra para cuyo lanzamiento como actriz Dino de Laurentis produjo este film que obtuvo poca taquilla y críticas feroces. Una vez más, la secuencia de la violación nos deja ávidos de una justicia que no se alcanza en el proceso judicial posterior pues, con argumentos insultantes tanto para la víctima como para el espectador, el violador queda impune y la víctima desmadejada. Sólo el afán de proteger a su hermana pequeña –real y ficticia– del reincidente lascivo despierta la furia y sed de venganza de la protagonista, que luce divina de la muerte con su vestido de noche rojo y su fusil. **Anne Bancroft** lo borda, como esforzada fiscal en el primer juicio en busca de una condena que no llega, y como abogada defensora de la víctima erigida en victimaria en el segundo. Moraleja: La misma desde 1929.

Sin dejar la pertinaz traslación de culpabilidad, pero incrementando el oprobio con la **violación en manada** destaca **"Acusados" (The accused, Jonathan Kaplan, USA 1988)**, basada en la agresión que sufrió en 1983 **Cheryl Araujo**, violada en una ciudad de Massachusetts sobre la mesa de billar de una taberna por seis hombres, ante varios más que jaleaban a los agresores. En la cinta, una portentosa **Jodie Foster**, borrachuca, bailonga y con antecedentes varios, es violada por tres hombres sobre una máquina de

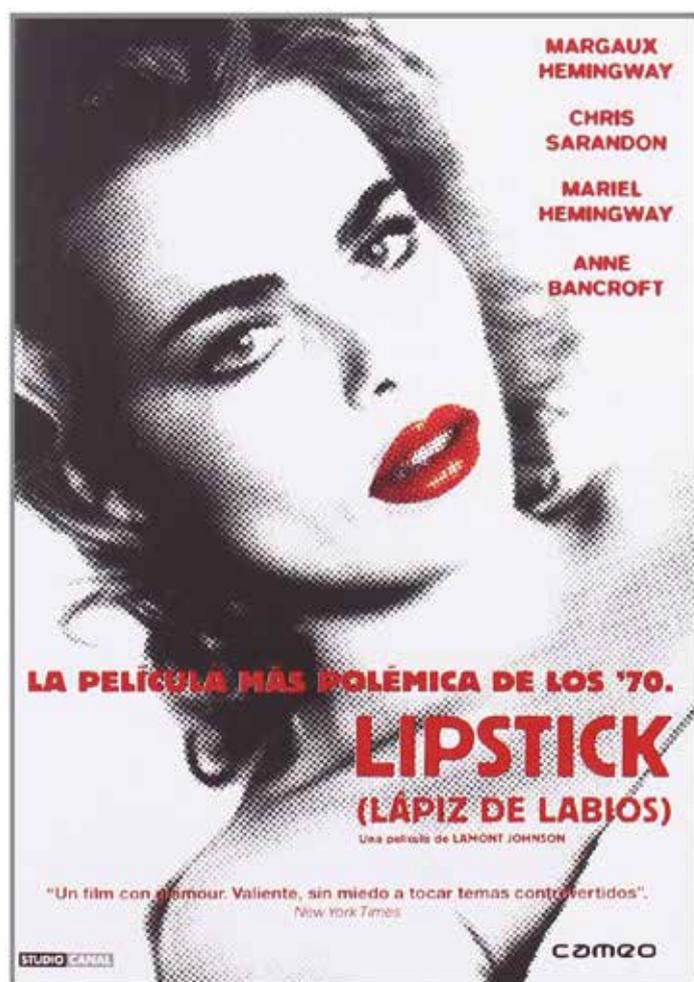
pinball sin que nadie de los presentes la ayude, aunque es aún peor la segunda violación grupal, la que se perpetra durante el juicio en el que de víctima pasa a acusada, provocadora y causante directa de la violencia. A pesar de su empeño, la fiscal –una estupenda **Kelly McGillis**, que por cierto fue asaltada y víctima de violación en su hogar en 1982- no consigue la condena. En un segundo juicio por complicidad se remedia apenas la injusticia. La prodigiosa Jodie, gracias a su extraordinaria interpretación, se llevó, entre otros, los premios Óscar, Bafta, Globos de Oro y David di Donatello. Moraleja: Si bebes y bailas, y encima coqueteas, te mereces lo que te pase.

Este convulso y palpitante **siglo XXI** parece haber traído al drama judicial “con penetración” un paradigma acorde a los nuevos tiempos del actual feminismo, generalizado a la vez que fragmentado y de difusión geográfica muy distinta, desde el hollywoodense movimiento *#me too* a la policía religiosa islámica que vigila y reprime especialmente a las mujeres en Afganistán, Arabia Saudita, Irán, Malasia, Nigeria y Sudán. Con un notable incremento de féminas directoras y guionistas, el mundo del cine refleja el reposicionamiento de ambos sexos en sus respectivos roles, antaño marcados desde el nacimiento y cada vez más difusos y menos estables.

Destacan dos recientes películas bien diferentes. Por un lado, la tunecina dirigida por una mujer **Beauty and the Dogs (Aala Kaf Ifrit ←La belle et la meute→, Kaouther Ben Ania, Túnez 2017)** narra con buen pulso una escalofriante historia real: en septiembre de 2012, Meriem Ben Mohamed fue acusada de “indecencia” tras denunciar a dos agentes de policía por violación. La cinta logra transmitir la angustia y soledad de la víctima frente a todo el sistema policial y judicial del país árabe supuestamente más avanzado. **Mariam Al Ferjani** logra meterse en la piel de esta joven que sólo quería disfrutar de una noche bailando en la discoteca con sus amigas, su excelente interpretación trasmina el heroísmo de esta estudiante que soportó innumerables presiones, coacciones, amenazas, insultos y agresiones y, a pesar de todo, logró llegar hasta el final. Los policías fueron condenados a 15 años de prisión.

Y, de otro lado, el cine francés nos regala una interesante producción. Estrenada en España como **“El acusado” (Les choses humaines, Yvan Attal, Francia 2021)** su título original, las cosas de la vida, ya nos da una pista de esa equidistancia en ocasiones cómplice que la narración guarda en todo momento respecto de los hechos enjuiciados. El acusado es un niño de papá, hijo modélico a ojos de sus adinerados padres, que veja a una muchacha –**Suzanne Jouanet** en la ficción- por pura diversión. La película reflexiona sobre la complejidad de las relaciones sexuales y el concepto de consentimiento a través de una narrativa fragmentada, a la vez que hace una defensa de la imparcialidad del derecho. Esa postura anfibia, esa calculada falta de posicionamiento, favorece la progresión dramática y mantiene el interés del espectador pero puede resultar irritante pues, en cierto modo, exonera al autor y traslada la culpabilidad del hecho delictivo al entorno familiar y social.

Y hasta aquí esta crónica crítica completamente arbitraria. Nos vemos en el CINE.



Ni siquiera su fascinante glamur pudo evitar la prematura muerte de Margaux Hemingway por sobredosis de barbitúricos a los 42 años.



Mariam Al Ferjani encarna el sufrimiento y la determinación de la estudiante violada en 2012 por dos policías en la película dirigida por la tunecina Kaouther Ben Ania "La belle et la meute" (2017).

Recetas colegiales

HELADO CHEESECAKE: "FRESQUITO PARA EL VERANO"

Por: *Josefa Sánchez Montoya*
Cda. 4153

Ahora que viene el calorcito, que mejor que un helado fresquito que se mezcla con el sabor de un postre como es la tarta de queso.

INGREDIENTES:

- 10 fresas congeladas
- 75 gramos de queso tipo Burgos.
- 100 gramos de queso mascarpon
- 1 cucharada de miel.
- 6-8 galletas tipo María o las que prefieras.
- 8 fresas naturales.

ELABORACIÓN

Primero trituras las fresas congeladas junto con los quesos y la miel.

En un recipiente incorpora la mezcla y añade las galletas en trocitos pequeños junto con las fresas naturales también cortados en trocitos.



Aspecto del resultado. Puede adornarse. (De la autora)

Con una espátula mezcla bien los ingredientes y mételo en el congelador durante 5-6 horas aproximadamente.

Recuerda: antes de consumirlo, sácalo del congelador unos 5-10 minutos antes.

Libros de autores almerienses

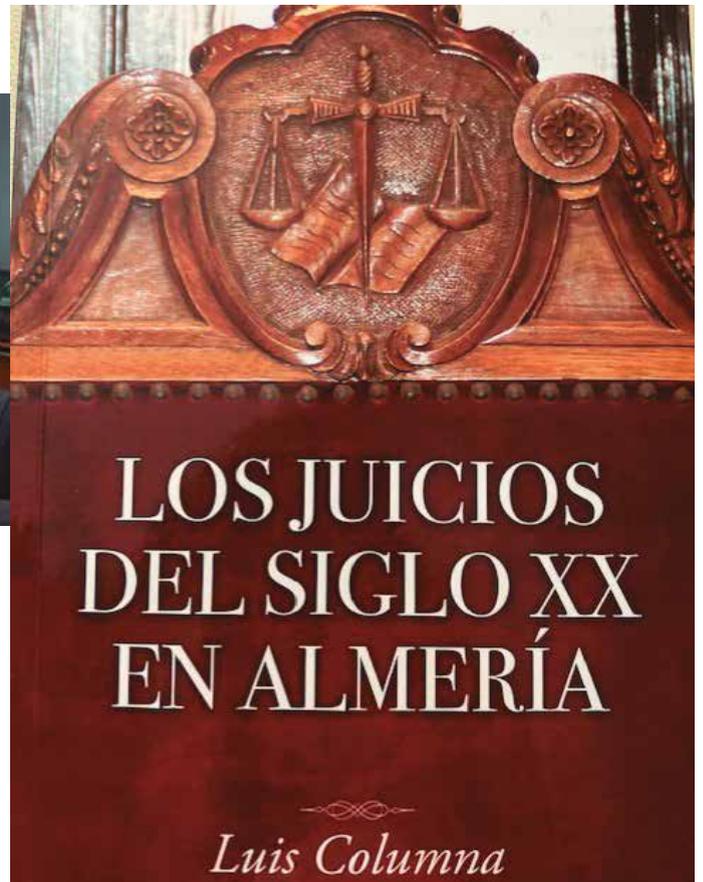
LOS JUICIOS DEL SIGLO XX EN ALMERÍA

Por: *Carmen López Saracho*
Cda. 2163

Por: **Luis Miguel Columna Herrera**
Editorial Círculo Rojo



Luis Miguel Columna, ni en los ratos libres deja su pasión por el derecho. Fruto de ello es el interesantísimo trabajo que realiza en el libro *Los juicios del Siglo XX en Almería*. A través del mismo analiza con una esclarecedora exposición las principales sentencias dictadas en los procedimientos sobre hechos que se enjuiciaron en el



periodo de 1901 a 1981. Realiza un análisis comparado de la normativa que sirvió de fundamentación para enjuiciar y fallar dichos casos con la normativa actual vigente, mostrando así la evolución legislativa producida. Se apertura el libro con un capítulo sobre la historia de los Juzgados y Tribunales de Almería, recordando el trabajo realizado por nuestro compañero Emilio Esteban Hanza.

Lo llamativo de la obra radica también en la ambientación del contexto social a través de las informaciones periodísticas que se han ido publicando sobre cada hecho, constituyendo así un preámbulo en cada caso analizado. Como anuncia el autor, se *"pretende hacer un recorrido por las sentencias penales de aquellos hechos que tuvieron mayor repercusión, tanto a nivel provincial como nacional, algunos de ellos recordados todos los años cuando se cumple el aniversario del luctuoso suceso, pero siempre exclusivamente en el ámbito jurídico"*.

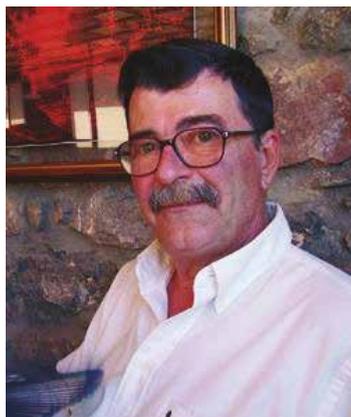
Desde el primer caso objeto de estudio, el primer asesinato del siglo XX, el crimen familiar de Lubrín hasta el último, el caso Almería, pasando el por el crimen de Gádor, el parricidio y homicidio en el Teatro Cervantes, el asesinato en el Casino de Almería, Bodas de sangre, el crimen del Mercado Central, el de Dios de Castala, el Edificio Azorín y el atraco mortal en la sucursal Caja de Ahorros. Todos ellos constituyen la crónica negra de una Almería que sufre una gran transformación en el periodo analizado, en las circunscripciones judiciales, partidos judiciales y en general en el inicio de la moderna estructura judicial en la que se integra nuestra provincia.

Por último, desde nuestra revista y desde nuestro Colegio, hemos de agradecer a Luis Miguel Columna la gran generosidad que ha tenido en compartir esos casos antes de la publicación de su libro, manteniéndose esa estrecha colaboración al día de hoy. Todo un lujo.

Francisco Pérez Baldó: "RÉQUIEM POR UN ALMENDRO Y OTROS RELATOS"

(IEA Col Letras Num. 133. Almería 2023)

Al leer obras de Francisco Pérez Baldó (Almería, 1947), como; *"El Palimpsesto virtual"* (Círculo Rojo 2018), que reseñamos en *Cuadernos Literarios* (Num 8), podemos abordar con una gran confianza en su forma de relatar su añejo camino por el mundo de las letras.



Y es que Baldó, *"Axarquista titulado"*, pues es uno de los autores de cabecera de

Arráez, mima un lenguaje asequible y culto, propio de su formación en carreras humanísticas, como la de Graduado Social, y una notable vocación literaria, en especial por el relato, que es lo que conocemos.

Con un gran trabajo documental y de investigación, se divierte jugando con la realidad en cualquier época, utilizando de alguna forma la ucronía, a la manera de *trampantojo literario*, con un perceptible sentido del humor.

Dale al inconmensurable Baldó un tema; te sacará un relato, porque le va a marcha, y si le das el tiempo suficiente, aprovechará como activo su gran memoria existencial, su curiosidad y su intemporal. interés en la Historia.

Le seguimos agradeciendo que, en su día, allá por 2018, nos regalara con un relato de Navidad inédito que publicamos en nuestra revista *Cuadernos Literarios*. (Num 9).

Y como sabemos qué; ¡La confianza da asco! ¿Porque no vuelves a nuestros *Cuadernos Literarios*?

Como toda su obra: Muy recomendable

Por **JRC.** Del IEA



TABLÓN DE ANUNCIOS

SdT reproduce los breves enviados al tablón del Colegio en su www y los que recibimos directamente. No se garantiza que cuando aparezcan en la revista las ofertas estén en vigor. No obstante, consideramos que su reproducción es muy interesante para la historiografía de la Abogacía Almeriense. Los interesados pueden remitir sus anuncios a ct1057@icaalmeria.com

Se alquila despacho

Se alquila local para oficina o despacho (30 metros cuadrados) con todas sus instalaciones en inicio de la Avda. de Pablo Iglesias. Teléfono de contacto 607.682.355.

Alquiler de oficina

Se alquila amplia oficina 80 metros cuadrados útiles, sita en El Ejido (Almería). Consta de dos despachos, sala de reuniones, amplio recibidor, baño y archivo, totalmente amueblada.

Contacto: sf2858@icaalmeria.com

Alquiler de 2 despachos

Se alquilan dos despachos individuales en El Ejido, en plaza Mayor, exteriores, luminosos, amueblados con sala de espera y sala de juntas. Firma Luque de Haro Abogados, que ocupan los otros tres despachos restantes del inmueble, con posibilidad de cooperaciones puntuales. Red ADSL, Wifi, teléfono, impresora incluidos en el precio, así como todos los gastos de luz, agua, basura, comunidad y limpieza semanal de los despachos. Precio económico para convenir." Interesados llamar al Tlf 655846790 o 950482673

Oferta de trabajo

Empresa que gestiona Derecho de Aprovechamientos por Turnos, solicita para su equipo:

- 1.- Contrato de Prácticas de 4h/mañanas 10-14h de L-V; para montar Expedientes Jurídicos de Reclamación de Cantidad a propietarios en Roquetas de Mar.
- 2.- Estudiantes de último curso del Grado de Derecho o que se encuentren en el Master.
- 3.- O quieran compaginar el estudio de oposiciones.

Por favor enviar currículos a: AE3632ABOGADA@HOTMAIL.COM

Demanda de empleo

Estudiante del máster de Acceso a la Abogacía se ofrece para hacer prácticas extracurriculares o pasantía en la capital de Almería.

Para cualquier información adicional, póngase en contacto conmigo en el número de teléfono 671 185 614 o a mi correo electrónico gv700@inlumine.ual.es, dirigiéndose a Gabriela Velevea.



CENTRO PSICOMEDICAL

- Certificados Médicos
- Tenencia animales p. peligrosos
- Embarcaciones de Recreo
- Peritajes Judiciales
- Enfermería
- Seguros Médicos
- Conductores - Armas
- Psicotécnicos
- Reconocimientos Empresa
- Psicología - Sexología
- Medicina General
- Análisis Clínicos
- Medicina Estética

C/. Hermanos Machado, 18 - Bajo
04004 - Almería
Telf./ Fax: 950 62 13 33 / Móvil: 670 40 05 17
centropsicomedical@telefonica.net



imagenGráfica

Lole
sVelasco

lsolesvm@gmail.com

**C/ La Morra, 4
San José, Almería**

Reservas: 666 194 933



MIRADOR DEL FARO

Paseo Es Chill

Terraza abierta todo el día
Comidas- Copas- Cenas

www.miradordelfaro.es

Delegaciones del Colegio

PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL LEVANTE

- HUÉRCAL-OVERA
Delegado: D. Francisco David Rubio Díaz
- PURCHENA
Delegado: Don Fernando Ais Nogueras
- VÉLEZ RUBIO
Delegado: Don José Joaquín Martínez López.
- VERA
Delegada: Doña Ana Belén Rodríguez Sánchez

PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL PONIENTE

- BERJA
Delegada: Doña Gádor Figueroa Sánchez
- ROQUETAS DE MAR
Delegado: D. Rafael Jesús Torres Parrilla
- EL EJIDO
Delegada: D^a M^a Mercedes Martín Cara



- Informes previos de viabilidad sin compromiso
- Identificación de escritos, firmas y anónimos realizados por cualquier sistema impresor
- Análisis de alteraciones documentales

- Superposición de trazos, sellos
- Discriminación de tintas
- Ratificación en sala



Asociación Nacional de
Expertos en Grafología
y Documentoscopia
Delegación Andalucía
Ceuta y Melilla

José Serrano Lara 645984776



FELIZ NAVIDAD Y
PRÓSPERO AÑO NUEVO



EL FARO DE LOS GENOVESES

Exclusivos apartamentos turísticos

 +34 679 443 934

 www.elfarodelosgenoveses.com

Visite nuestra web, mejor precio garantizado:



elfaroyelmiradorgmail.com

AVISO “SALA DE TOGAS”. PETICIÓN EXPRESA PARA RECIBIRLA EN PAPEL

Con el fin de reducir costes y racionalizar el gasto, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados ha acordado que nuestra revista “Sala de Togas” solo se envíe en papel por correo postal a los despachos que así lo soliciten expresamente.

Si estás interesado en recibir la revista físicamente Y NO LO HABÍAS COMUNICADO ANTES, deberás hacerlo mediante el formulario que aparece en el enlace al final de este mensaje. Quien no lo haga, se entenderá que únicamente la quiere recibir por correo electrónico. (Quien lo haya hecho con anterioridad no tiene que volver a hacerlo).

secretaria@icaalmeria.com



A man's face is shown in profile, looking upwards. The face has a fish-like appearance, with a large, slightly open mouth and a prominent nose. The skin is a mix of brown and yellowish tones. The man is wearing a teal shirt with a white pattern of wavy lines and dots. The background is dark and out of focus.

**STOP CLIMATE CHANGE
BEFORE IT CHANGES YOU.**



for a living planet



MUTUALIDAD
ABOGACÍA

Lo que te define no es
un número ni lo que tienes.
**Lo que te define es a quién
te unes para vivirlo.**

unidos

por una forma de ser

www.mutualidadabogacia.com